

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NUM. 17/2019,
CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 25
DE OCTUBRE DE 2019.**

En la ciudad de Salamanca, siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del día 25 de octubre de 2019, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Carlos Manuel García Carbayo, los siguientes señores concejales, D. Álvaro Antolín Montero, D^a Victoria Bermejo Arribas, D. José Fernando Carabias Acosta, D^a Virginia Carrera Garrosa, D. Fernando Castaño Sequeros, D. José María Collados Grande, D^a María José Fresnadillo Martínez, D. Francisco-Javier García Rubio, D. Marcelino García Antúnez, D^a María García Gómez, D. Juan José García Meilán, D. Francisco Javier Iglesias García, D. Daniel Llanos García, D^a María Isabel Macías Tello, D. José Luis Mateos Crespo, D. Ricardo Ortiz Ramos, D^a María de la Almudena Parres Cabrera, D^a Erica Polo Hernández, D^a María de los Ángeles Recio Ariza, D. Fernando Javier Rodríguez Alonso, D^a Miryam Rodríguez López, D. Juan José Sánchez Alonso, D^a María Sánchez Gómez, D^a María Jesús Santa María Trigo y D^a Ana Suárez Otero, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, convocada en legal forma para el día de hoy, a la que asiste el Sr. Interventor D. José Joaquín González Masa y el Sr. Secretario General D. Eliseo Guerra Ares, que certifica.

Excusó su asistencia la Concejala D^a María del Carmen Diez Sierra.

ILMO. SR. ALCALDE: Antes de comenzar guardemos un minuto de silencio en reconocimiento a las víctimas de la violencia machista.

Por acuerdo de los Portavoces, se producirá un debate conjunto de las Ordenanzas Fiscales, puntos 1 al 23. Habrá una exposición inicial como máximo de cinco minutos del Concejale Delegado de Hacienda, posteriormente tendrán todos los grupos una intervención de diez minutos como máximo y un turno de réplica de cinco minutos.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR.**1.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. EJERCICIO 2020

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2020. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación

El día 26 de septiembre de 2019, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal

aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2020 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas con las mismas.

- En este último caso, la propuesta general es el incremento del 0,3% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2018 y agosto de 2019, según certifica el Instituto Nacional de Estadística, a excepción de los precios relativos a la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso” (Ordenanza Fiscal nº 62) y de las pistas de pádel “Vicente del Bosque” (Ordenanza Fiscal nº 45) en las que se aplica el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos: participantes, cuya variación anual experimentada para el mes de febrero (mes anterior correspondiente a la actualización de conformidad con la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) ha sido del 0,1%. En relación con la revisión de los precios por la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2020, se realiza dicha revisión teniendo en cuenta la evolución que debieran haber tenido durante el periodo 2016-2020 por aplicación de las cláusulas 17ª B y 16ª B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en base a lo señalado por los informes emitidos por el Oficial Mayor y el Interventor del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2019 respectivamente; a tal efecto se utiliza la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de cada año, salvo para los precios de 2020, que se utiliza la variación anual para el mes de agosto(-0,2%).

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 1, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Gerente del O.A.G.E.R. señala en su informe que por la Concejalía de Hacienda, a propuesta de la Defensora del Contribuyente, se ordena modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, añadiendo el apartado 6 con la siguiente redacción:

6.- Podrán gozar de una bonificación de hasta el 95 por ciento en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica.

La justificación se encuentra en el artículo 74.6 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 21/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, estableciendo entre las bonificaciones potestativas a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana:

“6. Los ayuntamientos mediante ordenanza fiscal podrán establecer una bonificación de hasta el 95 por ciento en la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica”.

En consideración a lo expuesto SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 5 y Disposición Final, conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020.

Informe del Secretario General.

Con fecha 9 de octubre de 2019 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 1 lo siguiente:

“La bonificación que se propone del 95% sobre la cuota íntegra del IBI sobre inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada, es una facultad que la Ley de Haciendas Locales reconoce a los Ayuntamientos, disponiendo que para su efectividad es preciso su regulación en la Ordenanza fiscal correspondiente (art. 74.6 Ley Haciendas Locales)”.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario General se remite a lo señalado en el apartado Decimocuarto del informe del Gerente del OAGER que obra en el expediente.

Al efecto señalar que, con carácter general, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”

En el caso que nos ocupa se trata de “modificaciones parciales”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes, con los informes a que se hace referencia y previo informe de Intervención, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 11 de octubre de 2019, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).

- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.

- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018), excepto para la ordenanza nº 56 reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia.

- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de los dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte del la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios

(art 107 T.R.R.L.).

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº1, informa el interventor que se incluye en la ordenanza la bonificación potestativa prevista en el art 74.6 del T.R.L.R.H.L. en su importe máximo (95%), esta bonificación tiene repercusiones en los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en el ejercicio 2020 y sucesivos, disminuyendo la capacidad de financiación y reduciendo el gasto computable para el ejercicio 2020, en el expediente no consta el impacto cuantitativo de la bonificación:

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta de la O.F. nº 1 Impuesto sobre bienes inmuebles disminuye la capacidad de financiación y reduce el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de la bonificación propuesta.

Tercera.- Debe incorporarse el informe técnico de valoración sobre la adecuación al valor de mercado para la propuesta de tarifa adicional en la O.F. nº 33(Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones).

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 38 (Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales) no se ajusta a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato, ni aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- La revisión de tarifas propuesta de la O. nº45 (Precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos municipales) no es conforme a lo establecido en el contrato (el incremento debería ser el 0,1% en lugar del 0,8%, para las tarifas de pista de pádel “Vicente del Bosque”), asimismo decir que estas deberían revisarse en marzo de 2020, para su aplicación a partir del mes de abril.

Sexta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre.

Asimismo debe justificarse en el expediente las tarifas de los nuevos servicios de la piscina “San José” mediante el correspondiente estudio económico-financiero.

Séptima.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León.

Y la nueva tarifa propuesta por “Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, vía radio”, en principio no está justificada

Octava.- La ordenanza nº 56 (prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia) está sujeta al trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de la L.P.A.C.A.P.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, propone a V.E. ACUERDE:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 1 para el Ejercicio 2020, en lo referente al artículo 5.6 y Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

Artículo 5 – Bonificaciones

6. Podrán gozar de una bonificación de hasta el 95 por ciento en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica”.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero

de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones: [Debate conjunto de los puntos 1 al 23 del orden del día referidos a la modificación de las Ordenanzas Fiscales].

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Se presenta hoy el proyecto de ordenanzas reguladoras de los tributos, precios públicos y tarifas municipales para el ejercicio 2020 cuyas principales notas características son las siguientes. En primer lugar, la congelación de los cinco impuestos municipales, el Impuesto de Bienes Inmuebles, la Plusvalía, el Impuesto de Actividades Económicas, el Impuesto de Vehículos, el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, y con carácter general, de las tasas incluidas en ellas la tasa por la recogida de basuras, los precios públicos y las tarifas incluidas también las del autobús urbano previstas en las Ordenanzas.

Solo se exceptúan las tarifas de obligada actualización al IPC en cumplimiento de compromisos contractuales del Ayuntamiento que se ajustan a la variación interanual del este índice, del Índice General del mes de agosto que ha sido del 0,3%, o a la variación del índice correspondiente a los servicios recreativos y deportivos del mes de febrero que fue del 0,1% en el caso de las tarifas por el uso de las pistas de pádel.

Mención especial merece la actualización de la variación interanual de dicho índice vinculado a los servicios recreativos y deportivos desde 2016 a 2020 que experimentan las tarifas de las piscinas municipales salvo el Helmántico al

haber estado congeladas desde el ejercicio 2015 cuando debieron actualizarse anualmente desde 2016 según el índice referido en aplicación de lo previsto en el contrato de gestión de estas instalaciones.

La segunda de las notas características de este proyecto es el mantenimiento de los beneficios establecidos en las Ordenanzas para las familias, las personas con discapacidad, las personas mayores y quienes tienen menos recursos, introduciéndose uno nuevo, la bonificación del 95% de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles para viviendas de alquiler limitado por una norma jurídica.

La tercera característica es la introducción de mejoras de carácter técnico en algunas ordenanzas, principalmente dirigidas a beneficiar a los contribuyentes o a facilitar la gestión del tributo o precio.

En lo que respecta a las primeras, a las que van dirigidas a beneficiar a los contribuyentes, cabe destacar que con la finalidad de favorecer principalmente a las personas mayores o dependientes se establece la no sujeción a la Tasa por la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento en supuestos de apertura de domicilio o asistencias, cuando hay riesgo para las personas, que en la mayor parte de los casos son intervenciones que se producen en domicilio con personas mayores que viven solas y que sufren algún accidente o enfermedad súbita y también, y esto es muy destacable, se adapta la Ordenanza de las Tarifas por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia, al modelo común propuesto por la Junta de Castilla y León para los Ayuntamientos de la comunidad, lo que conlleva la reducción de las tarifas, del copago para casi el 70% de los usuarios del Servicio de ayuda a domicilio para casi el 64% de los usuarios de la comida a domicilio y para casi el 54% de los usuarios de la teleasistencia.

También, con el objetivo de favorecer a las personas con discapacidad que residiendo en el alfoz acuden diariamente a Salamanca, se extiende la no sujeción al pago de la tasa de la hora a dichas personas siempre y cuando posean la tarjeta

expedida al efecto por el Ayuntamiento de Salamanca. Y al efecto de aliviar la carga tributaria de las empresas constructoras que al realizar obras de pequeña envergadura no ocupan la vía pública con medios auxiliares, vallas, andamios, etc., por tiempo superior a quince días, se ajusta el periodo mínimo de pago de la tasa correspondiente a la quincena cuando actualmente dicho periodo mínimo es de un mes.

SRA. CARRERA GARROSA: Bueno, hoy traemos aquí la aprobación, como bien dijo el Concejal Delegado, de las Ordenanzas Fiscales que son las ordenanzas que demuestran el modelo de política fiscal que apoya y defiende el equipo de gobierno.

¿Qué trae aquí el Partido Popular? El Partido Popular hoy trae aquí más de lo mismo, un modelo que pierde la oportunidad de gestionar lo económico para las personas. Hablan ustedes de congelación. Pero lo que de verdad traen aquí es la congelación del gasto social, de las inversiones en los barrios y de los proyectos de la ciudad. No mientan, no congelan, no congelan porque siguen habiendo tasas que subirán, lo que congelan es la calidad de vida de las personas y descongelan aún más los beneficios de las empresas amigas.

Las Ordenanzas fiscales entendemos que tienen que servir para redistribuir la riqueza y la ordenanzas fiscales deben servir para que pague más quien más tiene y que pague más quien más recibe, básicamente en recursos e inversiones. Y eso tiene mucho que ver con quien más recibe en esta ciudad que no son los barrios sino el centro.

De nuevo otra oportunidad perdida Sr. Rodríguez, perdida de reducir el IBI y devolver a la ciudadanía el esfuerzo que hicieron en el momento en el que la crisis económica que ustedes promovieron y favorecieron y provocaron, si, ustedes, y no la clase trabajadora que fue quien la sufrió.

El IBI merece y necesita una reforma, el IBI tiene que ser reformado para que paguen más las grandes superficies y las grandes empresas. Pero también para que paguen más lo que tienen pisos vacíos y no necesitan ocuparlos porque les sobra el dinero. Ninguna casa sin gente ni gente sin casas.

Si somos un Ayuntamiento que quiere y cuida a su gente, a su ciudadanía, hay que ser valientes y plantear este tipo de propuestas, no nos queda otra. Y tenemos que recaudar, sí, pero hay que recaudar mucho mejor. Por eso es fundamental hacerlo con estas propuestas concretas y también recaudar el IBI a aquellos que se incluyen dentro de actividades lucrativas pero que se acogen a excepciones porque pertenecen a la Iglesia Católica o a través de la Ley de Mecenazgo.

En Izquierda Unida lo tenemos claro, ordenanzas fiscales con perspectiva social, otras ordenanzas. Derechos básicos, fundamentales, sigue sin introducirse el principio de precaución en la Ordenanza de Alcantarillado y de agua potable. Y tampoco se da la posibilidad de que se instalen un primer contenedor individual para que las familias más precarias obtengan los beneficios fiscales en aquellos casos en que puedan ser obtenidos.

Y por supuesto, siguen sin tener en cuenta lo que viene a ser la perspectiva ambiental y la fiscalidad sostenible. ¿Dónde queda? ¿Dónde está la apuesta por la movilidad sostenible? Esa apuesta no existe. Cuando no se recoge bajada del precio de la primera hora de estacionamiento y tampoco aumentar el segundo, lo que está clarísimo es que no se apuesta por la rotación y mucho menos por una ciudad por la movilidad. Ustedes no incentivan la movilidad sostenible y estas ordenanzas fiscales tampoco lo hacen.

No presuman de esto, esto es más de lo mismo. Esto es más de lo mismo y no hay ni un solo cambio en la tasa de recogida de basuras, ni se fomenta el reciclaje y mucho menos se disuade los residuos, se disuade, perdón, de rebajar el número de residuos.

Las tarifas contienen grandes contradicciones. Podemos ver que por ejemplo, un supermercado de cuatrocientos metros cuadrados está pagando 272 euros al trimestre, un restaurante 145 y los locales oficiales están pagando 606 euros. Estas son ordenanzas, sinceramente, ordenanzas antipersonas. Son las ordenanzas que cobran a la gente por pedir un certificado de empadronamiento o

por pedir un certificado de examen. Son las ordenanzas que han puesto un límite a las bonificaciones para que las personas con algún tipo de discapacidad puedan mejorar la movilidad de sus viviendas. Y son las ordenanzas que no contemplan las reducciones para que las familias con menos recursos puedan beneficiarse a la hora de pagar la tasa de depuración.

Pero ojo, sí plantean nuevas recaudaciones. Plantean nuevas recaudaciones y nuevas cuotas a las concesionarias. Se plantean las máximas bonificaciones a las empresas constructoras y plantean recaudar a los de siempre y no a los que más tienen. Por eso no cuenten con nosotras para sus ordenanzas antipersonas.

SR. CASTAÑO SEQUEROS: Bien, este Grupo Político no puede entender que se diga que estas ordenanzas son más de lo mismo, o que se diga que son continuistas. Lo que no podemos entender es que se diga que son más de lo mismo, son continuistas, como si fuera una afrenta o como si fuera un insulto, o como si fuera un error.

Que estas ordenanza son continuistas, claro que son continuistas, son continuistas con los últimos cinco años desde que Ciudadanos accedió a este Ayuntamiento. Son continuistas con la política llevada en estos últimos cinco años. ¿Porqué son continuistas? Son continuistas porque en este Ayuntamiento se van a seguir pagando los sueldos y salarios. De todos y cada uno de los trabajadores ya sean de este Ayuntamiento o de alguna de las contratas. Son continuistas porque se van a seguir pagando a los proveedores, en un tiempo que podemos decir, comparado con otras Ayuntamientos, de record. Y son continuistas porque siguen con la política de rebajas fiscales llevadas a cabo por este Ayuntamiento.

Ya se bajó el IBI cuando se pudo un 5%, pero también se ha producido una congelación desde mayo de 2015 de las tasas e impuestos. Una congelación que en la práctica, llevada al IPC supone un ahorro del 3%. Son continuistas porque seguimos con las bonificaciones fiscales, seguimos con las bonificaciones de las tasas de los impuestos. Son continuistas porque permiten el gasto social, gasto social que se amplía día a día con nuevas ofertas. Son continuistas porque se va a

seguir manteniendo las inversiones, y se van a ampliar, como la del Puerto Seco. Son continuistas porque suben los sueldos y salarios de los funcionarios de este Ayuntamiento que lo vamos a aprobar hoy, la carrera profesional.

Porque cada vez que hay un pliego se suben los sueldos y salarios de cada uno de los trabajadores de las contrata de este Ayuntamiento. Eso es ser continuistas, seguir con la política bien hecha, seguir con la bajada de impuestos. Seguir por la senda de la recuperación, seguir por la senda del esfuerzo. Y sobre todo llevar una senda que permite una mejora de las condiciones de todos los trabajadores. Porque ¿Qué pasa con los trabajadores del servicio de limpieza? En su día, cuando llegó la crisis, hicieron un esfuerzo importante, que se bajaron el sueldo un 5%, y merece ser recuperado. Ese esfuerzo a este Ayuntamiento le va a suponer 700.000 euros al año. Y se afrontará.

Por eso no podemos entender cuando desde otras filas, se dice que hay que recuperar el esfuerzo fiscal o la capacidad de gasto que tenían los salmantinos antes de la crisis. ¿Qué crisis? ¿La de Zapatero de 2008? ¿O ahora la de Pedro Sánchez? ¿Cuál de las dos crisis? Porque los datos económicos son como para preocuparse, datos económicos a nivel de España, curiosamente Castilla y León, regida por coalición de Partido Popular y Ciudadanos los datos son mejores, sensiblemente mejores, y lo serán en Salamanca.

Lo que está claro es que hay que tener las cuentas saneadas, cumplir ahora más que nunca con la regla de gasto, saber a dónde se va, tener un objetivo claro, mantener los ingresos para poder mantener los gastos y no volvernos locos. Si alguien quiere una bajada de impuestos, tendrá que determinar dónde va a meter la tijera. Y quizás no es el momento de meter la tijera, sino el momento de ser racionales, de mantener este año el IBI como está y ver si en el futuro la crisis económica y el Gobierno Socialista nos permite una mejora de la economía y destinar los recursos o una bajada generalizada de impuestos.

Mantendremos el equilibrio presupuestario, seguiremos en la senda continuista de la que nos achacan. Seguiremos con el timón fijo, ahora que arrecia

tormenta, mantendremos el barco firme para poder llevarlo a buen puerto.

SR.GARCÍA ANTÚNEZ: El proyecto de Ordenanzas Fiscales que hoy presenta el Equipo de Gobierno en el Ayuntamiento de Salamanca, insisto, es una continuidad de las políticas fiscales que el Partido Popular antes en solitario y ahora con la complicidad de Ciudadanos, viene aplicando durante más de 25 años de gobierno en la ciudad.

Demuestra su enquistamiento, están estancados en el pasado y basado en el engaño año tras año, durante todo este tiempo a toda la ciudadanía salmantina.

Todo ello es fruto de un acuerdo bipartito que más que un pacto es ya un matrimonio político indisoluble, aunque no les auguro un final feliz. Unirse cuesta poco, divorciarse puede resultar muy costoso.

Es más de lo mismo, no son unas ordenanzas fiscales novedosas para la generalidad de la ciudadanía salmantina, ni ambiciosas para mejorar el acceso a la prestación de la mayoría de los servicios públicos municipales. Unas ordenanzas que no van a servir para crear empleo, ni para generar oportunidades, sobre todo a los jóvenes, uno de los graves problemas que existen en la ciudad.

Ni tampoco para devolver los esfuerzos en materia impositiva que el Partido Popular viene exigiendo a los salmantinos desde hace ya más de diez años.

El Grupo Municipal Socialista manifiesta que el Proyecto de Ordenanzas Fiscales supone un nuevo engaño para los salmantinos puesto que lo que el Equipo de Gobierno llama congelación de los principales impuestos, no es más que una consolidación de las escandalosas subidas de años anteriores.

Miren ustedes, la única congelación que existe es la de la subida de todos estos años que en nada compensa la presión y el esfuerzo que los salmantinos vienen haciendo y se les viene exigiendo desde hace ya mucho tiempo. Es cierto que no modifican los cinco impuestos municipales más importantes, pero sí que actualizan tasas y precios públicos al IPC.

Es bueno recordar que actualizan precios cuando hay subidas, pero por qué no actualizaron precios cuando los ejercicios 2016 IPC negativo del 0,40 o

ejercicio 2017 IPC negativo igual de 0,80. Para compensar las bajadas que no hicieron en estos ejercicios, no apliquen subida sobre las tasas y precios para el ejercicio que nos ocupa.

El Equipo de Gobierno sigue con estas ordenanzas un año más impidiendo que los ciudadanos de Salamanca se beneficien del supuesto superávit con que el Ayuntamiento cierra cada ejercicio y del que tanto alardea el Equipo de Gobierno.

Los socialistas entienden que no hay mejor forma de demostrar este superávit que trasladar los beneficios a los salmantinos mediante una bajada de los impuestos que soportan la totalidad de ellos.

El Grupo Municipal Socialista sigue apostando por una bajada del 5% del Impuestos de Bienes Inmuebles para las viviendas de uso residencial, lo que supondría un ahorro de unos 30 euros para la gran mayoría de la ciudadanía. Una medida que sí supondría de manera real un alivio para los bolsillos, una disminución de la carga y presión fiscal, una devolución del esfuerzo reclamado con la subida en este impuesto decretado en años anteriores y además sin que supusiera una disminución en la recaudación, al compensar esta rebaja en un aumento de este impuesto para las grandes superficies comerciales. Recordemos que el Grupo Ciudadanos en campaña electoral apostó en su programa por una bajada del IBI del 5%.

Otra característica de este proyecto es que vuelven a dejar de lado la progresividad y la redistribución de los recursos. El principio de quien más tenga más pague. Principio inspirador de la política socialista.

A juicio del Grupo Municipal Socialista, esta es la gran diferencia entre el modelo de ciudad que tiene el Partido Socialista y el modelo de ciudad que viene instaurando desde hace más de 25 años el Partido Popular. Queremos mejorar las injusticias fiscales que existen en estas Ordenanzas. Como por ejemplo, la del callejero fiscal, y para ello solicitamos modificar la ponderación de los parámetros que interviene para calcular las categorías de las calles. Esto hará que las calles de categoría uno se diferencien de las calles de categoría siete. Beneficio justo muy

importante que afecta entre otros a la tasa de recogida de basuras.

La diferencia entre un modelo fiscal, el de los socialistas, más justo y equitativo, que apuesta por devolver el esfuerzo realizado por la ciudadanía y el modelo instaurado por el Equipo de Gobierno del Partido Popular empeñado en bloquear los bolsillos de los salmantinos sin devolverles nada a cambio, y sin que suponga una mejora perceptible en el aumento del bienestar. La generación de empleo y de oportunidades, ni la mejora de los servicios públicos.

En definitiva, no nos convence su proyecto de ordenanzas fiscales, ahora empieza un periodo de exposición pública. Como pueden suponer, nos vamos a abstener en esta aprobación inicial y así permitir a los ciudadanos que puedan expresar su decisión. Durante este periodo presentaremos todas las mociones y alegaciones necesarias para mejorar estas ordenanzas.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: La verdad es que el discurso del Grupo Municipal Socialista cuando se produce este debate suena como un disco rayado, porque año tras año, haga lo que haga, proponga lo que proponga el gobierno municipal dicen ustedes siempre lo mismo. Siempre vierten las mismas críticas, y la verdad es que llevan muchos años, ustedes en la oposición por voluntad de los salmantinos haciendo este mismo discurso sobre el debate, en el debate de las ordenanzas fiscales sin que parezca que a ustedes eso le sea de mucho rédito, pero bueno, siguen ustedes insistiendo en lo mismo.

Mire, dicen que este proyecto de ordenanzas consolida las subidas de los impuestos, tasas y precios de año anteriores. Y yo le voy a decir qué es lo que consolida este proyecto de ordenanzas. Mire, este proyecto de ordenanzas lo que consolidan es la rebaja del 5% del Impuesto de Bienes Inmuebles que se realizó este año 2019. Y las rebajas que ya se realizaron en su día en la plusvalía entre el 5,4% y el 7% para todos los contribuyentes y en el Impuesto de Construcciones, instalaciones y obras. Entre el 66% y el 90% bajó el impuesto para incentivar las actuaciones de rehabilitación en los edificios de viviendas de la ciudad.

Lo que consolida un año más este proyecto de ordenanzas para 2020 es la congelación un año más, repito, de los cinco impuestos municipales, algunos,

como ya he dicho, incluso rebajados en su momento. Y con carácter general de las tasas, los precios públicos y las tarifas municipales, destacando en este Grupo por afectar a la globalidad de los contribuyentes, la congelación que desde hace varios años lleva experimentando la tasa de recogida de basura o por ejemplo que llevan experimentando las tarifas del transporte urbano. Por cierto, un transporte urbano, el de Salamanca que un estudio conocido, recientemente, ha colocado entre los diez más eficientes de España, con la singularidad de contar con las tarifas más baratas de esas diez ciudades situadas a la cabeza de los mejores transportes públicos urbanos.

Lo que consolidan estas ordenanzas es una política fiscal a nivel municipal que favorece a las familias, especialmente a las que cuentan con menos recursos, que fomenta el respeto al medio ambiente, que incentiva la movilidad urbana sostenible, que ayuda a quienes desean acceder a una vivienda digna y que contribuye a la generación de actividad económica. ¿Quién engaña en este debate? Llevan ustedes como le he dicho antes, muchos años engeñándose a sí mismos cuando hablan de las ordenanzas fiscales.

Dicen ustedes que este Proyecto de Ordenanzas no sirve para crear empleo y generar oportunidades y lo dicen quienes plantean subir el IBI el 60% a las inversiones empresariales y a quienes generan actividad económica y empleo en nuestra ciudad. Porque ustedes, lo ha dicho, quieren compensar la rebaja del 5% del IBI en inmuebles de uso residencial, con una subida del 60% del Impuesto a inmuebles donde se realizan actividades industriales, de hostelería, comerciales o de oficinas.

Por cierto, el IBI, el Impuesto de Bienes Inmuebles, es un impuesto real como usted bien sabe, porque grava la propiedad inmobiliaria y ya es progresivo, pues ya pagan más por el impuesto quienes son propietarios de inmuebles de mayor valor catastral. Por tanto, no apelen ustedes a una progresividad del impuesto que ya existe para encubrir una medida tributaria confiscatoria y abusiva que solo conduce a penalizar la creación de empleo y la actividad económica, así

como ahuyentar las inversiones empresariales en nuestra ciudad. Un centro comercial paga mucho más IBI en nuestra ciudad que una vivienda, ya lo paga, porque se paga en función del valor catastral del inmueble, que por cierto, lo paga el propietario.

Y si hablan ustedes de progresividad, pues le invito también a que revise usted todos los beneficios, que por cierto también se mantienen para 2020, que nuestras ordenanzas recogen, por ejemplo, para las familias que tienen menos recursos. Eso es apostar por la progresividad. Y así verá usted que este Ayuntamiento por ejemplo, en el transporte urbano, un servicio de altísima calidad como lo reconocen siempre estudios neutrales e imparciales, pues tenemos un bonobús especial que permite a familias con pocos recursos, pues viajar pagando 3 céntimos de euro por viaje. Mire, es el bonobús especial más barato de España. Ninguna ciudad de España tiene esa tarifa tan favorable para aquellas familias que tienen menos recursos como la tiene Salamanca. Y le pongo un ejemplo, pero podía ponerle más, porque estos beneficios como usted bien sabe, existen en la tasa de basura, en las tarifas de suministro de agua potable y alcantarillado, etc.

Hablan también ustedes del superávit de las cuentas municipales. Sabe usted que se obtiene cuando se liquida el presupuesto del ejercicio vencido y lo utilizan ustedes para justificar que el Ayuntamiento baje más los tributos. Miren ustedes. Tal y como señalaba el Presidente de la FEMP que es el Alcalde de Vigo, Abel Caballero, le sonará a usted, en el último Pleno de la Federación, los superávits que conseguimos las entidades locales no obedecen a una sobre financiación de las entidades locales. No obedecen a que nos sobre el dinero, sino que son el efecto de la buena administración de nuestros limitados recursos y del cumplimiento estricto y responsable de las reglas fiscales de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El superávit como bien sabe usted, nos sirve para financiar inversiones, para pagar mejor a nuestros proveedores, para reducir nuestro endeudamiento, pero no nos sirve para cumplir la estabilidad presupuestaria, pues no computa para

ello. Por ello, la pérdida imprudente de ingresos corrientes como los que derivan los ingresos tributarios, puede llevar a incumplimiento de las reglas fiscales de la Ley de Estabilidad Presupuestaria que comprometa el equilibrio y la sostenibilidad de nuestras cuentas y a la postre el propio superávit. Y eso es a lo que nos conducirían sus propuestas en materia tributaria y de ingresos.

Mire Don Marcelino. Es cierto que los ciudadanos hacen un esfuerzo para pagar sus tributos, por eso es muy importante saber cómo se les devuelve a los ciudadanos dicho esfuerzo, y le voy a dar un dato. Mire, si usted coge la liquidación del presupuesto municipal de 2018, verá que el Ayuntamiento gastó por habitante en políticas sociales, gasto por habitante en políticas sociales, casi 594 euros, casi 594 euros este Ayuntamiento invierte en políticas sociales por habitante.

Por lo tanto, este Ayuntamiento, dirigido por el Gobierno Municipal les devuelve a los ciudadanos su esfuerzo por pagar tributos y tarifas con más y mejores servicios públicos, acabo de mencionarle antes uno, por ejemplo, el de transporte urbano, pero podríamos seguir hablando de los demás porque los servicios públicos que preste este Ayuntamiento son unos servicios de calidad y así lo reconocen los ciudadanos, con más mejoras para los barrios porque este Ayuntamiento dirigido por el Gobierno Municipal donde invierte principalmente es en los barrios de nuestra ciudad y los datos son tozudos, y cuando quieran podemos demostrárselo y además, con menos recursos para pagar la deuda municipal y por lo tanto esos recursos que no van a pagar la deuda municipal, el Ayuntamiento los utiliza para mejorar la calidad de vida de los salmantinos.

Eso es precisamente lo que nos diferencia a un gobierno municipal como el que dirige ahora este Ayuntamiento, de las políticas que cuando gobierna aplica el Partido Socialista o aplica la izquierda.

SRA. CARRERA GARROSA: Bueno, después de escuchar las intervenciones del Grupo Popular y el Grupo Ciudadanos, parece que vivimos en diferentes ciudades, porque decir a este Pleno que se invierte en barrios es mentir.

No hace falta ir muy lejos para conocer las diferencias que existen entre cada barrio y no hace falta ir muy lejos para hablar de datos concretos que el Sr. Rodríguez dice que tiene pero que no han sido capaces de exponer. Hablar de qué existe un gasto de 594 euros por persona en gasto social, es hablar de que realmente no haya suficiencia de recursos para que las personas puedan tener las oportunidades suficientes, primero, para quedarse en la ciudad de Salamanca y segundo, para vivir con calidad de vida.

Ustedes apelan al esfuerzo, pero al esfuerzo de las personas de siempre. No le piden esfuerzo a las grandes empresas, no le piden esfuerzo a la riqueza, les piden esfuerzo a las personas de siempre, a la clase trabajadora, que paga sus impuestos religiosamente.

Es verdad que es muy fácil decir que el precio del autobús es bastante económico, Sr. Rodríguez, usted en 24 años ha subido el 75% el precio del autobús, no lo ha subido el salario a los salmantinos en un 75% en 24 años. Deje por favor de manipular los datos.

Es fundamental que aquí no hablemos solo de rebaja de impuestos. Nuestro planteamiento no es solo rebajar impuestos, hay que devolverle a la ciudadanía lo que en su momento se le pidió, lo que tenemos que hacer es recaudar mejor los impuestos o la oportunidad para recaudar mejor, que recaude realmente el Ayuntamiento a quien puede permitirse recaudar.

Por eso es fundamental que el modelo que traen ustedes aquí sea revisado, no solamente que sea un modelo continuista de la derecha, es que es un modelo que no está dando sus frutos. Evidentemente, entiendo que su posicionamiento es seguir con esta dinámica y seguir perdiendo población porque nuestra ciudad no merece que sus políticas públicas sean como son.

SR. CASTAÑO SEQUEROS: Bien, no puedo entender al Partido Socialista porque habla de engaño a la ciudadanía, pero luego se abstiene. Pero no dejen ustedes que les engañemos, voten en contra.

Luego dice que el Partido Popular y Ciudadanos tienen un matrimonio. Un matrimonio que acabará en divorcio ¿Está el Partido Socialistas casado? ¿Está

casado con alguien? El Partido Socialista no está casado. Lleva veinticinco años de solterón. ¿Qué quiere mantenerse otros veinticinco años? Porque a lo mejor lo que debería de hacer es buscar novia. Quizá lo que debería es buscar la forma de gobernar.

Ha habido algo, un gesto que ha tenido que me ha gustado. Cuando Fernando Rodríguez le ha dado los datos de lo que costaría la subida a los mayores valores, el 60%, y se ha disgustado, eso está en el informe. Me ha gustado que se disgustara, porque se ha dado cuenta en ese momento de lo anormal y del poco interés que tendría esa subida. Entonces, quizás no está todo perdido. Quizás podrían entender ustedes la naturaleza del IBI. Podrían entender que grava directamente una manifestación de riqueza, una manifestación, pero que no puede ser. Que puede que no sea el más rico el que más bienes inmuebles tiene, que a lo mejor el más rico tiene muchísimos bienes inmuebles y no se vería afectado por esa subida, porque tiene diferentes pisos en diferentes lugares o en diferentes provincias. Si ustedes quieren gravar de forma progresiva, apliquen el IVA, el Impuesto de Sociedades o el Impuesto sobre el Patrimonio, pero no el IBI.

Y como le digo, deberían preocuparse por intentar gobernar. Deberían preocuparse por tener un plan, que se dice en ajedrez, que es peor no tener plan que tener un mal plan, y ustedes de momento no tienen ni siquiera un plan. Porque lo primero que tendrían que hacer es cortejar, lo primero que tendrían que hacer es seducir. Si ustedes quieren gobernar, lo que no podrían hacer es empezar con mal pie con aquellos en los que en el futuro quieren gobernar. Y si ustedes quieren una novia les recomiendo que en el futuro, aprendan un poco de educación y de civismo, reciban clases, no insulten a aquellos con los que en el futuro quieren unirse, no deslegitimen a los funcionarios de este Ayuntamiento cuando les conviene, tengan un rumbo claro y si quieren presentarnos un plan en el futuro, empiecen desde ya, empiecen a convencernos desde ahora, y nos digan dónde, cómo, de qué manera, quieren ejecutar un plan de bajadas de impuestos. Y si no, pues simplemente digan que no son sus ordenanzas fiscales y que el día de

mañana lo serán, de otra manera que ya no explicarán cuando se la inventen, porque de momento no la tienen.

SR. GARCÍA ANTÚNEZ: En primer lugar me siento complacido al saber que el Grupo Mixto y el Grupo Socialista pues comparten la misma tesis sobre la bajada del 5% del IBI.

Pero no somos mayoría, no sumamos. Es una pena que el resto de Grupos no apoyen este cambio. Bueno, si tenemos en cuenta que el Grupo Ciudadanos, y lo vuelvo a repetir, propuso en campaña electoral en las últimas elecciones municipales una bajada del 5%, pues sí que sumamos, ahí sí que somos mayoría suficiente para efectuar el cambio.

Sra. Carrera, continuaremos juntos por el mismo caminos hasta alcanzar que toda la ciudadanía se beneficie de las propuestas que hoy planteamos.

Muchas gracias por darnos una masterclass Sr. Rodríguez. Yo me apunto. Necesito su sabiduría y su experiencia en estos debates, me apunto. Quizás podemos ir Sr. Castaño también a las clases del Sr. Rodríguez, son buenas, políticamente.

Habla usted de demagogia. No Sr. Rodríguez, es una realidad. Cuando quieran nos sentamos y le expondré con números reales que sí, que es posible una bajada del IBI. Que es posible aplicar este descuento en beneficio de los ciudadanos. Demagogia quizás es la que manifiesta el Sr. Mañueco, quitar el Impuesto de Sucesiones en la Junta, eso sí que es demagogia. Aunque quizás esté pensando quitarle el Impuesto de Sucesiones a los ricos. En una herencia los que más tienen son los que más heredan, ya está exenta la parte exenta para los que menos tienen a la hora de heredar.

Mire, el incremento del IBI que me habla del 60% no es cierto. Solo afecta al 10% de inmuebles con mayor valor catastral. Por lo tanto, eso sí que es demagogia, el 60% no es la subida real.

Sr. Castaño, sí son continuistas, claro que sí, seguimos con la misma subida, claro que son continuistas. Las que aplicaron hace más de cinco años. Mire, los salarios se van a pagar igual, haya o no una bajada del IBI. El beneficio

de la bajada del IBI afecta a la mayoría de los ciudadanos, a la mayoría. IBI, agua, basuras, que bajemos el Impuesto que afecte a la construcción, no afecta a la mayoría de los ciudadanos. Somos, creo, el Ayuntamiento, el segundo ayuntamiento con el IBI más alto en la Comunidad Autónoma, creo.

La palabra progresividad tiene doble interpretación, la que ustedes aplican y la que nosotros aplicamos. La que nosotros aplicamos significa que pague más quien más tiene.

Un ejemplo de gestión es el de ustedes, del Partido Popular, que han dejado de invertir más de 20 millones de euros de ejecutar el año pasado.

Y ya termino, Sr. Castaño, matrimonio de seducción y de conveniencia con el Partido Popular eso es lo que ustedes hacen, lo dijo el Sr. Igea.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Mire Doña Virginia, el 90% de las inversiones de este Ayuntamiento se hacen en los barrios, lo que pasa es que usted está acostumbrada a mentir con descaro y a creérselo, pero una mentira por mucho que se repita no se convierte en verdad. El 90% de las inversiones que hace este Ayuntamiento se hacen en los barrios. Repásele usted, si tiene tiempo, el anexo de inversiones de este Ayuntamiento que se une a cada presupuesto municipal, y verá dónde van las inversiones. Pero repásele incluso usted la ejecución y verá dónde se ejecutan las inversiones.

Las tarifas del transporte urbano son las más baratas de España. No sé si a usted eso le parecerá bien o le parecerá mal, pero que Salamanca tenga un transporte urbano de altísima calidad como lo reconocen, como digo, todos los estudios imparciales con las tarifas más baratas de España, yo creo que sería para que todos los Concejales que integramos este Pleno sacáramos pecho y lo pusiéramos en valor, porque al final todos somos Ayuntamiento de Salamanca.

Don Marcelino, claro que se puede rebajar el 5% el IBI y el 30% y el 60%. Poderse se puede. Ahora, si ustedes quieren rebajar el 5% el IBI a cambio de subirle el 60% el impuesto a quienes generan riqueza, generan actividad económica y a quienes necesitamos atraer para que hagan inversiones en nuestra

ciudad y por lo tanto creen empleo, pues a nosotros eso no nos parece razonable. Y desde luego lo que no nos parece razonable es ir a rebajas fiscales que después comprometan el gasto social, esos 594 euros por habitante que el Ayuntamiento destina o destinó en 2018, o la financiación de las inversiones o la financiación de los servicios públicos y por lo tanto, la calidad de la prestación de los mismos.

Nosotros, la realidad es que en 2020 congelamos un año más los impuestos, las tasas, los precios y las tarifas y consolidamos con esa congelación la rebaja del 5% del Impuesto de Bienes Inmuebles aprobada en 2019. Mire, otros Ayuntamientos gobernados por el Partido Socialista en Castilla y León como Soria o Valladolid por ejemplo, van a subir el Impuesto de Bienes Inmuebles en el año 2020. No al IPC, Soria el 1,8%, en Valladolid el 3% a través de una revisión de valores catastrales. No sé si allí comparten o no el discurso que ustedes hacen aquí, en el Ayuntamiento de Salamanca, que lo congelamos. O por ejemplo, Don Abel Caballero, el Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias, Alcalde socialistas de Vigo, el 2,2% sube el Impuesto de Bienes Inmuebles y todos los impuestos, tasas y tarifas para el año 2020.

Mire, el Impuesto de Bienes Inmuebles de Salamanca está en la media de las capitales de provincia de España, está en a media. Porque como usted bien sabe, el impuesto no lo define el tipo, el principal elemento que define lo que se paga por el Impuesto de Bienes Inmuebles lo define el valor catastral del inmueble. Con lo cual, yo puedo tener un tipo muy superior al de otras capitales de provincia, y aquí pagarse mucho menos IBI que en otras capitales de provincia con un tipo menor ¿Por qué? Porque depende de los valores catastrales. Y los valores catastrales en esta ciudad, precisamente porque este gobierno municipal lleva muchos años resistiéndose a revisar los valores catastrales, pues están muy por debajo de los valores catastrales de otras muchas ciudades.

Nosotros, como le digo, congelamos los impuestos. Y además, ya anunciamos que fieles a nuestro compromiso electoral y al pacto de gobierno que hemos suscrito, Partido Popular y Ciudadanos, los cinco impuestos municipales van a permanecer congelados también en 2021, en 2022 y en 2023, durante todo

este mandato municipal.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y con los votos a favor de la Sra. Carrera Garrosa, del Grupo Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 12. REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 12, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO. EJERCICIO 2020

El Concejale Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2020. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 26 de septiembre de 2019, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente

incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2020 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas con las mismas.

- En este último caso, la propuesta general es el incremento del 0,3% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2018 y agosto de 2019, según certifica el Instituto Nacional de Estadística, a excepción de los precios relativos a la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso” (Ordenanza Fiscal nº 62) y de las pistas de pádel “Vicente del Bosque” (Ordenanza Fiscal nº 45) en las que se aplica el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos: participantes, cuya variación anual experimentada para el mes de febrero (mes anterior correspondiente a la actualización de conformidad con la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) ha sido del 0,1%. En relación con la revisión de los precios por la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2020, se realiza dicha revisión teniendo en cuenta la evolución que debieran haber tenido durante el periodo 2016-2020 por aplicación de las cláusulas 17ª B y 16ª B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en base a lo señalado por los informes emitidos por el Oficial Mayor y el Interventor del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2019 respectivamente; a tal efecto se utiliza la variación anual experimentada por el

Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de cada año, salvo para los precios de 2020, que se utiliza la variación anual para el mes de agosto(-0,2%).

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 12, reguladora de la Tasa por prestación del servicio contra incendios y salvamento, el Gerente del O.A.G.E.R. señala en su informe que el Jefe del SPEIS propone modificar la Ordenanza Fiscal nº 12, reguladora de la tasa por prestación del servicio contra incendios y salvamento realizando la siguiente propuesta de modificación del artículo 6, apartado 4:

4. Por saneamiento urgente de fachadas, tejados y elementos exteriores en inmuebles, por grave peligro de desprendimiento y caída hacia la vía pública, por cada hora o fracción posterior.

Lo justifica en que la actual redacción del epígrafe 4 hace referencia únicamente “al saneamiento urgente de fachadas de edificios”, entendiéndose estas como el paramento exterior del mismo, pero existen diferentes elementos en los inmuebles (comunes y privativos) que son objeto de intervención por parte del SPEIS, tales como antenas, canalizaciones, tejas, balcones, cableado y otros, en las que tanto la prestación del servicio como los medios utilizados son similares al saneamiento de fachada. Sin embargo, a la hora de efectuar la liquidación de la tasa, todos aquellos servicios que no están recogidos taxativamente en la ordenanza, son liquidados por el epígrafe 6.8 “Por otros servicios diferentes de los expresados”. La elección de uno u otro tiene como resultado diferentes cuotas

tributarias. La modificación de la redacción tiene como objeto amparar en el epígrafe 6.6 todas las intervenciones efectuadas sobre los elementos exteriores de los inmuebles.

Asimismo, en informe posterior, el Jefe del SPEIS realiza tres nuevas propuestas de modificación de la misma Ordenanza:

La primera se refiere a la creación de un nuevo apartado en el artículo 2 que diga:

3. Tampoco estarán sujetos a esta tasa los servicios que se presten en los supuestos de una situación de riesgo evidente para la vida de las personas y que requiera una actuación inmediata o para facilitar el acceso a viviendas a cuerpos y fuerzas de seguridad así como a los servicios sanitarios de urgencia.

La segunda consiste en dar nueva redacción al artículo 6.2.1:

Por apertura de puertas domiciliarias, en situaciones que se presuma un riesgo para la seguridad del inmueble, por cada servicio.

Considera el informante que los servicios de aperturas de puertas con riesgo para las personas y asistencias técnicas a personas se realizan mayoritariamente como consecuencia de accidente o enfermedad súbita, principalmente en domicilios con mayores que viven solos, siendo requerida la actuación por los servicios sanitarios de urgencia o policía, o bien por familiares, vecinos o los servicios de teleasistencia domiciliaria, por la imposibilidad de abrir la puerta de acceso al domicilio al estar condenada desde el interior por elementos de cerrajería o estar las llaves colocadas en el bombín por el interior de la vivienda, por lo que se hace imprescindible nuestra intervención para poder acceder a la vivienda, dándose también el caso de que la mayoría de las exenciones subjetivas que se tramitan por Servicios Sociales en relación al artículo 5 de la ordenanza son en relación a la prestación de estos servicios a personas mayores. Además, manifiesta que lo expresado puede incorporarse al Plan de Acción de Salamanca Ciudad Amigable con las Personas Mayores, que lleva a cabo este Ayuntamiento, en relación con la mejora de las condiciones de vida que facilitan la permanencia de las personas mayores en su domicilio y

entorno habitual.

La tercera propuesta es para modificar el epígrafe 7 del mismo precepto, con la siguiente redacción:

Por asistencia a siniestros de accidentes de tráfico, colisiones de vehículos o la limpieza de calzada, por cada hora o fracción posterior.

Se justifica en el informe diciendo que la actual redacción hace referencia únicamente “a la limpieza de calzada como consecuencia de accidentes de tráfico”, cuando se atienden otros servicios en los que se precisa una limpieza de calzada (uso de absorbente y limpieza/recogida del mismo) por fugas de combustible, derrame de líquidos de los vehículos o, incluso, derrame de contenedores que portan los propios vehículos (recogida de aceites domésticos y minerales usados), en los que el origen no es un accidente de tráfico. Sin embargo, a la hora de efectuar la liquidación de la tasa, todos aquellos servicios que no están recogidos taxativamente en el citado epígrafe de la ordenanza, son liquidados por el epígrafe 6.8 “Por otros servicios diferentes de los expresados”. La elección de uno u otro tiene como resultado diferentes cuotas tributarias. La modificación de la redacción tiene como objeto amparar en el epígrafe 7 todas las asistencias efectuadas que requieran la limpieza de la calzada, independientemente del origen del siniestro.

En consideración a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 2, del artículo 6 y la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y justificación Ordenanzas Fiscales 2020.

Informe del Secretario General.

Con fecha 9 de octubre de 2019 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 12 lo siguiente:

Las modificaciones puntuales que se proponen se transcriben en la propuesta de modificación [Columna de la derecha del documento: Propuesta y Justificación

Ordenanzas Fiscales 2020]. El alcance de las modificaciones es de tipo técnico y aclaratorio como se aprecia comparando texto vigente con el que se propone.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario General se remite a lo señalado en el apartado Decimocuarto del informe del Gerente del OAGER que obra en el expediente.

Al efecto señalar que, con carácter general, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”

En el caso que nos ocupa se trata de “modificaciones parciales”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes, con los informes a que se hace referencia y previo informe de Intervención, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 11 de octubre de 2019, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.
- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018), excepto para la ordenanza nº 56 reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia.

- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art 107 T.R.R.L.).

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº 12, informa el interventor que son modificaciones técnicas propuestas por el Jefe del SPEIS, sin incidencias significativas, en principio, en las reglas contenidas en la L.O.E.P.S.F.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las

empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta de la O.F. nº 1 Impuesto sobre bienes inmuebles disminuye la capacidad de financiación y reduce el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de la bonificación propuesta.

Tercera.- Debe incorporarse el informe técnico de valoración sobre la adecuación al valor de mercado para la propuesta de tarifa adicional en la O.F. nº 33(Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones).

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 38 (Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales) no se ajusta a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato, ni aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- La revisión de tarifas propuesta de la O. nº45 (Precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos municipales) no es conforme a lo establecido en el contrato (el incremento debería ser el 0,1% en lugar del 0,8%, para las tarifas de pista de pádel “Vicente del Bosque”), asimismo decir que estas deberían revisarse en marzo de 2020, para su aplicación a partir del mes de abril.

Sexta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre.

Asimismo debe justificarse en el expediente las tarifas de los nuevos servicios de la piscina “San José” mediante el correspondiente estudio económico-financiero.

Séptima.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León.

Y la nueva tarifa propuesta por “Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, vía radio”, en principio no está justificada

Octava.- La ordenanza nº 56 (prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia) está sujeta al trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de la L.P.A.C.A.P.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 12 Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 12 para el Ejercicio 2020, en lo referente al artículo 2.3, artículo 6.2.1, artículo 6.4, artículo 6.7 y Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

Artículo 2º. Hecho Imponible.

3. Tampoco estarán sujetos a esta tasa los servicios que se presten en los supuestos de una situación de riesgo evidente para la vida de las personas y que requiera una actuación inmediata o para facilitar el acceso a viviendas a cuerpos y fuerzas de seguridad así como a los servicios sanitarios de urgencia.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará para cada clase de servicio conforme al siguiente cuadro de tarifas:

	EUROS
1. Por abastecimiento de agua a cisternas de particulares, cargadas en el Parque de Bomberos. Por metro cúbico	14,78
2.1 Por apertura de puertas domiciliarias, en situaciones que se presuma un riesgo para la seguridad del inmueble, por cada servicio.	103,65
2.2 Por apertura de puertas domiciliarias, en supuestos que no determinen una situación de riesgo para las personas o la seguridad del inmueble, por cada servicio	246,12

3. Por achiques de agua en inmuebles inundados, por cada hora o fracción posterior	369,20
4. Por saneamiento urgente de fachadas, tejados y elementos exteriores en inmuebles, por grave peligro de desprendimiento y caída hacia la vía pública, por cada hora o fracción posterior.	369,20
5. Por desconexión de alarmas en funcionamiento descontrolado, por cada hora o fracción posterior	246,12
6. Por la asistencia técnica en ascensores ocupados bloqueados	246,12
7. Por asistencia a siniestros de accidentes de tráfico, colisiones de vehículos o la limpieza de calzada, por cada hora o fracción posterior.	369,20
8. Por otros servicios diferentes de los expresados:	
8.1. Por la prestación del servicio, hasta un máximo de una hora y un vehículo desplazado:	103,65
8.2. Por el desplazamiento del segundo vehículo y cada uno de los posteriores	103,65
8.3. Por cada hora o fracción posterior de prestación del servicio	103,65
9. Por la realización de cursos prácticos, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del Parque de Bomberos.	
9.1. Implantación del Plan de Autoprotección: reunión para recoger necesidades del solicitante, visita a las instalaciones por el Servicio y formación de los equipos de intervención.	
Hasta 10 personas (1 extintor/persona)	229,77
Por cada persona más (1 extintor/persona)	24,70
9.2. Prácticas con extintores (por curso)	
Hasta 10 personas (1 extintor/persona)	401,50
Por cada persona más (1 extintor/persona)	38,85
9.3. Prácticas con mangueras (por curso)	
Hasta 10 personas	140,50
Por cada persona más	13,05
9.4. Prácticas con extintores en torre de fuego (por curso)	
Hasta 10 personas (1 extintor/persona)	410,50
Por cada persona más (1 extintor/persona)	37,00
9.5. Prácticas con mangueras en torre de fuego (por curso)	
Hasta 10 personas	145,00
Por cada persona más	13,35
9.6. Prácticas en foso de buceo (2 prácticas)	

Grupo mínimo 6 personas – Grupo Máximo 10	
Por persona	135,00
9.7. Prácticas en laberinto, con equipos respiratorios	
Para realizar este tipo de prácticas será imprescindible la presentación de un Certificado Médico, en el que se especifique que el alumno puede realizar pruebas de esfuerzo. (Grupo mínimo 5 personas – Grupo Máximo 10)	
Por persona – duración media 3 horas	54,70
9.8. Prácticas de fuego en interiores, en torre de fuego (3 horas)	
(Grupo de 6 personas a 8 personas)	720,00
9.9. Clases de Teoría (por hora)	
Hasta 10 personas	6,50
De 11 a 20 personas	6,00
Más de 20 personas (cada 10 personas)	5,50
9.10. Utilización de aulas (por hora)	
Hasta 30 personas	55,60
Hasta 90 personas	106,20
9.11. Utilización de medios audiovisuales (por hora)	
Proyector de transparencia	3,00
Proyector de diapositivas	3,20
Proyector-cañón multimedia	4,50
Ordenador Portátil	4,10
Televisor 42 pulgadas	4,80
Máquina de formación de humo	3,80

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y con los votos a favor de la Sra. Carrera Garrosa, Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 19. REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 19, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA. EJERCICIO 2020

El Concejale Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2020. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 26 de septiembre de 2019, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los

tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2020 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas con las mismas.

- En este último caso, la propuesta general es el incremento del 0,3% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2018 y agosto de 2019, según certifica el Instituto Nacional de Estadística, a excepción de los precios relativos a la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso” (Ordenanza Fiscal nº 62) y de las pistas de pádel “Vicente del Bosque” (Ordenanza Fiscal nº 45) en las que se aplica el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos: participantes, cuya variación anual experimentada para el mes de febrero (mes anterior correspondiente a la actualización de conformidad con la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) ha sido del 0,1%. En relación con la revisión de los precios por la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2020, se realiza dicha revisión teniendo en cuenta la evolución que debieran haber tenido durante el periodo 2016-2020 por aplicación de las cláusulas 17ª B y 16ª B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en base a lo señalado por los informes emitidos por el Oficial Mayor y el Interventor del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2019 respectivamente; a tal efecto se utiliza la variación anual experimentada por el

Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de cada año, salvo para los precios de 2020, que se utiliza la variación anual para el mes de agosto(-0,2%).

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 19. Reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística, el Gerente del O.A.G.E.R. señala en su informe que por la Técnico de Administración General de Urbanismo y Vivienda, se propone realizar diversas modificaciones de la Ordenanza Fiscal nº 19, reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, en base a la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRDU).
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL).
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL).

Las modificaciones que se proponen afectan a los siguientes preceptos de esta Ordenanza:

Artículo 2º. Hecho imponible

A) Se propone sustituir:

6º. Las obras que haya de realizarse con carácter provisional.

Por:

6º. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, así como las derivadas de la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

Motivo:

De las tres clases de suelo existentes conforme a la normativa urbanística de Castilla y León, en puridad las obras provisionales o en precario están previstas para el Suelo Urbano no Consolidado (SU-NC) y el Suelo Urbanizable (SUR). Supuesto que guarda cierto paralelismo, al menos en cuanto a su tramitación, con las obras que se pueden autorizar con carácter excepcional en Suelo Rústico (SR). Es por ello que considero la conveniencia de concretar ambos supuestos.

B) Se propone sustituir:

8º. Las parcelaciones urbanísticas.

Por:

8º. Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos; y divisiones de viviendas, locales, y similares.

Motivo:

La parcelación propiamente dicha únicamente va referida a la división o segregación de terrenos, no así de viviendas y locales. Por ello considero oportuno diferenciar ambos supuestos.

C) Se propone sustituir:

10º. La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

Por:

10º. La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general; y la verificación de la correcta ejecución de las obras de división y cambio de uso de viviendas, locales y similares.

Motivo:

Una vez finalizan las obras de división y cambio de uso de viviendas, locales y similares, debe presentarse en el Ayuntamiento documentación acreditativa de su finalización, a efectos de la verificación por los técnicos municipales de que las obras han sido ejecutadas con arreglo a la Declaración responsable presentada. Pero en puridad no se trata de una licencia de primera utilización. Y de ahí la conveniencia de distinguir estos supuestos de los de primera utilización

propiamente dicha.

D) Se propone sustituir:

11º. Los usos de carácter provisional.

Por:

11º. Los usos de carácter provisional en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, así como los usos excepcionales en suelo rústico.

Motivo:

Similar y consecuencia del señalado en el apartado A) anterior. En SU-NC y SUR está prevista la posibilidad de autorizar usos con carácter provisional, que habrán de cesar, sin derecho a indemnización, en el momento en que se apruebe la reparcelación. Por su parte, en SR la normativa permite autorizar usos excepcionales, atendiendo a su interés público, y que en principio no tienen la nota de la provisionalidad.

E) Se propone sustituir:

12º. La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

Por:

12º. El cambio de uso de construcciones e instalaciones.

Motivo:

Unificar la redacción de la Ordenanza con la Ley y el Reglamento de Urbanismo.

F) Se propone añadir en este art. 2º un apartado con el siguiente tenor:

La relación anterior no es cerrada. En consecuencia, todos aquellos supuestos que puedan quedar incluidos en la definición del hecho imponible y sin embargo no figuren expresamente, quedarán incluidos a efectos del art. 6º en el apartado con el que guarden mayor similitud.

Artículo 6º. Base imponible y tarifas.

Tarifa 2ª

A) Se propone sustituir:

Por la licencia para la primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general, sobre el presupuesto de ejecución material de las obras de construcción de tales edificaciones e

1166

instalaciones.....0,26 por 100

Por:

Por la licencia para la primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general; y la verificación de la correcta ejecución de las obras de división y cambio de uso de viviendas, locales y similares, sobre el presupuesto de ejecución material de las obras0,26 por 100

Motivo:

Es consecuencia de la modificación propuesta en el apartado C) anterior.

B) Se propone sustituir:

Por la licencia para la modificación o cambio de uso, sobre el valor.....0,26 por 100.

Por:

Por la Declaración Responsable para la modificación o cambio de uso, sobre el valor catastral.....0,26 por 100.

Motivo:

De acuerdo con la normativa urbanística los cambios de uso de construcciones e instalaciones no están sujetos a licencia urbanística, sino a Declaración responsable.

C) Se propone sustituir:

Por la licencia para los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley del Suelo D17.....0,26 por 100.

Por:

Por la licencia para usos de carácter provisional en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, así como la autorización de usos excepcionales en suelo rústico, sobre el valor catastral.....0,26 por 100.

Motivo:

Es consecuencia de la modificación propuesta en el apartado D) anterior.

En consideración a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 2, del artículo 6 y la Disposición Final, conforme al texto que propone en el documento: “Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020”.

Informe del Secretario General.

Con fecha 9 de octubre de 2019 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 19 lo siguiente:

Las modificaciones puntuales que se proponen se transcriben en la propuesta de modificación [Columna de la derecha del documento: Propuesta y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020]. El alcance de las modificaciones es de tipo técnico y aclaratorio como se aprecia comparando texto vigente con el que se propone.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario General se remite a lo señalado en el apartado Decimocuarto del informe del Gerente del OAGER que obra en el expediente.

Al efecto señalar que, con carácter general, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”

En el caso que nos ocupa se trata de “modificaciones parciales”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes, con los informes a que se hace referencia y previo informe de Intervención, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 11 de octubre de 2019, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).

- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.

- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018), excepto para la ordenanza nº 56 reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia.

- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de

agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art 107 T.R.R.L.).

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº19, informa el interventor que son modificaciones técnicas, sin efectos, en principio, en las reglas contenidas en la L.O.E.P.S.F.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta de la O.F. nº 1 Impuesto sobre bienes inmuebles disminuye la capacidad de financiación y reduce el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de la bonificación propuesta.

Tercera.- Debe incorporarse el informe técnico de valoración sobre la adecuación al valor de mercado para la propuesta de tarifa adicional en la O.F. nº 33(Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones).

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 38 (Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales) no se ajusta a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato, ni aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- La revisión de tarifas propuesta de la O. nº45 (Precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos municipales) no es conforme a lo establecido en el contrato (el incremento debería ser el 0,1% en lugar del 0,8%, para las tarifas de pista de pádel “Vicente del Bosque”), asimismo decir que estas deberían revisarse en marzo de 2020, para su aplicación a partir del mes de abril.

Sexta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la

subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre.

Asimismo debe justificarse en el expediente las tarifas de los nuevos servicios de la piscina “San José” mediante el correspondiente estudio económico-financiero.

Séptima.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León.

Y la nueva tarifa propuesta por “Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, vía radio”, en principio no está justificada

Octava.- La ordenanza nº 56 (prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia) está sujeta al trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de la L.P.A.C.A.P.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 19, Reguladora de la Tasa por licencia Urbanística, propone a V.E. ACUERDE:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 19 para el Ejercicio 2020, en lo referente al artículo 2, artículo 6 Tarifa 2ª y la Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

Artículo 2º. Hecho Imponible.

El hecho imponible de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de construcciones, instalaciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se proyectan o realizan con sujeción a las normas urbanísticas, de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación Urbana, y demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia. licencia o como consecuencia de la presentación de declaración responsable o de

comunicación previa.

Quedan comprendidos en el hecho imponible:

1º. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

2º. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

3º. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

4º. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

5º. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

6º. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, así como las derivadas de la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

7º. Las obras de instalación de servicios públicos.

8º. Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos; y divisiones de viviendas, locales, y similares.

9º. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

10º. La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general; y la verificación de la correcta ejecución de las obras de división y cambio de uso de viviendas, locales y similares.

11º. Los usos de carácter provisional en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, así como los usos excepcionales en suelo rústico.

12º. El cambio de uso de construcciones e instalaciones.

13º. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

14°.Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

15°.La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

16°.Las obras de apertura de calicatas o zanjas en la vía pública y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

17°.Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras similares.

Artículo 6°. Base Imponible y Tarifas.

2. Los tipos de gravamen son los que se señalan en las siguientes Tarifas:

- Tarifa 2ª

Se aplicará en los supuestos de los apartados 10º, 11º y 12º del artículo 2º punto 2.

- Por la licencia para la primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general; y la verificación de la correcta ejecución de las obras de división y cambio de uso de viviendas, locales y similares, sobre el presupuesto de ejecución material de las obras	0,26 por 100
---	--------------

- Por la Declaración Responsable para la modificación o cambio de uso, sobre el valor catastral	0,26 por 100
---	--------------

- Por la licencia para usos de carácter provisional en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, así como la autorización de usos excepcionales en suelo rústico, sobre el valor catastral	0,26 por 100
---	--------------

En los casos precedentes se aplicará como cuota mínima la de 11,42€.

- 2,87€ por m² o fracción de rótulo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a

lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y con los votos a favor de la Sra. Carrera Garrosa, Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 24. REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 24, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. EJERCICIO 2020

El Concejel Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para

formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2020. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 26 de septiembre de 2019, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2020 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas con las mismas.

- En este último caso, la propuesta general es el incremento del 0,3% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2018 y agosto de 2019, según certifica el Instituto Nacional de Estadística, a excepción de los precios relativos a la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso” (Ordenanza Fiscal nº 62) y de las pistas de pádel “Vicente del Bosque” (Ordenanza Fiscal nº 45) en las que se aplica el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos: participantes, cuya variación anual experimentada para el mes de febrero (mes anterior correspondiente a la actualización de conformidad con la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) ha sido del 0,1%. En relación con la revisión de los

precios por la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2020, se realiza dicha revisión teniendo en cuenta la evolución que debieran haber tenido durante el periodo 2016-2020 por aplicación de las cláusulas 17ª B y 16ª B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en base a lo señalado por los informes emitidos por el Oficial Mayor y el Interventor del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2019 respectivamente; a tal efecto se utiliza la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de cada año, salvo para los precios de 2020, que se utiliza la variación anual para el mes de agosto(-0,2%).

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 24, reguladora de la Tasa por la expedición de documentos administrativos, el Gerente del O.A.G.E.R. señala en su informe que por la Jefa de Sección de Gestión de Personal se hace propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 24 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, en relación a los siguientes preceptos:

En relación con la ordenanza Nº 24 “Tasa de expedición de certificaciones de carácter general), relativa y a la tasa por certificaciones (epígrafe 13.3 Y 13.4) dentro del artículo 4 se propone:

- Sustituir la palabra “certificaciones” por “documentos” en los epígrafes 13.3 y 13.4, de manera que la redacción sería:

13.3. Por la Expedición de Documentos relacionados con la prestación de servicios o exámenes aprobados en procesos selectivos en el Ayuntamiento de

Salamanca. 10,00 €

13.4. Por la Expedición de Documentos relacionadas con la prestación de servicios o exámenes aprobados en procesos selectivos en el Ayuntamiento de Salamanca para personas desempleadas. 5,00 €

- Además, se propone cambiar la referencia a la Ley 7/2007 (EBEP) por su texto refundido, el Real Decreto Legislativo 5/2015 en los puntos 1.5.5 y 1.6.5. El texto alternativo será:

1.5.5. Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: 9,84 €

1.6.5. Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: 4,95 €

En consideración a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 4 y la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020.

Informe del Secretario General.

Con fecha 9 de octubre de 2019 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 24 lo siguiente:

Las modificaciones puntuales que se proponen se transcriben en la propuesta de modificación [Columna de la derecha del documento: Propuesta y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020]. El alcance de las modificaciones es de tipo técnico y aclaratorio como se aprecia comparando texto vigente con el que se propone.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario General se remite a lo señalado en el apartado Decimocuarto del informe del Gerente del OAGER que obra en el expediente.

Al efecto señalar que, con carácter general, no resulta de aplicación el art. 133 de

la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”

En el caso que nos ocupa se trata de “modificaciones parciales”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes, con los informes a que se hace referencia y previo informe de Intervención, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 11 de octubre de 2019, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos esta potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.
- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018), excepto para la ordenanza nº 56 reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia.

- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art 107 T.R.R.L.).

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº 24, informa el interventor que las modificaciones técnicas propuestas por la Jefa de Sección de Gestión de Personal, que no tiene repercusión en las reglas contenidas en la L.O.E.P.S.F.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta de la O.F. nº 1 Impuesto sobre bienes inmuebles disminuye la capacidad de financiación y reduce el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de la bonificación propuesta.

Tercera.- Debe incorporarse el informe técnico de valoración sobre la

adecuación al valor de mercado para la propuesta de tarifa adicional en la O.F. nº 33 (Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones).

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 38 (Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales) no se ajusta a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato, ni aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- La revisión de tarifas propuesta de la O. nº45 (Precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos municipales) no es conforme a lo establecido en el contrato (el incremento debería ser el 0,1% en lugar del 0,8%, para las tarifas de pista de pádel “Vicente del Bosque”), asimismo decir que estas deberían revisarse en marzo de 2020, para su aplicación a partir del mes de abril.

Sexta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre.

Asimismo debe justificarse en el expediente las tarifas de los nuevos servicios de la piscina “San José” mediante el correspondiente estudio económico-financiero.

Séptima.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León.

Y la nueva tarifa propuesta por “Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, vía radio”, en principio no está justificada

Octava.- La ordenanza nº 56 (prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia) está sujeta al trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de la L.P.A.C.A.P.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal N°. 24, Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal n°. 24 para el Ejercicio 2020, en lo referente al artículo 4: Tarifas 1.5.5, 1.6.5, 13.3, 13.4 y la Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

Artículo 4º. Base Imponible y Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las siguientes tarifas:

	EUROS
1.5. La participación en procesos selectivos municipales estará sujeta a las siguientes tarifas en concepto de derechos de examen.	
1.5.1. Subgrupo A1	
Oposición Libre	26,28
1.5.2. Subgrupo A2 y B	
Oposición Libre	21,91
1.5.3. Subgrupo C1	
Oposición Libre	16,42
1.5.4. Subgrupo C2	
Oposición Libre	14,24
1.5.5. Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.	9,84
1.6.1. Subgrupo A1	13,14
1.6.2. Subgrupo A2 y B	10,96
1.6.3. Subgrupo C1	8,21
1.6.4. Subgrupo C2	7,12
1.6.5. Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.	4,92

13.3. Por la Expedición de documentos relacionadas con la prestación de servicios o exámenes aprobados en procesos selectivos en el Ayuntamiento de Salamanca.	10,00
13.4. Por la Expedición de documentos relacionadas con la prestación de servicios o exámenes aprobados en procesos selectivos en el Ayuntamiento de Salamanca para personas desempleadas.	5,00

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el voto en contra de la Sra. Carrera Garrosa, la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 15 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

5.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 25. REGULADORA DE LA TASA POR INMOBILIZACIÓN O RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 25. REGULADORA DE LA TASA POR INMOVILIZACION O RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA Y DEPOSITO DE LOS MISMOS. EJERCICIO 2020.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2020. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 26 de septiembre de 2019, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2020 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las

tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas con las mismas.

- En este último caso, la propuesta general es el incremento del 0,3% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2018 y agosto de 2019, según certifica el Instituto Nacional de Estadística, a excepción de los precios relativos a la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso” (Ordenanza Fiscal nº 62) y de las pistas de pádel “Vicente del Bosque” (Ordenanza Fiscal nº 45) en las que se aplica el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos: participantes, cuya variación anual experimentada para el mes de febrero (mes anterior correspondiente a la actualización de conformidad con la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) ha sido del 0,1%. En relación con la revisión de los precios por la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2020, se realiza dicha revisión teniendo en cuenta la evolución que debieran haber tenido durante el periodo 2016-2020 por aplicación de las cláusulas 17ª B y 16ª B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en base a lo señalado por los informes emitidos por el Oficial Mayor y el Interventor del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2019 respectivamente; a tal efecto se utiliza la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de cada año, salvo para los precios de 2020, que se utiliza la variación anual para el mes de agosto(-0,2%).

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 25 Reguladora de la tasa por inmovilización o recogida de vehículos en la vía pública y depósito de los mismos, el Gerente del O.A.G.E.R., señala en su informe que la empresa concesionaria ha propuesto modificar la tarifa contenida en el artículo 6 de la ordenanza, adaptándola al crecimiento del IPC del mes de agosto de 2018 a agosto de 2019, que es del 0,3%.

En consideración a lo expuesto SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 6 y la Disposición Final, conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020.

Informe del Secretario General

Con fecha 9 de octubre de 2019 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 25 lo siguiente:

Las modificaciones puntuales que se proponen se transcriben en la propuesta de modificación [Columna de la derecha del documento: Propuesta y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020]. El alcance de las modificaciones es de tipo técnico y aclaratorio como se aprecia comparando texto vigente con el que se propone.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario General se remite a lo señalado en el apartado Decimocuarto del informe del Gerente del OAGER que obra en el expediente.

Al efecto señalar que, con carácter general, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto

significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”

En el caso que nos ocupa se trata de “modificaciones parciales”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes, con los informes a que se hace referencia y previo informe de Intervención, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 11 de octubre de 2019, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.
- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018), excepto para la ordenanza nº 56 reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia.
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art 107 T.R.R.L.).

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº 25, informa el Interventor que se propone un incremento de las tarifas de IPC (variación agosto 2018 hasta agosto 2019: 0,3%).

A este respecto decir:

• El importe de las tasas por utilización o el aprovechamiento especial del dominio público local, cuando se utiliza procedimientos de licitación pública, vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión y conforme señala el art 2.1.5 del pliego de prescripciones técnicas particulares que rige el contrato de gestión del servicio público de estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas y retirada, inmovilización y depósito de los vehículos en el término municipal de Salamanca, regula la revisión de tarifas y establece:

“Las tarifas del servicio se revisarán anualmente una vez que haya transcurrido un año de su adjudicación, en función del incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) del conjunto nacional, referenciado al mes correspondiente y los doce meses anteriores, Se considerará un total de 4

decimales en el coeficiente de tarifa. La tarifa resultante se redondeará siempre a 5 céntimos de €.”

La variación del IPC debe aplicarse a las tarifas del año anterior sin redondeo.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta de la O.F. nº 1 Impuesto sobre bienes inmuebles disminuye la capacidad de financiación y reduce el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de la bonificación propuesta.

Tercera.- Debe incorporarse el informe técnico de valoración sobre la adecuación al valor de mercado para la propuesta de tarifa adicional en la O.F. nº 33(Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones).

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 38 (Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales) no se ajusta a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato, ni aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- La revisión de tarifas propuesta de la O. nº45 (Precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos municipales) no es conforme a lo establecido en el contrato (el incremento debería ser el 0,1% en lugar del 0,8%, para las tarifas de pista de pádel “Vicente del Bosque”), asimismo decir que estas deberían revisarse en marzo de 2020, para su aplicación a partir del mes de abril.

Sexta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre.

Asimismo debe justificarse en el expediente las tarifas de los nuevos servicios de la piscina “San José” mediante el correspondiente estudio económico-

financiero.

Séptima.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León.

Y la nueva tarifa propuesta por “Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, vía radio”, en principio no está justificada

Octava.- La ordenanza nº 56 (prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia) está sujeta al trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de la L.P.A.C.A.P.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 25, Reguladora de la tasa por inmovilización o recogida de vehículos en la vía pública y depósito de los mismos, propone a V.E. ACUERDE:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 25 para el Ejercicio 2020, en lo referente al artículo 6 y la Disposición Final, cuya redacción será la siguiente:

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según el tipo de vehículo y, en su caso, el tonelaje del mismo y para el depósito, el tiempo de estancia, de acuerdo con las siguientes tarifas:

	EUROS
1. Por retirada de ciclos y demás vehículos de análogas características.	18,55
Ciclomotores, motocicletas, vehículos de tres ruedas y demás vehículos de análogas características.	37,25

Automóviles de turismos, furgonetas, vehículos especiales, remolques y vehículos de análogas características, cuyo tonelaje no exceda de 1.300kg.	93,30
Automóviles de turismos, camiones, vehículos especiales, remolques, furgonetas, furgones y demás vehículos análogos, con tonelaje superior a los 1.300 kg. y sin rebasar los 5.000 kg.	138,40
Por retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kg. las cuotas del epígrafe anterior se verán incrementadas por cada 1.000 kg. o fracción que excedan en	16,65
2. Las tarifas exigidas por inmovilización de vehículos por cualquier medio mecánico o cepos, consistirán en cada caso el 50% de las anteriores, si bien, por razones operativas se redondearan los importes despreciando las cifras decimales.	
3. Se incluye en la tarifa del punto 2 el supuesto de los vehículos inmovilizados, voluntariamente por sus titulares por averías si después de 48 horas el interesado no ha adoptado medida alguna. A estos efectos, no se considera avería la carencia de combustible. En este caso, se operará como si de vehículo infractor se tratara.	
4. En supuestos de traslados de vehículos por la Policía Local como consecuencia de la incoación de expedientes de alcoholemia, fuga en caso de accidentes, etc., se considerará traslado y no inmovilización, aplicando las tarifas del punto 1.	
5. Cuando en los casos contemplados en el apartado 2.c) del artículo	

3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal la tarifa consistirá en cada caso el 50% de las anteriores, si bien, por razones operativas se redondearán los importes despreciando las cifras decimales.	
---	--

2. Las tarifas correspondientes al apartado anterior, se complementarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda del vehículo desde su recogida, que se regirá por el siguiente cuadro:

	Por día (Euros)	Por cada día o fracción siguiente (Euros)
▪Ciclos		
Primera hora o fracción	0,45	
Máximo primer día	3,60	3,60
▪Ciclomotores, motocicletas, vehículos de tres ruedas y demás vehículos de análogas características		
Primera hora o fracción	0,45	
Máximo primer día	4,60	4,60
▪Automóviles de turismo, furgonetas, vehículos especiales, remolques y demás vehículos de características análogas, cuya longitud no exceda de 5 metros		
Primera hora o fracción	1,40	
Restantes horas o fracción	1,10	
Máximo primer día	9,40	9,40
▪Automóviles de turismo, camiones, vehículos especiales, remolques, furgonetas y demás vehículos análogos cuya longitud total exceda de 5 metros		
Primera hora o fracción	2,80	
Restantes horas o fracción	1,55	
Máximo primer día	18,45	18,45

▪Vehículos de toda clase cuya longitud total exceda de 10 metros		
Primera hora o fracción	2,80	
Restantes horas o fracción	1,75	
Máximo primer día	23,15	23,15

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Carrera Garrosa y del Grupo Socialista [10 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 15 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

6.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 33. REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, MEDIOS AUXILIARES DE CONSTRUCCIÓN FIJOS Y MÓVILES Y OTRAS INSTALACIONES.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º. 33, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, MEDIOS AUXILIARES DE CONSTRUCCIÓN FIJOS Y MÓVILES Y OTRAS INSTALACIONES. EJERCICIO 2020

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2020. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 26 de septiembre de 2019, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2020 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio

respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas con las mismas.

- En este último caso, la propuesta general es el incremento del 0,3% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2018 y agosto de 2019, según certifica el Instituto Nacional de Estadística, a excepción de los precios relativos a la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso” (Ordenanza Fiscal nº 62) y de las pistas de pádel “Vicente del Bosque” (Ordenanza Fiscal nº 45) en las que se aplica el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos: participantes, cuya variación anual experimentada para el mes de febrero (mes anterior correspondiente a la actualización de conformidad con la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) ha sido del 0,1%. En relación con la revisión de los precios por la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2020, se realiza dicha revisión teniendo en cuenta la evolución que debieran haber tenido durante el periodo 2016-2020 por aplicación de las cláusulas 17ª B y 16ª B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en base a lo señalado por los informes emitidos por el Oficial Mayor y el Interventor del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2019 respectivamente; a tal efecto se utiliza la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de cada año, salvo para los precios de 2020, que se utiliza la variación anual para el mes de agosto(-0,2%).

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 33. Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones, el Gerente del O.A.G.E.R. señala en su informe que por el Área de Licencias y Planeamiento se propone modificar la Tarifa Segunda del artículo 5, a petición de las empresas constructoras que en obras simples o de poca envergadura no ocupan la vía pública con vallas, andamios, etc. por un tiempo superior a los quince días y con la redacción actual están obligados a pagar una mensualidad completa:

Tarifa segunda: Medios auxiliares de construcción fijos (Vallas, puntales, asnillas, andamios, casetas de obra, marquesinas de seguridad, etc.):

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras, puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos:

	Euros
■ Por m2 o fracción a la quincena	
En calles de 1a categoría	2,98
En calles de 2a categoría	2,50
En calles de 3a categoría	2,20
En calles de 4a categoría	1,96
En calles de 5a categoría	1,76
En calles de 6a y 7a categoría	1,54

Asimismo, por el Departamento de Movilidad de la Policía Local se propone modificar la tarifa cuarta en la que consta una tarifa lineal, sin discriminar por espacio ocupado en metros cuadrados, ni por categoría de calles e igualmente se propone una nueva tarifa que contemple un precio adicional, para el supuesto de que sea preciso ocupar un carril de circulación o incluso el cierre de una vía al tráfico rodado, por los perjuicios que se causa a la población en general,

estableciéndose para ambas tarifas la siguiente redacción:

Tarifa cuarta: medios auxiliares de construcción móviles (grúas móviles, camiones grúa, grúas bomba de hormigonado, plataformas, etc.)

Ocupación del suelo y vuelo de la vía pública con los medios mencionados:

	Euros
■ Por m ² o fracción al día	
En calles de 1 ^a categoría	1,75
En calles de 2a categoría	1,62
En calles de 3a categoría	1,49
En calles de 4a categoría	1,38
En calles de 5a categoría	1,23
En calles de 6a y 7a categoría	1,12

Tarifa quinta: cortes de vía y/o sentido de la circulación.

Cuando alguna de las situaciones anteriores, lleve implícito el corte de un sentido o cierre total de la vía, por espacio superior a una hora, se aplicarán adicionalmente las siguientes tarifas:

	Euros
■ Por día	
En calles de 1a categoría	70,00
En calles de 2a categoría	60,00
En calles de 3a categoría	50,00
En calles de 4a categoría	40,00
En calles de 5a categoría	30,00
En calles de 6a y 7a categoría	20,00

En consideración a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 5 y la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020.

Informe del Secretario General.

Con fecha 9 de octubre de 2019 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 33 lo siguiente:

Las modificaciones puntuales que se proponen se transcriben en la propuesta de modificación [Columna de la derecha del documento: Propuesta y Justificación

Ordenanzas Fiscales 2020]. El alcance de las modificaciones es de tipo técnico y aclaratorio como se aprecia comparando texto vigente con el que se propone.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario General se remite a lo señalado en el apartado Decimocuarto del informe del Gerente del OAGER que obra en el expediente.

Al efecto señalar que, con carácter general, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”

En el caso que nos ocupa se trata de “modificaciones parciales”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes, con los informes a que se hace referencia y previo informe de Intervención, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 11 de octubre de 2019, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.
- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018), excepto para la ordenanza nº 56 reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia.

- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art 107 T.R.R.L.).

- En relación a la Ordenanza Fiscal nº 33, informa el Interventor que el Área de Licencias y Planeamiento propone modificar la tarifa 2ª del artículo 5º discriminando la ocupación de la vía pública por quincena en lugar de mensual.

Asimismo el Departamento de Movilidad de la Policía Local propone modificar la tarifa cuarta transformado una tarifa lineal en tarifas de ocupación por metro cuadrado.

Al mismo tiempo se incluye en la propuesta una tarifa adicional por “costes de vía y/o sentido de la circulación”

A este respecto manifestar:

- El importe de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público especial, se determinará, con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fueran de dominio público (art. 24.1 a) T.R.L.R.H.L.).

Debe incorporarse al expediente el informe técnico de valoración, que debe tener como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización de los bienes.

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.3 de la L.O.E.P.S.F. la modificación propuesta pudiera afectar al objetivo de estabilidad presupuestaria y a la regla de gasto, en función de las repercusiones que pudiera tener la modificación propuesta.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta de la O.F. nº 1 Impuesto sobre bienes inmuebles disminuye la capacidad de financiación y reduce el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de la bonificación propuesta.

Tercera.- Debe incorporarse el informe técnico de valoración sobre la adecuación al valor de mercado para la propuesta de tarifa adicional en la O.F. nº 33(Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones).

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 38 (Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales) no se ajusta a lo

previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato, ni aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- La revisión de tarifas propuesta de la O. nº45 (Precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos municipales) no es conforme a lo establecido en el contrato (el incremento debería ser el 0,1% en lugar del 0,8%, para las tarifas de pista de pádel “Vicente del Bosque”), asimismo decir que estas deberían revisarse en marzo de 2020, para su aplicación a partir del mes de abril.

Sexta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre.

Asimismo debe justificarse en el expediente las tarifas de los nuevos servicios de la piscina “San José” mediante el correspondiente estudio económico-financiero.

Séptima.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León.

Y la nueva tarifa propuesta por “Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, vía radio”, en principio no está justificada

Octava.- La ordenanza nº 56 (prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia) está sujeta al trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de la L.P.A.C.A.P.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 33, Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza

Fiscal nº. 33 para el Ejercicio 2020, en lo referente al artículo 5.6 Tarifa segunda, cuarta y quinta y la Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

Artículo 5º. Base Imponible y Cuota Tributaria.

6. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa primera: Ocupación con materiales de construcción.

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, contenedores para recogida o depósito de los mismos, y otros aprovechamientos análogos:

	Euros
■ Por m ² o fracción al día	
En calles de 1ª categoría	1,75
En calles de 2ª categoría	1,62
En calles de 3ª categoría	1,49
En calles de 4ª categoría	1,38
En calles de 5ª categoría	1,23
En calles de 6ª y 7ª categoría	1,12

Tarifa segunda: Medios auxiliares de construcción fijos (Vallas, puntales, asnillas, andamios, casetas de obra, marquesinas de seguridad, etc.):

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras, puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos:

	Euros
■ Por m ² o fracción a la quincena	
En calles de 1ª categoría	2,98
En calles de 2ª categoría	2,50
En calles de 3ª categoría	2,20
En calles de 4ª categoría	1,96
En calles de 5ª categoría	1,76
En calles de 6ª y 7ª categoría	1,54

Tarifa tercera: Grúas fijas.

Ocupación del suelo y vuelo de la vía pública, por cada grúa utilizada en la construcción.

	Euros
1.1.- Período inicial de tres meses	421,49
1.2.- A partir del cuarto mes, por período mensual o fracción	140,15

El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización

Tarifa cuarta: medios auxiliares de construcción móviles (grúas móviles, camiones grúa, grúas bomba de hormigonado, plataformas, etc.)

Ocupación del suelo y vuelo de la vía pública con los medios mencionados:

	Euros
■ Por m ² o fracción al día	
En calles de 1ª categoría	1,75
En calles de 2ª categoría	1,62
En calles de 3ª categoría	1,49
En calles de 4ª categoría	1,38
En calles de 5ª categoría	1,23
En calles de 6ª y 7ª categoría	1,12

Tarifa quinta: cortes de vía y/o sentido de la circulación.

Cuando alguna de las situaciones anteriores, lleve implícito el corte de un sentido o cierre total de la vía, por espacio superior a una hora, se aplicarán adicionalmente las siguientes tarifas:

	Euros
■ Por día	
En calles de 1ª categoría	70,00
En calles de 2ª categoría	60,00
En calles de 3ª categoría	50,00
En calles de 4ª categoría	40,00
En calles de 5ª categoría	30,00
En calles de 6ª y 7ª categoría	20,00

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de

marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Carrera Garrosa y del Grupo Socialista [10 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 15 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

7.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 34. REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 34, REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES. EJERCICIO 2020

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario,

de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2020. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 26 de septiembre de 2019, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2020 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas con las mismas.

- En este último caso, la propuesta general es el incremento del 0,3% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2018 y agosto de 2019, según certifica el Instituto Nacional de Estadística, a excepción de los precios relativos a la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso” (Ordenanza Fiscal nº 62) y de las pistas de pádel “Vicente del Bosque” (Ordenanza Fiscal nº 45) en las que se aplica el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos: participantes, cuya variación anual

experimentada para el mes de febrero (mes anterior correspondiente a la actualización de conformidad con la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) ha sido del 0,1%. En relación con la revisión de los precios por la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2020, se realiza dicha revisión teniendo en cuenta la evolución que debieran haber tenido durante el periodo 2016-2020 por aplicación de las cláusulas 17ª B y 16ª B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en base a lo señalado por los informes emitidos por el Oficial Mayor y el Interventor del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2019 respectivamente; a tal efecto se utiliza la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de cada año, salvo para los precios de 2020, que se utiliza la variación anual para el mes de agosto(-0,2%).

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 34. Reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes, el Gerente del O.A.G.E.R., señala que la Policía Local propone modificar el apartado 3 de la tarifa sexta referida a los mercadillos, para efectuar una modificación técnica que incluya el coste de expedición anual de las tarjetas identificativas, quedando la siguiente redacción:

Tarifa sexta.- Mercadillos.

	Euros
3.- Coste de expedición anual. reposición por pérdida o sustracción de las tarjetas identificativas, tanto para titulares como suplentes	34,47

En consideración a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 5 y la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020.

Informe del Secretario General.

Con fecha 9 de octubre de 2019 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 34 lo siguiente:

Las modificaciones puntuales que se proponen se transcriben en la propuesta de modificación [Columna de la derecha del documento: Propuesta y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020]. El alcance de las modificaciones es de tipo técnico y aclaratorio como se aprecia comparando texto vigente con el que se propone.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario General se remite a lo señalado en el apartado Decimocuarto del informe del Gerente del OAGER que obra en el expediente.

Al efecto señalar que, con carácter general, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”

En el caso que nos ocupa se trata de “modificaciones parciales”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes, con los informes a que se hace referencia y previo informe de Intervención, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 11 de octubre de 2019, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.
- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018), excepto para la ordenanza nº 56 reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia.
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.
- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.
- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art 107 T.R.R.L.).

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº 34 , informa el interventor que se trata de una modificación técnica propuesta por la Policía Local.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta de la O.F. nº 1 Impuesto sobre bienes inmuebles disminuye la capacidad de financiación y reduce el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de la bonificación propuesta.

Tercera.- Debe incorporarse el informe técnico de valoración sobre la adecuación al valor de mercado para la propuesta de tarifa adicional en la O.F. nº 33 (Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones).

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 38 (Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales) no se ajusta a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato, ni aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- La revisión de tarifas propuesta de la O. nº45 (Precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos municipales) no es conforme a lo establecido en el contrato (el incremento debería ser el 0,1% en lugar del 0,8%,

para las tarifas de pista de pádel “Vicente del Bosque”), asimismo decir que estas deberían revisarse en marzo de 2020, para su aplicación a partir del mes de abril.

Sexta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre.

Asimismo debe justificarse en el expediente las tarifas de los nuevos servicios de la piscina “San José” mediante el correspondiente estudio económico-financiero.

Séptima.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León.

Y la nueva tarifa propuesta por “Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, vía radio”, en principio no está justificada

Octava.- La ordenanza nº 56 (prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia) está sujeta al trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de la L.P.A.C.A.P.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 34, Reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 34 para el Ejercicio 2020, en lo referente al artículo 5, tarifa sexta, apartado 3 y la Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria.

Tarifa sexta.- Mercadillos.

	Euros
3.- Coste de expedición anual. reposición por pérdida o sustracción de las tarjetas identificativas, tanto para titulares como suplentes	34,47

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y con los votos a favor de la Sra. Carrera Garrosa y los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

8.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 37. REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

FISCAL N°. 37, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA. EJERCICIO 2020

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2020. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 26 de septiembre de 2019, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2020 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través

de empresas concesionarias para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas con las mismas.

- En este último caso, la propuesta general es el incremento del 0,3% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2018 y agosto de 2019, según certifica el Instituto Nacional de Estadística, a excepción de los precios relativos a la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso” (Ordenanza Fiscal nº 62) y de las pistas de pádel “Vicente del Bosque” (Ordenanza Fiscal nº 45) en las que se aplica el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos: participantes, cuya variación anual experimentada para el mes de febrero (mes anterior correspondiente a la actualización de conformidad con la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) ha sido del 0,1%. En relación con la revisión de los precios por la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2020, se realiza dicha revisión teniendo en cuenta la evolución que debieran haber tenido durante el periodo 2016-2020 por aplicación de las cláusulas 17ª B y 16ª B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en base a lo señalado por los informes emitidos por el Oficial Mayor y el Interventor del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2019 respectivamente; a tal efecto se utiliza la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de cada año, salvo para los precios de 2020, que se utiliza la variación anual para el mes de agosto(-0,2%).

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza

Fiscal nº. 37, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, el Gerente del O.A.G.E.R., señala que la Policía Local propone modificar el apartado 10 del artículo 8 por considerar que el hecho de que se pueda cambiar de temporada o de superficie autorizada de terraza sin ningún tipo de limitación en la actualidad, produce muchísimas disfunciones, genera un interminable trabajo burocrático y un coste extra a las arcas públicas al tener que confeccionar, imprimir y entregar varias veces al mismo establecimiento diferentes tarjetas acreditativas de la licencia de terraza cada vez que el titular decide cambiar de temporada o de superficie autorizada una vez iniciada la misma y asimismo imposibilita un control policial de calidad al no poder determinar en muchas ocasiones la temporada de aplicación a la terraza inspeccionada, por lo que se propone limitar el cambio de temporada o superficie autorizada al primer día de la fecha en que la temporada en cuestión comience a tener efecto, eliminando los cambios una vez iniciados los periodos de ocupación..

La redacción propuesta es la siguiente:

Artículo 8º. Normas de Gestión.

10. Las alteraciones que se produzcan en las condiciones de la autorización por cambios de titularidad o por cambios en la temporada o en los elementos cuantificadores de la tasa, durante la vigencia de aquella, tendrán efectividad en el ejercicio en el que se produzcan, de acuerdo a lo siguiente:

a. Modificaciones anteriores a la finalización del pago de la tasa en periodo voluntario: se procederá a la tramitación de las modificaciones censales remitidas a este Organismo por el Servicio de Policía Administrativa y Actividades Clasificadas.

b. Modificaciones posteriores a la finalización del pago en periodo voluntario:

- Cambios de titularidad:

Se realizará la modificación censal relativa a la misma y se procederá a girar recibo al nuevo titular, en caso de que la tasa correspondiente a ese ejercicio no

haya sido ya abonada por el anterior titular.

- Variación de la temporada autorizada.

Cuando dicha variación suponga un incremento en el periodo autorizado, se remitirá un recibo complementario correspondiente a este aumento.

En el caso de que se produzca una disminución del periodo autorizado, el contribuyente podrá solicitar la devolución del importe abonado correspondiente al periodo que va desde el mes siguiente al de la fecha de modificación de la concesión y el mes final del periodo anteriormente autorizado. Se podrán solicitar cambios de temporada con anterioridad al inicio de las mismas.

- Alteración en la superficie autorizada:

Si se produce un incremento en la superficie autorizada, se expedirá un recibo complementario relativo a dicho incremento.

Para disminuciones en la superficie autorizada, el contribuyente podrá solicitar la devolución del importe abonado correspondiente a la disminución. Se podrán solicitar alteraciones en la superficie autorizada con anterioridad al inicio de la temporada objeto de autorización.

En los supuestos a) y b), se procederá a girar las cuotas correspondientes mediante su inclusión en anexos al padrón que serán aprobados mediante resolución de la Presidencia del OAGER.

En consideración a lo expuesto SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 8 y la Disposición Final, conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020.

Informe del Secretario General

Con fecha 9 de octubre de 2019 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 37 lo siguiente:

Las modificaciones puntuales que se proponen se transcriben en la propuesta de modificación [Columna de la derecha del documento: Propuesta y Justificación

Ordenanzas Fiscales 2020]. El alcance de las modificaciones es de tipo técnico y aclaratorio como se aprecia comparando texto vigente con el que se propone.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario General se remite a lo señalado en el apartado Decimocuarto del informe del Gerente del OAGER que obra en el expediente.

Al efecto señalar que, con carácter general, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”

En el caso que nos ocupa se trata de “modificaciones parciales”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes, con los informes a que se hace referencia y previo informe de Intervención, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 11 de octubre de 2019, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.
- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018), excepto para la ordenanza nº 56 reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia.

- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de los dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte del la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art 107 T.R.R.L.).

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº37, informa el interventor que se trata de modificaciones técnicas realizadas desde la Policía Local.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta de la O.F. nº 1 Impuesto sobre bienes inmuebles disminuye la capacidad de financiación y reduce el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de la bonificación propuesta.

Tercera.- Debe incorporarse el informe técnico de valoración sobre la adecuación al valor de mercado para la propuesta de tarifa adicional en la O.F. nº 33(Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones).

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 38 (Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales) no se ajusta a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato, ni aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- La revisión de tarifas propuesta de la O. nº45 (Precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos municipales) no es conforme a lo establecido en el contrato (el incremento debería ser el 0,1% en lugar del 0,8%, para las tarifas de pista de pádel “Vicente del Bosque”), asimismo decir que estas deberían revisarse en marzo de 2020, para su aplicación a partir del mes de abril.

Sexta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre.

Asimismo debe justificarse en el expediente las tarifas de los nuevos servicios de la piscina “San José” mediante el correspondiente estudio económico-financiero.

Séptima.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León.

Y la nueva tarifa propuesta por “Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, vía radio”, en principio no está justificada

Octava.- La ordenanza nº 56 (prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia) está sujeta al trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de la L.P.A.C.A.P.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 37, Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, propone a V.E. ACUERDE:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 37 para el Ejercicio 2020, en lo referente al artículo 8, apartado 10 y la Disposición Final, cuya redacción será la siguiente:

Artículo 8º. Normas de Gestión.

10 Las alteraciones que se produzcan en las condiciones de la autorización por cambios de titularidad o por cambios en la temporada o en los elementos cuantificadores de la tasa, durante la vigencia de aquella, tendrán efectividad en el ejercicio en el que se produzcan, de acuerdo a lo siguiente:

a. Modificaciones anteriores a la finalización del pago de la tasa en periodo voluntario: se procederá a la tramitación de las modificaciones censales remitidas a este Organismo por el Servicio de Policía Administrativa y Actividades Clasificadas.

b. Modificaciones posteriores a la finalización del pago en periodo voluntario:

- Cambios de titularidad:

Se realizará la modificación censal relativa a la misma y se procederá a girar recibo al nuevo titular, en caso de que la tasa correspondiente a ese ejercicio no haya sido ya abonada por el anterior titular.

- Variación de la temporada autorizada.

Cuando dicha variación suponga un incremento en el periodo autorizado, se remitirá un recibo complementario correspondiente a este aumento.

En el caso de que se produzca una disminución del periodo autorizado, el contribuyente podrá solicitar la devolución del importe abonado correspondiente al periodo que va desde el mes siguiente al de la fecha de modificación de la concesión y el mes final del periodo anteriormente autorizado. Se podrán solicitar cambios de temporada con anterioridad al inicio de las mismas.

- Alteración en la superficie autorizada:

Si se produce un incremento en la superficie autorizada, se expedirá un recibo complementario relativo a dicho incremento.

Para disminuciones en la superficie autorizada, el contribuyente podrá solicitar la devolución del importe abonado correspondiente a la disminución. Se podrán solicitar alteraciones en la superficie autorizada con anterioridad al inicio de la temporada objeto de autorización.

En los supuestos a) y b), se procederá a girar las cuotas correspondientes mediante su inclusión en anexos al padrón que serán aprobados mediante resolución de la Presidencia del OAGER.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y con los votos a favor de la Sra. Carrera Garrosa y los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

9.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 38. REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 38, REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES. EJERCICIO 2020

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2020. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 26 de septiembre de 2019, el Gerente del Organismo Autónomo de

Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2020 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas con las mismas.

- En este último caso, la propuesta general es el incremento del 0,3% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2018 y agosto de 2019, según certifica el Instituto Nacional de Estadística, a excepción de los precios relativos a la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso” (Ordenanza Fiscal nº 62) y de las pistas de pádel “Vicente del Bosque” (Ordenanza Fiscal nº 45) en las que se aplica el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos: participantes, cuya variación anual experimentada para el mes de febrero (mes anterior correspondiente a la actualización de conformidad con la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) ha sido del 0,1%. En relación con la revisión de los precios por la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2020, se realiza dicha revisión teniendo en cuenta la evolución que debieran haber tenido durante el periodo 2016-2020 por aplicación de las cláusulas 17ª B y 16ª B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en base a lo señalado por los informes emitidos por el Oficial Mayor y el

Interventor del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2019 respectivamente; a tal efecto se utiliza la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de cada año, salvo para los precios de 2020, que se utiliza la variación anual para el mes de agosto(-0,2%).

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 38, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, el Gerente del O.A.G.E.R., señala en su informe que la empresa concesionaria ha propuesto modificar la tarifa contenida en el artículo 5 de la ordenanza, adaptándola al crecimiento del IPC del mes de agosto de 2018 a agosto de 2019, que es del 0,3%.

Así mismo, señala que la Policía Local propone modificar el artículo 1.3.f), considerando como no sujetos a la tasa los vehículos domiciliados en los municipios de Salamanca y del alfoz que estén en posesión de la tarjeta expedida por el Ayuntamiento de Salamanca y asimismo propone modificar el artículo 10, estableciendo la obligación de abonar los gastos originados como consecuencia de la retirada del vehículo como requisitos previo a la devolución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015.

Por último, la Policía Local también propone modificar el anexo I de esta Ordenanza para que recoge el área delimitada por el polígono con el listado de calles de la Zona B para residentes.

Paseo Doctor Torres Villarroel	Números impares 1 al 25
	Números pares 2 al 82
Calle Conde Don Vela	
Plaza de Madrid	
Alfonso IX de León	Números impares del 89 al 131
Avd. María Auxiliadora	Números impares
	Números pares 2 al 34
Avd. de Portugal	Números impares 1 al 105
	Números pares 60 al 112
Paseo de la Estación	Números impares 1 al 55
Plaza de España	Números 1 al 9
Avd. de Mirat	Números pares
Puerta de Zamora	Números 1 al 7
Paseo de Carmelitas	Números pares

En consideración a lo expuesto SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 1.3.f, del artículo 5 y la Disposición Final, conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020.

Informe del Secretario General

Con fecha 9 de octubre de 2019 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 38 lo siguiente:

Las modificaciones puntuales que se proponen se transcriben en la propuesta de modificación [Columna de la derecha del documento: Propuesta y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020]. El alcance de las modificaciones es de tipo técnico y aclaratorio como se aprecia comparando texto vigente con el que se propone. Esto sin perjuicio de que, a parte de las modificaciones de texto se revisa e incrementa el importe de las tasas con arreglo a la evolución de IPC, por estar establecido en el contrato de gestión del servicio, el incremento es el resultado de aplicar a las tarifas vigentes la variación del IPC [0,3% de agosto 2018 a agosto 2019]. Señala el Secretario que la actualización de las tarifas, es consecuencia de la previsión contractual de revisión del precio/contraprestación a percibir por el contratista.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario General se remite a lo señalado en el apartado Decimocuarto del informe del Gerente del OAGER que obra en el expediente.

Al efecto señalar que, con carácter general, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”

En el caso que nos ocupa se trata de “modificaciones parciales”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes, con los informes a que se hace referencia y previo informe de Intervención, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor

Con fecha 11 de octubre de 2019, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).

- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.

- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018), excepto para la ordenanza nº 56 reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia.

- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art 107 T.R.R.L.).

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº38, informa el interventor que se propone por parte de la Policía Local diversas modificaciones técnicas.

Por otra parte decir que la propuesta de tarifas no aplica la regla general de la variación experimentada por el IPC (Agosto 2018-agosto 2019: 0,3%), a saber:

- Las tarifas de la clase B (no residentes), de 2ª y 3ª hora se incrementan 5,56%.
- Las tarifas inicial (residente aumenta el 0,3%)
- El resto de las tarifas no se modifican.

Significar que esta ordenanza debía revisarse en los mismos términos que la O.F. Nº 25

Significar que esta ordenanza debería revisarse igual que la ordenanza nº 25, circunstancia que no se ha producido.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta de la O.F. nº 1 Impuesto sobre bienes inmuebles disminuye la capacidad de financiación y reduce el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de la bonificación propuesta.

Tercera.- Debe incorporarse el informe técnico de valoración sobre la adecuación al valor de mercado para la propuesta de tarifa adicional en la O.F. nº 33(Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones).

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 38 (Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales) no se ajusta a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato, ni aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- La revisión de tarifas propuesta de la O. nº45 (Precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos municipales) no es conforme a lo establecido en el contrato (el incremento debería ser el 0,1% en lugar del 0,8%, para las tarifas de pista de pádel “Vicente del Bosque”), asimismo decir que estas deberían revisarse en marzo de 2020, para su aplicación a partir del mes de abril.

Sexta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre.

Asimismo debe justificarse en el expediente las tarifas de los nuevos servicios de la piscina “San José” mediante el correspondiente estudio económico-financiero.

Séptima.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León.

Y la nueva tarifa propuesta por “Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, vía radio”, en principio no está justificada

Octava.- La ordenanza nº 56 (prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia) está sujeta al trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de la L.P.A.C.A.P.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 38, Reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, propone a V.E. ACUERDE:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 38 para el Ejercicio 2020, en lo referente al artículo 1.3.f), artículo 5, artículo 9, artículo 10, Anexo I y la Disposición Final, cuya redacción será la siguiente:

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio, dentro de las zonas determinadas por la Alcaldía Presidencia, mediante el correspondiente Bando, la cual se regirá por la presente Ordenanza y por aquél.

2. A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3. No está sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas en zonas reservadas debidamente delimitadas; en todo caso, les será de aplicación la limitación temporal de estacionamiento que se establezca para cada zona.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.

d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial, o Ayuntamientos que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.

f) Los vehículos domiciliados en los municipios de Salamanca y del alfoz en posesión de la tarjeta expedida por el Ayuntamiento de Salamanca para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, únicamente cuando la persona con discapacidad conduzca el vehículo o sea transportado en él. El original de la mencionada tarjeta, en vigor, deberá colocarse sobre el salpicadero de forma que sea totalmente visible y legible desde el exterior del vehículo.

Artículo 5º.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

A) Tarifa inicial (no residentes):

Tarifa Clase A. Esta tarifa se aplicará en todas las calles interiores a la primera vía de ronda delimitada por: Avda. Mirat, Paseo Canalejas, Paseo Rector Esperabé, Paseo San Gregorio, Paseo Desengaño, Paseo San Vicente y Paseo Carmelitas. En estas zonas el tiempo máximo permitido de estacionamiento será de dos horas debiendo satisfacer los usuarios una tarifa de 0,85€ por la primera hora y 1,20 € por la segunda.

Tarifa Clase B. Esta tarifa se aplicará en el resto de calles. En estas zonas el tiempo máximo permitido de estacionamiento será de cinco horas, debiendo satisfacer los usuarios una tarifa de 0,85€ la primera hora, 1,05 € la segunda, 0,90 € la tercera hora 0,90 €, la cuarta hora y 0,80 € la quinta hora

Las tarifas correspondientes al estacionamiento podrán ser abonadas por

fracción de 0,05 €, con un mínimo de 0,25 € y deberán abonarse previamente al estacionamiento.

Transcurrido el tiempo indicado en cada uno de los dos apartados anteriores, el vehículo no se encontrará autorizado para el estacionamiento en la zona en la que se encuentre estacionado y, por consiguiente, deberá ser retirado de la misma.

B) Tarifa inicial (residentes):

Los residentes en el sector asignado dentro del área regulada podrán obtener un ticket sin limitación horaria cuya tarifa será la siguiente:

	Euros
a) Por año, fraccionable por trimestres naturales.	72,85
b) Por 75 días regulados.	18,20

Las zonas delimitadas como residentes son las siguientes:

- Zona A. Esta zona viene determinada por todas las calles interiores a la primera vía de ronda delimitada por: Avda. Mirat, Paseo Canalejas, Paseo Rector Esperabé, Paseo San Gregorio, Paseo Desengaño, Paseo San Vicente y Paseo Carmelitas.

- Zona B.- Esta zona comprende el área delimitada por el polígono cuyo listado de calles se indica en el ANEXO I.

Las personas que tengan la consideración de residentes conforme a lo previsto en la presente Ordenanza y que sean propietarios, usufructuarios o arrendatarios de plazas de garaje incluidas en las zonas de estacionamiento limitado, sólo podrán obtener distintivo de residente por la diferencia entre el número de vehículos y las plazas de garaje que disfruten o sean titulares.

Los vehículos de los que sea titular el solicitante de la condición de residente deberán tributar en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en el municipio de Salamanca.

La validez de las tarjetas reguladas en la presente Ordenanza, coincidirá con el año natural, previo pago de la tasa correspondiente. Se podrá solicitar la tarjeta por trimestres naturales, prorrateándose el importe de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. Las personas físicas y jurídicas titulares de establecimientos situados en las zonas de aparcamiento regulado, podrán obtener un distintivo de residente con los derechos inherentes a tal condición y para un único vehículo de hasta 1 tonelada de carga útil, o de hasta 2 toneladas de peso máximo autorizado, acreditándose mediante la declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y la documentación del vehículo.

El Alcalde, mediante Bando de la Alcaldía, podrá declarar y modificar las zonas, su clasificación y las vías públicas incluidas en cada una de ellas.

3.- Los usuarios de los vehículos domiciliados en este municipio y clasificados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, en función de las emisiones, como “Cero emisiones” o “ECO” según la normativa vigente, que cuenten con el adhesivo identificador correspondiente, podrán obtener un ticket que deberán colocar sobre el salpicadero de forma que sea totalmente visible y legible desde el exterior del vehículo, acogiéndose a las siguientes tarifas:

- a) Por año 72,85 euros.
- b) Por trimestre natural 18,20 euros.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

Las prohibiciones, infracciones y sanciones en las zonas ORA serán las establecidas en la Ordenanza Municipal de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Seguridad Vial .

Las denuncias formuladas por exceder el tiempo autorizado en el ticket de estacionamiento, cuya infracción se encuentra contemplada en la Ordenanza Municipal de Seguridad Ciudadana , Tráfico y Seguridad Vial podrán ser pagadas mediante la obtención de un nuevo ticket, durante las dos horas siguientes al vencimiento de la hora del ticket. Los residentes denunciados en la zona donde gozan de esta condición, podrán obtener el ticket dentro de las dos horas siguientes al vencimiento de la autorización de estacionamiento. El ticket se obtendrá mediante el pago de una tarifa de ocho euros en los expendedores habilitados al efecto. En ningún caso podrán acogerse a este derecho, quienes

hayan sido denunciados por alguno de los siguientes supuestos: cuando carezca de “ticket de estacionamiento” válido y vigente, o cuando se estacione o pare fuera de las marcas viales que delimitan los espacios habilitados como estacionamientos con limitación horaria en las Zonas ORA.

No obstante, el ejercicio del derecho para obtener el nuevo ticket implicará únicamente el archivo de la denuncia y la terminación del procedimiento, pero no supondrá la anulación de la denuncia, por lo que la obtención del ticket no impedirá la posibilidad de retirar el vehículo de la vía en los casos contemplados en la Ordenanza de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Seguridad Vial, debiendo satisfacer el interesado las tasas correspondientes en los citados supuestos.

Artículo 10º. De la retirada de los vehículos de la vía pública

Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que formulen por las infracciones correspondientes, podrán proceder a la retirada del vehículo de la vía y su traslado hasta el depósito municipal de vehículos, salvo que la Autoridad competente designe otro al efecto, en los supuestos establecidos en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular o propietario del vehículo, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho que tiene de interposición del correspondiente recurso. La retirada del vehículo del depósito municipal solo podrá realizarla el titular o persona autorizada.

Las tasas por retirada de vehículos en la vía pública y depósito de los mismos serán las establecidas en la Ordenanza Reguladora de la tasa por inmovilización o recogida de vehículos en la vía pública y depósito de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

Zona A	Paseo Rector Esperabé	Números impares
	Paseo de Canalejas	Números pares
	Plaza de España	Números 10 al 16
	Avd. de Mirat	Números impares
	Puerta de Zamora	Números 8 al 10
	Paseo de Carmelitas	Números impares
	Paseo de San Vicente	Números impares
	Paseo del Desengaño	Números impares
	Paseo de San Gregorio	
Zona B	Avd. de Villamayor	Números impares del 1 al 53
		Números pares del 2 al 52
	Calle Nieto Bonal	
	Plaza del Oeste	
	Calle Fray Luis de Granada	
	Avd. de Italia	Números impares 1 al 51
		Números pares 2 al 52
	Paseo Doctor Torres Villarroel	Números impares 1 al 25
		Números pares 2 al 82
	Calle Conde Don Vela	
	Plaza de Madrid	
	Alfonso IX de León	Números impares del 89 al 131
	Avd. María Auxiliadora	Números impares
		Números pares 2 al 34
	Avd. de Portugal	Números impares 1 al 105
		Números pares 60 al 112
	Paseo de la Estación	Números impares 1 al 55
	Plaza de España	Números 1 al 9
	Avd. de Mirat	Números pares
	Puerta de Zamora	Números 1 al 7
Paseo de Carmelitas	Números pares	

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que

proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos en contra de la Sra. Carrera Garrosa, la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 15 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

10.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 45. REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS MUNICIPALES.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 45. REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS. EJERCICIO 2020

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2020. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 26 de septiembre de 2019, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2020 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas con las mismas.

- En este último caso, la propuesta general es el incremento del 0,3% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2018 y agosto de 2019, según certifica el Instituto Nacional de Estadística, a excepción de los precios relativos a la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso” (Ordenanza Fiscal nº 62) y de las pistas de pádel “Vicente del Bosque” (Ordenanza Fiscal nº 45) en las que se aplica el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos: participantes, cuya variación anual experimentada para el mes de febrero (mes anterior correspondiente a la actualización de conformidad con la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) ha sido del 0,1%. En relación con la revisión de los precios por la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2020, se realiza dicha revisión teniendo en cuenta la evolución que debieran haber tenido durante el periodo 2016-2020 por aplicación de las cláusulas 17ª B y 16ª B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del

contrato, en base a lo señalado por los informes emitidos por el Oficial Mayor y el Interventor del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2019 respectivamente; a tal efecto se utiliza la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de cada año, salvo para los precios de 2020, que se utiliza la variación anual para el mes de agosto(-0,2%).

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 45, reguladora del precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos, el Gerente del O.A.G.E.R., señala en su informe que la empresa concesionaria ha propuesto modificar la tarifa contenida en el artículo 2 de la ordenanza, adaptándola al crecimiento del IPC del mes de agosto de 2018 a agosto de 2019, que es del 0,3%. A excepción de los precios relativos a la utilización de las pistas de pádel “Vicente del Bosque” (Ordenanza Fiscal nº 45) en las que se aplica el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos: participantes, cuya variación anual experimentada para el mes de febrero (mes anterior correspondiente a la actualización de conformidad con la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) ha sido del 0,1%.

En consideración a lo expuesto SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 3 y de la Disposición Final, conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020.

Informe del Secretario General.

Con fecha 9 de octubre de 2019 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 45 que se propone la modificación del cuadro de las cantidades a abonar por los usuarios de los servicios, el incremento es el resultado de aplicar a las tarifas vigentes el Índice Nacional, subclase Servicios Recreativos y Deportivos [febrero 2018 a febrero 2019 la variación ha sido del 0,1%]. Señala el Secretario que la actualización de las tarifas, es consecuencia de la previsión contractual de revisión del precio/contraprestación a percibir por el contratista.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario General se remite a lo señalado en el apartado Decimocuarto del informe del Gerente del OAGER que obra en el expediente.

Al efecto señalar que, con carácter general, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”

En el caso que nos ocupa se trata de “modificaciones parciales”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes, con los informes a

que se hace referencia y previo informe de Intervención, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 11 de octubre de 2019, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.
- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018), excepto para la ordenanza nº 56 reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia.
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.
- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.
- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en

cumplimiento de los dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte del la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art 107 T.R.R.L.).

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº45, informa el interventor que se modifican las tarifas relativas al uso de las pistas de pádel (2.4) incrementándolo el 0,8%.

Sobre este incremento señalar:

En el pliego de cláusula administrativas particulares que rigen el contrato de la “Gestión y explotación mediante concesión administrativa del edificio “Multiusos Sánchez Paraíso” y de las pistas de pádel del complejo municipal “Vicente del Bosque”, adjudicado el 10/03/2017, en su cláusula 25ª regula los derechos del concesionario, y en su apdo. 2 dice:

“2. Percibir de los usuarios el precio establecido en la Ordenanza Municipal correspondiente a cada año.

De conformidad con el art. 87 del TRLCSP y art 104.2 del RD 1098/2001 de 12 de octubre la revisión de las tarifas se realizará con carácter anual con la aprobación de la correspondiente Ordenanza Municipal de conformidad con la legislación vigente. La revisión se llevará a cabo en la misma forma en la que se revisa el canon anual, en los términos de la cláusula 6ª de este pliego”.

Estableciendo la cláusula 6ª.3:

“3.- La revisión del canon tendrá lugar una vez transcurrido el primer año de vigencia del contrato, según la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios Recreativos y Deportivos, siendo el mes a tomar como referencia el mes anterior correspondiente a la actualización publicada por el INE, respecto a la fecha de adjudicación del contrato y, si no fuera objeto de publicación en alguna anualidad, se revisará con el del mismo periodo.

No obstante lo anterior, si el índice a aplicar resultara negativo, el canon no

será objeto de revisión”.

De donde se desprende que índice de referencia es el índice nacional de la subclase “Servicios Recreativos y Deportes” del mes de febrero (0,1%).

En consecuencia la revisión de tarifas propuesta no es conforme a lo establecido en el contrato y debería ser:

TARIFAS DE PÁDEL "VICENTE DEL BOSQUE"	2019
5. PISTAS PÁDEL	
1. Uso de pista para entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos	8,77
2. Recargo por iluminación de pista, or hora o fracción superior a 30 minutos	2,20

Asimismo señalar que la vigencia de estas tarifas debería ser, según el contrato, hasta el mes de marzo de 2020.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta de la O.F. n° 1 Impuesto sobre bienes inmuebles disminuye la capacidad de financiación y reduce el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de la bonificación propuesta.

Tercera.- Debe incorporarse el informe técnico de valoración sobre la adecuación al valor de mercado para la propuesta de tarifa adicional en la O.F. n° 33(Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones).

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal n° 38 (Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales) no se ajusta a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato, ni aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- La revisión de tarifas propuesta de la O. n°45 (Precio público por la

utilización de servicios deportivos y recreativos municipales) no es conforme a lo establecido en el contrato (el incremento debería ser el 0,1% en lugar del 0,8%, para las tarifas de pista de pádel “Vicente del Bosque”), asimismo decir que estas deberían revisarse en marzo de 2020, para su aplicación a partir del mes de abril.

Sexta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre.

Asimismo debe justificarse en el expediente las tarifas de los nuevos servicios de la piscina “San José” mediante el correspondiente estudio económico-financiero.

Séptima.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León.

Y la nueva tarifa propuesta por “Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, vía radio”, en principio no está justificada

Octava.- La ordenanza nº 56 (prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia) está sujeta al trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de la L.P.A.C.A.P.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 45. Reguladora del Precio Público por la utilización de servicios deportivos y recreativos, propone a V.E. ACUERDE:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 45 para el Ejercicio 2020, en lo referente al artículo 3.2.4 y a la Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

Artículo 3º. Cuantía.

2.4.- Pistas de Pádel:

	Euros
1. Uso de pista para entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos	8,77
2. Recargo por iluminación de pista, por hora o fracción superior a 30 minutos	2,20

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y con los votos a favor de la Sra. Carrera Garrosa y los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

11.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 51. REGULADORA DE LOS PRECIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 51. REGULADORA DE LOS PRECIOS PARA LA UTILIZACIÓN

DE LAS PISCINAS MUNICIPALES. EJERCICIO 2020

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2020. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 26 de septiembre de 2019, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2020 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas con las mismas.

- En este último caso, la propuesta general es el incremento del 0,3% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2018 y agosto de 2019, según certifica el Instituto Nacional de Estadística, a excepción de los precios relativos a la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso” (Ordenanza Fiscal nº 62) y de las pistas de pádel “Vicente del Bosque” (Ordenanza Fiscal nº 45) en las que se aplica el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos: participantes, cuya variación anual experimentada para el mes de febrero (mes anterior correspondiente a la actualización de conformidad con la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) ha sido del 0,1%. En relación con la revisión de los precios por la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2020, se realiza dicha revisión teniendo en cuenta la evolución que debieran haber tenido durante el periodo 2016-2020 por aplicación de las cláusulas 17ª B y 16ª B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en base a lo señalado por los informes emitidos por el Oficial Mayor y el Interventor del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2019 respectivamente; a tal efecto se utiliza la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de cada año, salvo para los precios de 2020, que se utiliza la variación anual para el mes de agosto(-0,2%).

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 51, Reguladora de los precios para la utilización de las piscinas municipales, el Gerente del O.A.G.E.R. señala en su informe, que se añade un epígrafe nuevo,

con el numero VII, para regular tarifas de nuevos servicios en la Piscina de San José, pasando el actual epígrafe VII al VIII. En relación con la revisión de los precios por la utilización de las piscinas municipales para el año 2020, se realiza dicha revisión teniendo en cuenta la evolución que debieran haber tenido durante el periodo 2016-2020 por aplicación de las cláusulas 17ª B y 16ª B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en base a lo señalado por los informes emitidos por el Oficial Mayor y el Interventor del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2019 respectivamente; a tal efecto se utiliza la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de cada año, salvo para los precios de 2020, que se utiliza la variación anual para el mes de agosto(-0,2%).

Informe del Secretario General.

Con fecha 9 de octubre de 2019 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 51 que se propone la modificación del cuadro de las cantidades a abonar por los usuarios de los servicios, el incremento es el resultado de aplicar a las tarifas vigentes el Índice Nacional, subclase Servicios Recreativos y Deportivos [febrero 2018 a febrero 2019 la variación ha sido del 0,1%]. Señala el Secretario que la actualización de las tarifas, es consecuencia de la previsión contractual de revisión del precio/contraprestación a percibir por el contratista. Prosigue el Secretario que la Ordenanza nº 51- Reguladora de los Precios para la utilización de las Piscinas Municipales”, en la que por un lado se modifican los cuadros de las tarifas [cuadros I al VII] en un importe superior al 0,1%, variación experimentada por el índice aplicable el último año y por otro lado se establecen tarifas nuevas [cuadro VII], pasando al cuadro VII al VIII- Tarifas reducidas.

En el primer caso la revisión de las tarifas se justifica en los informes al principio referidos del Oficial Mayor y del Interventor, acumulando al índice aplicable la variación producida durante el periodo 2016-2019, con un

coeficiente reductor del 15%.

En cuanto a las tarifas del cuadro VII, se corresponden con nuevas prestaciones vinculadas a la entrada en funcionamiento de la piscina climatizada de San José. Teniendo en cuenta la cuantía significativa de las tarifas que se proponen y su implantación “ex novo”, sería conveniente que el servicio que corresponda emita informe justificativo al respecto.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario General se remite a lo señalado en el apartado Decimocuarto del informe del Gerente del OAGER que obra en el expediente.

Al efecto señalar que, con carácter general, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”

En el caso que nos ocupa se trata de “modificaciones parciales”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes, con los informes a que se hace referencia y previo informe de Intervención, procede continuar la tramitación de los expedientes.

➤ Se adjunta al expediente los informes señalados por el Secretario General: Informe del Oficial Mayor de fecha 15 de marzo de 2019 y del Interventor de fecha 19 de marzo del mismo año sobre restablecimiento del equilibrio económico para los años 2016, 2017 y 2018 por falta de revisión de las tarifas del contrato de gestión de las piscinas municipales.

➤ Con fecha 9 de octubre de 2019, y de acuerdo con el informe del Secretario General, se solicita por parte de la Secretaria de la Comisión de Hacienda informe justificativo sobre las tarifas de las Piscinas de San Jose (Tarifas VII) a la Jefa de la Sección de Deportes, que quien con fecha 11 de octubre de 2019 remitió el citado informe, siendo adjuntado al expediente.

Informe del Interventor:

Con fecha 11 de octubre de 2019, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).

- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.

- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018), excepto para la ordenanza nº 56 reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia.

- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art 107 T.R.R.L.).

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº 51, informa el interventor que la modificación consiste en revisar las tarifas aplicando el índice nacional de la subclase “Servicios recreativos y Deportivos: Participantes” de las siguientes variaciones anuales:

	Reducción 15%	
2015 M 11	2,3 %	1,955%
2016 M 11	1,6 %	1,36%
2017 M 11	0,1 %	0,085%
2018 M 11	0,8 %	0,68%
2019 M 8	- 0,2 %	-0,17%

Sobre esta propuesta indicar:

- El art. 17 del P.C.A.P. señala

“B. Revisión de tarifas.

Las tarifas, una vez transcurrido el primer año de explotación de las piscinas municipales, serán objeto de actualización con el mismo porcentaje de revisión que se aplique a la subvención al déficit de explotación.”

Y el art. 16 del pliego dispone:

“La subvención máxima al déficit de explotación se actualizará cada año aplicando la variación experimentada en el índice nacional de la subclase

Servicios recreativos y deportivos con un coeficiente reductor del 15%, una vez transcurrido el primer años de explotación de las piscinas municipales ,siendo el mes a tomar como referencia el mes anterior al correspondiente a la actualización. La revisión surtirá efecto en el mes siguiente a de la actualización en el supuesto de que el inicio de la explotación no sea el primer día del mes.”

- Las tarifas son actualizadas a origen (aplicando las variaciones anuales de 2015 a 2019) ya que éstas no habían sido objeto de revisión, sobre expresada actualización manifestar:

- La variación anual de 2019, se toma como referencia el mes de agosto, habida cuenta que variación anual a diciembre, al día de la fecha no se puede obtener, para futuras revisiones debe determinarse cuál va a ser el mes de referencia o revisarse una vez publicado el índice del mes de diciembre.

- La variación de los ejercicios anteriores el mes de referencia es noviembre y según el pliego deberá ser el mes de diciembre, ya que la actualización de las tarifas es en enero.

Asimismo se propone incorporar tarifas de nuevos servicios de la Piscina San José.

A tal fin señalo: que el art. 16 F.1. del pliego establece que:

“ F.1.Equilibrio económico.

El restablecimiento del equilibrio económico deberá realizarse en todo caso en el supuesto de la conversión de las piscina de verano de San José en climatizada, de modo que, sin perjuicio de lo previsto en el art. 16 letra c) del presente pliego, deberá procederse a la revisión de la subvención al déficit de explotación que el Ayuntamiento de Salamanca aporta al concesionario. A tal efecto, se deberá determinar la relación existente entre los ingresos y gastos que resulte de la nueva situación de la piscina de San José, elaborándose entre las partes el correspondiente estudio económico-financiero, que deberá ser aprobado por el órgano de contratación.”

En el expediente es necesario acreditar el estudio económico-financiero que

justifica las tarifas de los nuevos servicios de la Piscina San José.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta de la O.F. nº 1 Impuesto sobre bienes inmuebles disminuye la capacidad de financiación y reduce el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de la bonificación propuesta.

Tercera.- Debe incorporarse el informe técnico de valoración sobre la adecuación al valor de mercado para la propuesta de tarifa adicional en la O.F. nº 33(Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones).

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 38 (Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales) no se ajusta a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato, ni aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- La revisión de tarifas propuesta de la O. nº45 (Precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos municipales) no es conforme a lo establecido en el contrato (el incremento debería ser el 0,1% en lugar del 0,8%, para las tarifas de pista de pádel “Vicente del Bosque”), asimismo decir que estas deberían revisarse en marzo de 2020, para su aplicación a partir del mes de abril.

Sexta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre.

Asimismo debe justificarse en el expediente las tarifas de los nuevos servicios de la piscina “San José” mediante el correspondiente estudio económico-

1250

financiero.

Séptima.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León.

Y la nueva tarifa propuesta por “Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, vía radio”, en principio no está justificada

Octava.- La ordenanza nº 56 (prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia) está sujeta al trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de la L.P.A.C.A.P.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 51, Reguladora de los precios por la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso”. Ejercicio 2020, propone a V.E. ACUERDE:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 51 para el Ejercicio 2020, en lo referente al artículo 3 y a la Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

Artículo 3º. Tarifas

Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

I. Tarifas entradas puntuales (Solo agua)

1	ADULTOS	3,70 €
2	NIÑOS DE 4 A 14 AÑOS, PENSIONISTAS Y MAYORES DE 65	1,63 €

II. Tarifas abonos (mensuales)

3	INDIVIDUAL ADULTO (SOLO AGUA)	36,49 €
4	INDIVIDUAL COMPLETO	42,24 €
5	FAMILIAR (AGUA)	58,05 €
6	FAMILIAR COMPLETO	52,80 €
7	FAMILIAR COMPLETO + HIJOS	57,51 €
8	INFANTIL (4-14 AÑOS)	19,44 €
9	MAYORES/PENSIONISTAS/JUNIOR (15-17)	19,44 €
10	MAYORES/PENSIONISTAS/JUNIOR COMPLETO	25,11 €

III. Tarifas cuotas de inscripción

11	EXPEDICIÓN O DUPLICADO DE TARJETA	2,58 €
----	-----------------------------------	--------

IV. Tarifas de Cursos y Escuelas (mensuales)

	ADULTOS (A PARTIR DE LOS 15 AÑOS)	
12	CURSO ADULTO 3 DÍAS	39,96 €
13	CURSO ADULTO 2 DÍAS	26,85 €
14	CURSO ADULTO 1 DÍA	13,40 €
15	CURSO INTENSIVO (5 DÍAS SEMANA)	63,50 €
	NIÑOS (DE 6 A 14 AÑOS)	
16	CURSO NIÑOS 3 DÍAS	35,80 €
17	CURSO NIÑOS 2 DÍAS	23,99 €
18	CURSO NIÑOS 1 DÍA	11,83 €
19	CURSO INTENSIVO (5 DÍAS SEMANA)	51,77 €
	PREESCOLAR (DE 3 A 5 AÑOS)	
20	CURSO NIÑOS PREESCOLAR 3 DÍAS	55,37 €
21	CURSO NIÑOS PREESCOLAR 2 DÍAS	39,27 €
22	CURSO NIÑOS PREESCOLAR 1 DÍA	19,86 €
	TERAPÉUTICA	
23	CURSO NATACIÓN TERAPÉUTICA 3 DÍAS	49,44 €
24	CURSO NATACIÓN TERAPÉUTICA 2 DÍAS	32,95 €
25	ESCUELA DE ESPALDA (1 DÍA AGUA 1 DÍA SECO)	36,38 €
	TERAPÉUTICA	
26	MATRONATACIÓN (1 DÍA SEMANA)	32,17 €
	PROGRAMA DE MAYORES	
27	INICIACIÓN/ PERFECCIONAMIENTO	3,97 €
28	NATACIÓN TERAPÉUTICA	9,05 €
29	MANTENIMIENTO (30 BAÑOS LIBRES)	8,95 €
	MATRÍCULA	
30	MATRÍCULA CURSOS (VÁLIDA PARA UNA TEMPORADA)	3,11 €

V. Tarifas alquiler de espacios

31	ALQUILES DE UNA CALLE SIN MONITOR (45 MINUTOS) PARA ENTRENAMIENTO DE NATACIÓN A ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS, PARA DEPORTISTAS CON LA CORRESPONDIENTE LICENCIA EN VIGOR. (MÁXIMO 10 ADULTOS Ó 12 NIÑOS POR CALLE)	12,19 €
32	ALQUILES DE UNA CALLE SIN MONITOR (60 MINUTOS) PARA ENTRENAMIENTO DE NATACIÓN A ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS, PARA DEPORTISTAS CON LA CORRESPONDIENTE LICENCIA EN VIGOR. (MÁXIMO 10 ADULTOS O 12 NIÑOS POR CALLE)	16,26 €
33	ALQUILER DE UNA CALLE SIN MONITOR A OTROS GRUPOS CONCERTADOS (45 MINUTOS)	25,28 €
34	ALQUILER DE UNA CALLE SIN MONITOR. OTROS GRUPOS CONCERTADOS (60 MINUTOS)	33,71 €
35	ALQUILER PISCINA COMPLETA PARA COMPETICIONES, CURSOS, U OTRAS ACTIVIDADES. (PRECIO POR HORA O FRACCIÓN)	101,65 €
36	RECARGO POR UTILIZACIÓN DE GRADAS. (PRECIO POR HORA O FRACCIÓN SUPERIOR A 30 MINUTOS) LA FRACCIÓN IGUAL O INFERIOR A 30 MINUTOS SUPONDRÁ EL 50% DE LA TARIFA POR HORA COMPLETA	25,28 €

VI. Tarifas de otras actividades

37	CURSO DE NATACIÓN CON MONITOR DE UN DÍA A LA SEMANA, COINCIDIENDO CON EL CALENDARIO ESCOLAR, Y ORGANIZADOS DIRECTAMENTE POR LAS AMPAS O ASOCIACIONES DE VECINOS (CURSO COMPLETO)	71,16 €
38	PRECIO HORA DE MONITOR DEPORTIVO	20,43 €
39	PRECIO SESIÓN DE 45 MINUTOS CON MONITOR DEPORTIVO	15,22 €
40	PRECIO CLASE DE 45 MINUTOS CON MONITOR DEPORTIVO MAS ALQUILER DE UNA CALLE PARA GRUPOS (MAX. 10 ADULTOS Ó 12 NIÑOS)	39,76 €
41	PRECIO DE TRATAMIENTO DE NATACIÓN TERAPÉUTICA (45 MINUTOS 1 PACIENTE)	25,44 €
42	PRECIO DE MASAJE (60 MINUTOS 1 PACIENTE)	23,39 €

VII. Tarifas de nuevos servicios (Piscina San José):

ADULTOS PREMIUM	8,00 €
NIÑOS DE 4 A 14 AÑOS, PENSIONISTAS Y MAYORES DE 65 PREMIUM	3,53 €
ABONO INDIVIDUAL PREMIUM	42,12 €
ABONO FAMILIAR PREMIUM	57,60 €
ABONO MAYORES/PENSIONISTAS/JUNIOR (15-17) PREMIUM	22,40 €
BONO 5 SESIONES TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INDIVIDUALIZADO (45 MIN POR SESIÓN)	108,00 €
TRATAMIENTO NATACION TERAPÉUTICA (45 MIN 1 PACIENTE) PREMIUM	22,02 €
BONO SALUD 5 SESIONES PREMIUM (60 MIN SESIÓN)	100,00 €
MASAJE PREMIUM (60 MIN 1 PACIENTE)	20,25 €
WATSU MASAJE ACUÁTICO PREMIUM (60 MIN 1 PACIENTE)	36,00 €
FITNESS ACUÁTICO 3 SESIONES/SEMANA WATERFORM (60 MIN SESIÓN)	41,17 €
FITNESS ACUÁTICO 2 SESIONES/SEMANA WATERFORM (60 MIN SESIÓN)	31,13 €
FITNESS ACUÁTICO 1 SESIONES/SEMANA WATERFORM (60 MIN SESIÓN)	17,43 €

VIII. Tarifas reducidas:

a).- La tarifa de este precio público para los beneficiarios de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:

- De 6 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.
- De 5 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I.
- De 4 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.
- De 3 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.
- De 2 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.

Tendrá, una reducción del 50 % de los precios anteriores.

A efectos de aplicación de esta tarifa reducida se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estos ingresos estarán siempre referidos a los ingresos brutos anuales del año anterior al de vigencia de

la ordenanza o bien a los ingresos medios mensuales del año en curso.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinantes para el derecho a deducción, ese miembro se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma, se computarán como dos, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurra más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en una vez el salario mínimo interprofesional y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La aplicación de esta tarifa reducida se efectuará a instancia de los interesados, formulándose en dependencias la empresa concesionaria que se indiquen, u otras que puedan concertarse. La empresa concesionaria podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas, pudiendo requerir los certificados y documentos justificativos correspondientes

b).-

43	TARIFA REDUCIDA ABONO FAMILIAR (AGUA)	49,90 €
----	---------------------------------------	---------

c).-

B1	BONIFICACIÓN DEL 20% SOBRE LAS TARIFAS 31 Y 32 PARA CLUBES CON SEDE SOCIAL EN LA CIUDAD DE SALAMANCA CON MÁS DE 20 LICENCIAS EN VIGOR
B2	BONIFICACIÓN DEL 30% SOBRE LAS TARIFAS 31 Y 32 PARA CLUBES CON SEDE SOCIAL EN LA CIUDAD DE SALAMANCA CON MÁS DE 35 LICENCIAS EN VIGOR
B3	BONIFICACIÓN DEL 40% SOBRE LAS TARIFAS 31 Y 32 PARA CLUBES CON SEDE SOCIAL EN LA CIUDAD DE SALAMANCA CON MÁS DE 50 LICENCIAS EN VIGOR”

d).- Los abonados se beneficiarán de un 50% de descuento en las tarifas de cursos y escuelas.

Está exenta de pagar la tarifa la persona acompañante de los usuarios con movilidad reducida y discapacidad igual o superior al 65% para facilitar el uso adecuado del Servicio Público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Carrera Garrosa y del Grupo Socialista [10 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 15 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

12.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA

ORDENANZA FISCAL Nº 52. REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL HELMÁNTICO.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 52, REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL EN EL HELMANTICO. EJERCICIO 2020

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2020. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 26 de septiembre de 2019, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2020 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas con las mismas.

- En este último caso, la propuesta general es el incremento del 0,3% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2018 y agosto de 2019, según certifica el Instituto Nacional de Estadística, a excepción de los precios relativos a la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso” (Ordenanza Fiscal nº 62) y de las pistas de pádel “Vicente del Bosque” (Ordenanza Fiscal nº 45) en las que se aplica el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos: participantes, cuya variación anual experimentada para el mes de febrero (mes anterior correspondiente a la actualización de conformidad con la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) ha sido del 0,1%. En relación con la revisión de los precios por la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2020, se realiza dicha revisión teniendo en cuenta la evolución que debieran haber tenido durante el periodo 2016-2020 por aplicación de las cláusulas 17ª B y 16ª B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en base a lo señalado por los informes emitidos por el Oficial Mayor y el Interventor del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2019 respectivamente; a tal efecto se utiliza la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de cada año, salvo para los precios de 2020, que se utiliza la variación anual para el mes de agosto(-0,2%).

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 52, Reguladora de las tarifas por la utilización de la piscina municipal en el Helmántico, el Gerente del O.A.G.E.R. señala en su informe que la empresa concesionaria ha propuesto modificar la tarifa contenida en el artículo 3 de la ordenanza, adaptándola al crecimiento del IPC del mes de agosto de 2018 a agosto de 2019, que es del 0,3%.

En consideración a lo expuesto SE PROPONE:

Modificar: la redacción del artículo 3 y Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020.

Informe del Secretario General.

Con fecha 9 de octubre de 2019 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 52 que se propone la modificación del cuadro de las cantidades a abonar por los usuarios de los servicios, el incremento es el resultado de aplicar a las tarifas vigentes la variación del IPC [0,3% de agosto 2018 a agosto 2019]. Señala el Secretario que la actualización de las tarifas, es consecuencia de la previsión contractual de revisión del precio/contraprestación a percibir por el contratista.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario General se remite a lo señalado en el apartado Decimocuarto del informe del Gerente del OAGER que obra en el expediente.

Al efecto señalar que, con carácter general, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas,

dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”

En el caso que nos ocupa se trata de “modificaciones parciales”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes, con los informes a que se hace referencia y previo informe de Intervención, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 11 de octubre de 2019, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.
 - El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
 - La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018), excepto para la ordenanza nº 56 reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia.
 - La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo

de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art 107 T.R.R.L.).

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº 52 , informa el interventor que se propone un incremento de tarifas al IPC (agosto 2018 - agosto 2019: 0,3%).

A este respecto decir:

•El art. 21.4 del P.C.A.P. establece; “las tarifas se podrán revisar anualmente, con un incremento que habrá de aprobarse en la correspondiente ordenanza municipal, evolucionando igual que el canon, es decir conforme al IPC”.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta de la O.F. nº 1 Impuesto sobre bienes inmuebles disminuye la capacidad de financiación y reduce el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de la bonificación propuesta.

Tercera.- Debe incorporarse el informe técnico de valoración sobre la adecuación al valor de mercado para la propuesta de tarifa adicional en la O.F. nº 33(Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones).

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 38 (Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales) no se ajusta a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato, ni aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- La revisión de tarifas propuesta de la O. nº45 (Precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos municipales) no es conforme a lo establecido en el contrato (el incremento debería ser el 0,1% en lugar del 0,8%, para las tarifas de pista de pádel “Vicente del Bosque”), asimismo decir que estas deberían revisarse en marzo de 2020, para su aplicación a partir del mes de abril.

Sexta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre.

Asimismo debe justificarse en el expediente las tarifas de los nuevos servicios de la piscina “San José” mediante el correspondiente estudio económico-financiero.

Séptima.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León.

Y la nueva tarifa propuesta por “Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, vía radio”, en principio no está justificada

Octava.- La ordenanza nº 56 (prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia) está sujeta al trámite de consulta previa

previsto en el art. 133 de la L.P.A.C.A.P.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 52. Reguladora de las tarifas por la utilización de la piscina municipal en el Helmántico, propone a V.E. ACUERDE: PRIMERO: La aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 52 reguladora de las tarifas por la utilización de la piscina municipal del Helmántico .Ejercicio 2020, en lo referente al Artículo 3 y Disposición Final, cuya redacción será la siguiente:

Artículo 3º. Tarifas

Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

	Euros
I. Precios de Entradas	
1. Adultos	3,46
2. Niños de 4 a 14 años, pensionistas y mayores de 65 años.	1,52
II. Abonos de Temporada	
1. Individuales:	
▪ Adultos	108,78
▪ Niños de 4 a 14 años, pensionistas y mayores de 65 años	58,03
2. Familiares:	
▪ Matrimonio sin hijos	173,26
▪ Matrimonio con 1 y 2 hijos (de 4 a 14 años)	181,70
▪ Matrimonio con más de 2 hijos (de 4 a 14 años)	203,26
▪ Suplemento por cada hijo mayor de 15 años	22,85
III. Bonos de 20 baños	
1. Adultos	54,04
2. Niños de 4 a 14 años, pensionistas y mayores de 65 años	23,24
IV. Bonos de 10 baños	
1. Para los estudiantes de cursos de verano impartidos por las universidades, centros de idiomas, colegios, etc. y expedidos por dicho centro, previo concierto.	27,20
V. Cursos de Natación:	

Precios para abonados	
▪ Niños de 6 a 14 años	12,57
▪ Adultos	22,85
Precios para NO abonados	
▪ Niños de 6 a 14 años	30,32
▪ Adultos	42,15

Importe mensual para cursos de natación de dos días a la semana de 45 minutos por sesión, de aplicación en la piscina del Helmántico, a realizar entre los lunes y los viernes, excepto festivos.

VI. Las tarifas que se aplicarán al inicio de cualquier curso son las siguientes:

	Euros
▪ Importe anual de la matricula	3,10
▪ Expedición o duplicado de tarjeta	2,57

Todas las personas que dispongan de un abono trimestral individual o familiar (natación libre) y deseen inscribirse a un curso de natación en cualquiera de sus modalidades, abonarán el 50% del importe de dicho curso, excepto en el caso en el que se aplique reducción por un precio bonificado.

VII. Tarifas reducidas:

La tarifa de este precio público para los beneficiarios de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:

- De 6 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.
- De 5 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I.
- De 4 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.
- De 3 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.
- De 2 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.

Tendrá, una reducción del 50 % de los precios anteriores.

A efectos de aplicación de esta tarifa reducida se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estos ingresos estarán siempre referidos a los ingresos brutos anuales del año anterior al de vigencia de la ordenanza o bien a los ingresos medios mensuales del año en curso.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinantes para el derecho a deducción, ese miembro se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma, se computarán como dos, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurra más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en una vez el salario mínimo interprofesional y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La aplicación de esta tarifa reducida se efectuará a instancia de los interesados, formulándose en dependencias la empresa concesionaria que se indiquen, u otras que puedan concertarse. La empresa concesionaria podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas, pudiendo requerir los certificados y documentos justificativos correspondientes”.

Está exenta de pagar la tarifa la persona acompañante de los usuarios con movilidad reducida y discapacidad igual o superior al 65% para facilitar el uso adecuado del Servicio Público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero

de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Carrera Garrosa y del Grupo Socialista [10 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 15 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

13.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 53. REGULADORA DEL PRECIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 53. REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE REGULAN LOS PRECIOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. EJERCICIO 2020.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el

ejercicio fiscal 2020.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2020. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 26 de septiembre de 2019, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2020 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas con las mismas.

- En este último caso, la propuesta general es el incremento del 0,3% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2018 y agosto de 2019, según certifica el Instituto Nacional de Estadística, a excepción de los precios relativos a la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso” (Ordenanza Fiscal nº 62) y de las pistas de pádel “Vicente del Bosque”

(Ordenanza Fiscal nº 45) en las que se aplica el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos: participantes, cuya variación anual experimentada para el mes de febrero (mes anterior correspondiente a la actualización de conformidad con la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) ha sido del 0,1%. En relación con la revisión de los precios por la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2020, se realiza dicha revisión teniendo en cuenta la evolución que debieran haber tenido durante el periodo 2016-2020 por aplicación de las cláusulas 17ª B y 16ª B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en base a lo señalado por los informes emitidos por el Oficial Mayor y el Interventor del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2019 respectivamente; a tal efecto se utiliza la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de cada año, salvo para los precios de 2020, que se utiliza la variación anual para el mes de agosto(-0,2%).

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 53 reguladora de las tarifas que regulan los precios por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado, señala en su informe que la empresa concesionaria ha propuesto modificar la tarifa contenida en el artículo 3 y 8 de la ordenanza, adaptándola al crecimiento del IPC del mes de agosto de 2018 a agosto de 2019, que es del 0,3%, si bien respecto al primero de estos preceptos, se propone una nueva tarifa décimoprimera para establecer una cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo

(vía radio). Igualmente se adaptan al mencionado IPC los precios del artículo 4 por servicios y obras y se añade un nuevo apartado 7 del artículo 5 relativo a las clases de usos.

En consideración a lo expuesto SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 3, del artículo 4, del artículo 5, del artículo 8 y de la Disposición Final, conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020.

Informe del Secretario General.

Con fecha 9 de octubre de 2019 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 53 que se propone la modificación del cuadro de las cantidades a abonar por los usuarios de los servicios, el incremento es el resultado de aplicar a las tarifas vigentes la variación del IPC [0,3% de agosto 2018 a agosto 2019]. Señala el Secretario que la actualización de las tarifas, es consecuencia de la previsión contractual de revisión del precio/contraprestación a percibir por el contratista.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario General se remite a lo señalado en el apartado Decimocuarto del informe del Gerente del OAGER que obra en el expediente.

Al efecto señalar que, con carácter general, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”

En el caso que nos ocupa se trata de “modificaciones parciales”, por tanto deben

considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes, con los informes a que se hace referencia y previo informe de Intervención, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 11 de octubre de 2019, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.
- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018), excepto para la ordenanza nº 56 reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia.
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.
- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.
- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art 107 T.R.R.L.).

- En relación a la Ordenanza Fiscal nº 53, informa el Interventor que se propone un incremento de las tarifas al IPC (agosto 2018-2019:0,3%).

- En relación a la modificación propuesta manifestar.

El art. 24 apartado 2 del P.C.A.P. establece que “existe equilibrio económico-financiero de las tarifas durante el período de la concesión son las siguientes:...

“c) Desde el año 2002 hasta la finalización de la concesión y para cada una de las tarifas del año anterior incrementadas en la variación interanual del índice General de Precios al Consumo correspondientes al mismo”.

- Se propone una nueva tarifa por “Cuota de mantenimiento de módulo de lectura remota de consumo, vía radio (al trimestre)”, esta nueva tarifa no está justificada y además si consideramos que en el art.8 de la ordenanza se recoge una tarifa por la instalación del sistema de lectura remota, y que este sistema de lectura remota va a suponer una reducción de costes, como, como mínimo, de personal, “a priori” no procede.

- En relación con la fianza y depósitos, reiterar que la Corporación debería valorar la procedencia de su supresión, a que no beneficia ni al Ayuntamiento de Salamanca, ni a los interesados, ni a la empresa adjudicataria

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta de la O.F. nº 1 Impuesto sobre bienes inmuebles disminuye la capacidad de financiación y reduce el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de la bonificación propuesta.

Tercera.- Debe incorporarse el informe técnico de valoración sobre la adecuación al valor de mercado para la propuesta de tarifa adicional en la O.F. nº 33(Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones).

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 38 (Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales) no se ajusta a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato, ni aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- La revisión de tarifas propuesta de la O. nº45 (Precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos municipales) no es conforme a lo establecido en el contrato (el incremento debería ser el 0,1% en lugar del 0,8%, para las tarifas de pista de pádel “Vicente del Bosque”), asimismo decir que estas deberían revisarse en marzo de 2020, para su aplicación a partir del mes de abril.

Sexta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre.

Asimismo debe justificarse en el expediente las tarifas de los nuevos servicios de la piscina “San José” mediante el correspondiente estudio económico-financiero.

Séptima.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León.

Y la nueva tarifa propuesta por “Cuota de mantenimiento del módulo de

lectura remota de consumo, vía radio”, en principio no está justificada

Octava.- La ordenanza nº 56 (prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia) está sujeta al trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de la L.P.A.C.A.P.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 53 reguladora de las tarifas que regulan los precios por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado, propone a V.E. ACUERDE:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 53 para el Ejercicio 2020, en lo referente al artículo 3, al artículo 4, al artículo 5.7, al artículo 8 y a la Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

Artículo 3º. Tarifas.-

1.- Las tarifas que regulan el precio por la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable son las siguientes:

Tarifa Primera: Suministro de agua potable de uso doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	8,2539 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0997 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,6981 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,7734 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,8197 €

Tendrán una reducción del 25% en las tarifas recogidas en el apartado anterior los clientes que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:

- De 6 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.
- De 5 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I.
- De 4 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.
- De 3 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.
- De 2 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.

Se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinantes de deducción, ese miembro computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma, se computarán como dos, a los efectos señalados los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurra más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en una vez el salario mínimo interprofesional y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La aplicación de esta tarifa se efectuará a instancia de los interesados, formalizándose ante la empresa concesionaria del servicio, sin perjuicio de las comprobaciones que pudiesen efectuar tanto dicha empresa como el Ayuntamiento.

A requerimiento del concesionario, el abonado que ya disfrute de la reducción de la tarifa deberá justificar que se mantiene en las circunstancias que motivaron la concesión de la misma. En caso de no presentar dicha justificación el Ayuntamiento será el único autorizado para modificar la condición de beneficiario de la reducción.

Las instalaciones interiores contra incendios, deberán darse de alta en el servicio de aguas conllevando la instalación de un contador medidor homologado, de las características señaladas en el artículo 8.3.

A los abonados por este concepto no se les facturará en ningún caso cuota de abono ni el consumo real de agua producido en la extinción de un incendio siendo cualquier otro uso un fraude tal como está reflejado en art. 8.3 de la presente Ordenanza

Tarifa Segunda: Suministro de agua potable de uso no doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	9,3067 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1177 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,7614 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,8291 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	0,8855 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	0,9037 €

Tarifa Tercera: Suministro de agua potable de uso no doméstico a piscinas de titularidad municipal

Cuota de abono (al trimestre):	8,9746 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1166 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,7545 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,7995 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	0,8540 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	0,8713 €

Tarifa Cuarta: Suministro de agua potable a otros municipios

Cuota de abono (al trimestre):	10,3967 €
A partir de 0 m ³ (cada m ³):	0,6981 €

Tarifa Quinta: Suministros de agua potable provisionales

Cuota de abono (única): tendrá una validez mensual 196,57 €

Se aplicará a los casos de toma de agua de bocas de riego para la limpieza de fachadas, feriantes, mercados en vía pública y puestos de feria de día (se cobrará un suministro por zona de feria de día por cada cinco casetas o fracción, y además un suministro por cada uno de los aseos que se instalen). Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud.

2.- Las tarifas que regulan el precio por prestación del servicio municipal de saneamiento son las siguientes:

Tarifa Sexta: Servicio de alcantarillado de uso doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	3,6369 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0813 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,3099 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3507 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3995 €

Tendrán una reducción del 25% en esta tarifa los clientes que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:

De 6 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.

De 5 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I.

De 4 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.

De 3 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.

De 2 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.

Se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinantes de deducción, ese miembro computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma se computarán como dos, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurra más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción

tarifaria siempre que sus ingresos no superen en una vez el salario mínimo interprofesional y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La aplicación de esta tarifa se efectuará a instancia de los interesados, formalizándose ante la empresa concesionaria del servicio, sin perjuicio de las comprobaciones que pudiesen efectuar tanto dicha empresa como el Ayuntamiento.

A requerimiento del concesionario, el abonado que ya disfrute de la reducción de la tarifa deberá justificar que se mantiene en las circunstancias que motivaron la concesión de la misma. En caso de no presentar dicha justificación el Ayuntamiento será el único autorizado para modificar la condición de beneficiario de la reducción.

Tarifa Séptima: Servicio de alcantarillado de uso no doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	3,8567 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0733 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,3263 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3752 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	0,4076 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	0,4158 €

Tarifa Octava: Servicio de alcantarillado de uso no doméstico de las piscinas de titularidad municipal

Cuota de abono (al trimestre):	3,7191 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0706 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,3146 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3616 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	0,3930 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	0,4009 €

Tarifa Novena: Servicio de alcantarillado por suministros provisionales

Cuota de abono (única): tendrá una validez mensual 98,28 €

Se aplicará a los casos de toma de agua de bocas de riego para la limpieza de fachada, feriantes, mercados en la vía pública y puestos de feria de día (se

cobrará un suministro por zona de feria de día por cada cinco casetas o fracción, y además un suministro por cada uno de los aseos que se instalen). Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud.

Tarifa Décima: Suministro de agua potable y servicio de alcantarillado a obras de urbanización en la vía pública.

Cuota de abono (única): tendrá una validez mensual 80,61 €

Se aplicará a los casos de toma de agua de la red en la vía pública para ejecución de obras de urbanización en la vía pública. Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud.

Nota común a las Tarifas Sexta y Séptima: Se tomará como base de las mismas la cantidad de agua potable en m³ utilizada en la finca.

Tarifa Decimoprimera: Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, vía radio (al trimestre).

Para las tarifas primera, segunda, tercera y cuarta, se aplicará la siguiente cuota trimestralmente, para aquellos contadores que dispongan de módulo de lectura remota del consumo (vía radio), instalados por parte de la empresa concesionaria del servicio desde el momento de la instalación de los mismos.

Calibre 15mm	2,6163€
Resto de Calibres	4,2010€

Esta cuota se aplicará sobre todos los contadores que dispongan de módulo de lectura remota de consumo (vía radio) y cubrirá los costes de mantenimiento y renovación del elemento de dicho modulo, estando el cliente obligado al pago por su adquisición inicial una única vez según se indica en el artículo 8. La empresa concesionaria estará obligada a la renovación de dicho módulo a los 10 años de haberse instalado.

Artículo 4º. Precios por servicios y obras

Los precios exigibles por prestación de servicios y ejecución de obras, comunes al suministro de agua y alcantarillado son los siguientes:

	Euros
1.- Acometidas a las redes de agua y alcantarillado, incluida instalación:	
1.1.- Por acometida de abastecimiento	654,09 €
1.2.- Por acometida de alcantarillado	1.111,95 €
2.- Acometidas especiales. Tienen este carácter, aquellas cuyo diámetro sea superior a 50 mm., serán objeto de presupuesto y facturación según "precios unitarios trabajos especiales" establecidos en el apartado 4.	
3.- Anulación de acometidas	387,73 €
4.- En el caso de averías producidas por personal ajeno al servicio, en las redes de agua y alcantarillado, la reparación será realizada únicamente por el concesionario del servicio a los precios siguientes:	
REDES DE AGUA POTABLE	
Reparación en acometida domiciliaria	457,17 €
Reparación en tubería de 50 mm	1.290,37 €
Reparación en tubería de 60 mm	1.321,78 €
Reparación en tubería de 80 mm	1.348,97 €
Reparación en tubería de 100 mm	1.393,98 €
Reparación en tubería de 150 mm	1.513,22 €
Reparación en tubería de 200 mm	2.417,05 €
Reparación en tubería de 250 mm	2.734,51 €
Reparación en tubería de 300 mm	2.951,54 €
Reparación en tubería de 400 mm	4.001,87 €
RED DE ALCANTARILLADO:	
Reparación de acometida domiciliaria	434,87 €
Reparación de tubería de 20 cm	434,87 €
Reparación de tubería de 30 cm	711,30 €
Reparación de tubería de 40 cm	997,51 €
PRECIOS UNITARIOS TRABAJOS ESPECIALES:	
Hora de retroexcavadora	48,16 €
Hora de camión basculante	48,16 €
Hora de oficial	27,53 €
Hora de peón ayudante	24,58 €
Materiales precio tarifa base empresa distribuidora.	

Todos los precios de este apartado 4, se incrementarán un 25% para trabajos que se efectúen en los siguientes horarios:

Días laborables: entre las 21 horas y las 8 horas del día siguiente.

Artículo 5º. Clases de usos.-

7.- Uso para edificios o fincas con contador General. Son aquellos que tienen contratado el servicio con contador General y del que pueden suministrarse tanto usuarios domésticos como no domésticos, en estos casos la tarifa a aplicar será la predominante. La Comunidad de Propietarios responderá ante el servicio del cumplimiento del contrato y si en algún momento solicitaran la independización de la facturación de los usuarios que dependen del contador general, esta se podrá hacer siempre que técnicamente sea posible cumpliendo todas las normas de instalaciones de agua y además tendrá que ser por acuerdo unánime de todos los usuarios, no pudiendo quedar ningún suministro individual sin contratar o con la baja solicitada por el propietario de aquellos que no quieran el suministro individual

Artículo 8º. Altas en el Servicio.-

1.- Las nuevas altas en el servicio de aguas conllevarán obligatoriamente la instalación de un contador medidor homologado, que suministrará e instalará el concesionario del servicio a los importes que aparecen a continuación:

CONTADORES	Euros/Unidad
Calibre 15 mm	127,56
Calibre 20 mm	137,36
Calibre 25 mm	222,42
Calibre 30 mm	287,80
Calibre 40 mm	431,70
Calibre 50 mm	585,42
Calibre 65 mm	657,47
Calibre 80 mm	1.340,53
Calibre 100 mm	1.572,44

2.- Cuando a juicio del concesionario del servicio la instalación exterior del contador no sea viable por razones técnicas o estéticas, éste podrá instalarse en el interior, pero irá dotado de un sistema de lectura remota que instalará el

concesionario al precio de 104,96 euros/unidad para los contadores de calibre 15mm. y de 168,54 euros/unidad para los contadores del resto de calibres.

3.- Las acometidas interiores de la red contra incendios deberán instalar un contador medidor homologado que suministrará e instalará el concesionario del servicio al precio de 491,43 euros/unidad, el mismo irá precintado, siendo su uso exclusivo por Bomberos y/o por situaciones de emergencia, en caso contrario el desprecintado y/o uso del mismo será liquidado según está tipificado en el Reglamento de Servicio como fraude art. 28.3.-

4.- El concesionario decidirá el calibre y la clase metrológica del contador a instalar, tanto para las altas nuevas como para el caso de sustituciones, según los consumos estimados y las características de cada instalación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

5.- Cuando se instalen contadores en baterías, éstas deberán obligatoriamente estar homologadas por el organismo competente, indicando todas ellas la marca del fabricante y la clave de identificación.

6.- Cuando el contador de agua se encuentre en un recinto no accesible directamente para el concesionario, será obligatorio por parte del abonado facilitar el acceso al contador para proceder a su lectura. En los casos de imposibilidad de acceder a la ubicación del contador en un plazo superior a tres periodos consecutivos de facturación, se facturará una estimación incrementada en un 30 % frente al último periodo facturado en firme, no siendo aceptada la auto-lectura por parte del cliente. Esta estimación incrementada se mantendrá hasta tanto no tenga el concesionario acceso a la ubicación del contador y por un periodo máximo de UN AÑO, siendo todo este consumo facturado en firme y no a cuenta, si una vez superado el periodo máximo de UN AÑO sin acceso al contador el concesionario tramitara el corte y la baja del suministro tal como está fijado en el art. 21.5. del Reglamento del Servicio. A fin de evitar las situaciones anteriores el cliente tendrá la obligación de instalar el contador en lugares comunes y de fácil acceso en el

interior, o en caso de que esto técnicamente no fuera viable tendrá la obligación de dotar al contador de un sistema de lectura remota que instalará el concesionario, siendo a cargo del abonado tanto el coste de su colocación como el del aparato a las tarifas vigentes.

7.- La suspensión o el restablecimiento del suministro de agua, cuando a juicio del Servicio Técnico Municipal la causa que los motivó fuera imputable al abonado, se efectuará por el Concesionario pero a cargo de aquél, por un importe de 98,39 € cuantas veces se produzca el hecho.

A todos los precios recogidos en este artículo se les aplicará el IVA vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido sobre política general de precios en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que recoge el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el voto en contra de la Sra. Carrera Garrosa, la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 15 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

14.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 54. REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE REGULAN EL PRECIO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS MUNICIPALES DE SALAMANCA.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 54. REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE REGULAN EL PRECIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS MUNICIPALES DE SALAMANCA. EJERCICIO 2020

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2020. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 26 de septiembre de 2019, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal

aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2020 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas con las mismas.
- En este último caso, la propuesta general es el incremento del 0,3% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2018 y agosto de 2019, según certifica el Instituto Nacional de Estadística, a excepción de los precios relativos a la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso” (Ordenanza Fiscal nº 62) y de las pistas de pádel “Vicente del Bosque” (Ordenanza Fiscal nº 45) en las que se aplica el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos: participantes, cuya variación anual experimentada para el mes de febrero (mes anterior correspondiente a la actualización de conformidad con la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) ha sido del 0,1%. En relación con la revisión de los precios por la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2020, se realiza dicha revisión teniendo en cuenta la evolución que debieran haber tenido durante el periodo 2016-2020 por aplicación de las cláusulas 17ª B y 16ª B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en base a lo señalado por los informes emitidos por el Oficial Mayor y el Interventor del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2019 respectivamente; a tal efecto se utiliza la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de cada año, salvo para los precios de 2020, que se utiliza la variación anual para el mes de agosto(-0,2%).

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 54, reguladora de las tarifas que regulan el precio por prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca, el Gerente del O.A.G.E.R. señala en su informe que la empresa concesionaria ha propuesto modificar la tarifa contenida en el artículo 3 de la ordenanza, adaptándola al crecimiento del IPC del mes de agosto de 2018 a agosto de 2019, que es del 0,3%.

En base a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 3 y de la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020.

Informe del Secretario General.

Con fecha 9 de octubre de 2019 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 54 que se propone la modificación del cuadro de las cantidades a abonar por los usuarios de los servicios, el incremento es el resultado de aplicar a las tarifas vigentes la variación del IPC [0,3% de agosto 2018 a agosto 2019]. Señala el Secretario que la actualización de las tarifas, es consecuencia de la previsión contractual de revisión del precio/contraprestación a percibir por el contratista.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario General se remite a lo señalado en el apartado Decimocuarto del informe del Gerente del OAGER que

obra en el expediente.

Al efecto señalar que, con carácter general, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”

En el caso que nos ocupa se trata de “modificaciones parciales”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes, con los informes a que se hace referencia y previo informe de Intervención, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 11 de octubre de 2019, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.
- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018), excepto para la ordenanza nº

56 reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia.

- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art 107 T.R.R.L.).

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº 54, informa el interventor que se propone un incremento de tarifas al IPC (agosto 2018-agosto 2019: 0,3%).

Sobre referido incremento indicar:

El art. 10 apartado 3 del pliego de condiciones técnicas y económicas del concurso para la concesión de obra pública del cementerio municipal y la explotación de los servicios funerarios municipales de Salamanca, establece que las tarifas se revisan cada año conforme índice de precios al consumo.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las

empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta de la O.F. nº 1 Impuesto sobre bienes inmuebles disminuye la capacidad de financiación y reduce el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de la bonificación propuesta.

Tercera.- Debe incorporarse el informe técnico de valoración sobre la adecuación al valor de mercado para la propuesta de tarifa adicional en la O.F. nº 33(Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones).

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 38 (Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales) no se ajusta a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato, ni aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- La revisión de tarifas propuesta de la O. nº45 (Precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos municipales) no es conforme a lo establecido en el contrato (el incremento debería ser el 0,1% en lugar del 0,8%, para las tarifas de pista de pádel “Vicente del Bosque”), asimismo decir que estas deberían revisarse en marzo de 2020, para su aplicación a partir del mes de abril.

Sexta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre.

Asimismo debe justificarse en el expediente las tarifas de los nuevos servicios de la piscina “San José” mediante el correspondiente estudio económico-financiero.

Séptima.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano

competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León.

Y la nueva tarifa propuesta por “Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, vía radio”, en principio no está justificada

Octava.- La ordenanza nº 56 (prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia) está sujeta al trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de la L.P.A.C.A.P.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 54. Reguladora de las tarifas que regulan el precio de prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 54 para el Ejercicio 2020, en lo referente al artículo 3 y Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

Artículo 3º. Tarifas

Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

SERVICIOS FUNERARIOS	Euros
Tramitación de documentación	188,68
Tramitación de documentación, traslado nacional	283,05
Tramitación de documentación, traslado internacional	377,39
Tramitación en consulados o recogida en aeropuertos	393,10
Traslado de cadáver a depósito	78,63
Estancia en cámara frigorífica, 24 horas	117,94
Recepción de cadáver en Tanatorio	180,82
Organización, entrega y carga de cadáver en Tanatorio	180,82
Acondicionamiento y enferetrado de cadáver	70,77
Vestir cadáver	110,07
Saco sudario	62,88
Cubredifunto tela	47,15
Sábana higiénica	23,61
Utilización de capilla	47,15
Coche para conducción, otras localidades	188,68

Coche conducción a Cementerio Salamanca	94,34
Coche para conducción Tanatorio-Parroquia-Cementerio	235,86
Cargador (cada uno)	39,34
Coche coronero	172,95
Coche para traslado provincial	251,57
Traslado nacional, salida	157,15
Coche para traslado nacional, kilómetro sencillo	1,57
Desplazamiento para documentación	62,88
Confección e impresión de esquelas murales (25)	47,15
Confección e impresión de recordatorios con sobre (25)	62,88
Mesa de firmas	31,44
Libro de firmas	23,61
Interior metálico zinc	393,10
Precintado de interior metálico zinc	78,63
Soldadura de interior metálico zinc	157,24
Filtro depurador para interior metálico zinc	62,88
Funda para traslado internacional	196,59
Fleje de seguridad	53,47
Traslado a depósito judicial	78,63
Personal y arca para recogida judicial	314,57
Productos conservantes	202,37
Arca modelo 1	801,97
Arca modelo 2	990,64
Arca modelo 3	1281,56
Arca modelo 4	1651,09
Arca modelo 5	2217,18
Arca modelo 6	3144,94
Arca modelo 7	5660,89
Arca modelo 8	7720,81
Arca modelo 9	8978,80
Arca modelo 10	9513,40
Urna modelo 1	94,34
Urna modelo 2	235,86
Urna modelo 3	361,66
Urna modelo 4	471,73
Urna modelo 5	801,97
Urna modelo 6	1140,01

Urna modelo 7	1602,81
SERVICIO DE TANATORIO	
Estancia sala velatorio, 24 horas	613,25
Estancia sala velatorio VIP, 24 horas	1022,09
Utilización sala de tanatopraxia	143,98
SERVICIOS DE CEMENTERIO	
Traslado de restos	591,25
Alquiler unidad enterramiento cinco años, nicho 4ª fila	461,45
Inhumación cadáver Cementerio Tejares	556,64
Inhumación cadáver, sepultura, Cementerio San Carlos	671,43
Inhumación cadáver, nicho, Cementerio San Carlos	646,28
Inhumación restos	394,68
Inhumación cenizas	394,68
Exhumación de restos	196,59
Exhumación de cenizas	166,69
Exhumación de cadáver	221,70
Traslado de cadáver	1056,70
Reducción de restos	311,33
Arqueta de restos	102,21
Cadáver en depósito	166,69
Caja de restos	283,05
Licencia de obra interna	70,77
Licencia de obra externa	47,15
Cambio de titularidad	68,69
Incineración de cadáver	1004,80
Incineración de restos, 1-2	611,68
Incineración de restos, 3-4	778,37
Incineración de restos, 5-6	945,05
Saco producto biológico descontaminante	47,15
Derecho sepulcral sobre sepultura tierra	2835,18
Derecho sepulcral sepultura 3 cpos. con lápida, Tejares, 99 años	6379,50
Derecho sepulcral sepultura 3 cpos. sin lápida, Cem. San Carlos, 99 años	5140,39
Derecho sepulcral nicho, 1ª y 2ª fila, 99 años	3292,74
Derecho sepulcral panteón familiar, 99 años	63403,45
Derecho sepulcral columbario, 99 años	897,89
Derecho sepulcral nicho, 3ª y 4ª fila, 99 años	3008,14

Derecho sepulcral cripta 3 cpos. 99 años.	11687,25
Alquiler anual unidad en semi-propiedad temporal, sobre precio vigente	3,50%
Adquisición unidad semi-propiedad temporal, sobre precio vigente	50%
Cuota de mantenimiento anual por sepultura	22,29
Cuota de mantenimiento anual por nicho	22,29
Cuota de mantenimiento anual por panteón	96,63
Cuota de mantenimiento anual por columbario	14,85
Cuota de mantenimiento anual por cripta	59,48
Gestión de precedente	95,93
Reconversión de unidad de enterramiento (3 cpos)	1615,72
Inscripción de lápida	380,54

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y con los votos a favor de la Sra. Carrera Garrosa y los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

15.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 55. REGULADORA DEL PRECIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º. 55. REGULADORA DEL PRECIO DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS DE SALAMANCA. EJERCICIO 2020

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2020. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 26 de septiembre de 2019, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2020 se basa en la

congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas con las mismas.

- En este último caso, la propuesta general es el incremento del 0,3% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2018 y agosto de 2019, según certifica el Instituto Nacional de Estadística, a excepción de los precios relativos a la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso” (Ordenanza Fiscal nº 62) y de las pistas de pádel “Vicente del Bosque” (Ordenanza Fiscal nº 45) en las que se aplica el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos: participantes, cuya variación anual experimentada para el mes de febrero (mes anterior correspondiente a la actualización de conformidad con la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) ha sido del 0,1%. En relación con la revisión de los precios por la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2020, se realiza dicha revisión teniendo en cuenta la evolución que debieran haber tenido durante el periodo 2016-2020 por aplicación de las cláusulas 17ª B y 16ª B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en base a lo señalado por los informes emitidos por el Oficial Mayor y el Interventor del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2019 respectivamente; a tal efecto se utiliza la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de cada año, salvo para los precios de 2020, que se utiliza la variación anual para el mes de agosto(-0,2%).

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 55, reguladora del precio del servicio público del transporte urbano colectivo de viajeros de Salamanca, el Gerente del O.A.G.E.R. señala en su informe que la Defensora del Contribuyente propone la modificación del artículo 5.3. de la Ordenanza N° 55, reguladora del precio del servicio público del transporte urbano colectivo de viajeros de Salamanca, relativo a la gestión de los títulos de viaje y que se refiere a la periodicidad de la renovación del bono bus especial y dice:

El derecho a la utilización del bono-bus especial se otorgará por un año a contar desde la fecha de su concesión, salvo para los casos siguientes:

a. Personas con discapacidad, que solo deberán renovarlo en la fecha de renovación establecida en el título acreditativo de la discapacidad.

b. Personas jubiladas o con discapacidad de carácter permanente, que deberán renovarlo cada 5 años”.

Manifiesta la Defensora del Contribuyente que el apartado b del presenta artículo se refiere al periodo de renovación del bono bus únicamente para las personas que perciben una pensión por jubilación, sin embargo no es extensible para las personas mayores de 65 años que perciben pensiones por viudedad o similares que deben renovarlo anualmente, por lo que se propone, modificar este precepto, con la siguiente redacción:

“El derecho a la utilización del bono-bus especial se otorgará por un año a contar desde la fecha de su concesión, salvo para los casos siguientes:

a. Personas con discapacidad, que solo deberán renovarlo en la fecha de renovación establecida en el título acreditativo de la discapacidad.

b. Personas jubiladas, o pensionistas mayores de 65 años, o con discapacidad de carácter permanente, que deberán renovarlo cada 5 años”.

En consideración a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 5 y de la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020.

Informe del Secretario General.

Con fecha 9 de octubre de 2019 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 55 que la propuesta de modificación afecta al art. 5.3 como fácilmente se aprecia comparando el texto vigente con el que se propone, se trata de establecer mayor precisión en la redacción del texto, supone una mejora. Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario General se remite a lo señalado en el apartado Decimocuarto del informe del Gerente del OAGER que obra en el expediente.

Al efecto señalar que, con carácter general, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”

En el caso que nos ocupa se trata de “modificaciones parciales”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes, con los informes a que se hace referencia y previo informe de Intervención, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 11 de octubre de 2019, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).

- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.

- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018), excepto para la ordenanza nº 56 reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia.

- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de los dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte del la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios

(art 107 T.R.R.L.).

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº55, informa el interventor que se trata de una propuesta técnica de la de la Defensora del Contribuyente.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta de la O.F. nº 1 Impuesto sobre bienes inmuebles disminuye la capacidad de financiación y reduce el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de la bonificación propuesta.

Tercera.- Debe incorporarse el informe técnico de valoración sobre la adecuación al valor de mercado para la propuesta de tarifa adicional en la O.F. nº 33(Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones).

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 38 (Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales) no se ajusta a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato, ni aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- La revisión de tarifas propuesta de la O. nº45 (Precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos municipales) no es conforme a lo establecido en el contrato (el incremento debería ser el 0,1% en lugar del 0,8%, para las tarifas de pista de pádel “Vicente del Bosque”), asimismo decir que estas deberían revisarse en marzo de 2020, para su aplicación a partir del mes de abril.

Sexta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre.

Asimismo debe justificarse en el expediente las tarifas de los nuevos servicios de la piscina “San José” mediante el correspondiente estudio económico-

financiero.

Séptima.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León.

Y la nueva tarifa propuesta por “Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, vía radio”, en principio no está justificada

Octava.- La ordenanza nº 56 (prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia) está sujeta al trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de la L.P.A.C.A.P.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 55 Reguladora del precio de servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros de Salamanca, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 55 para el Ejercicio 2020, en lo referente al artículo 5.3 y a la Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

Artículo 5º. Gestión de los títulos de viaje

3. El derecho a la utilización del bono-bus especial se otorgará por un año a contar desde la fecha de su concesión, salvo para los casos siguientes:

a. Personas con discapacidad, que solo deberán renovarlo en la fecha de renovación establecida en el título acreditativo de la discapacidad.

b. Personas jubiladas, o pensionistas mayores de 65 años, o con discapacidad de carácter permanente, que deberán renovarlo cada 5 años”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido sobre política general de precios en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que recoge el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y con los votos a favor de la Sra. Carrera Garrosa y los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

16.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 56. REGULADORA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, COMIDA A DOMICILIO Y TELE-ASISTENCIA.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 56, REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO Y SERVICIO DE TELEASISTENCIA. EJERCICIO 2020

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la

aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2020. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

Con fecha 22 de abril de 2019, emite la Sra. Directora del Área de Bienestar Social, visto el informe técnico emitido con fecha 17 de abril de 2019 por la Jefa de Servicio de Mujer, Empleo, Igualdad de Oportunidades y Atención a la dependencia, la propuesta de modificación de la “Ordenanza reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia”, en los términos establecidos en la propuesta remitida por la junta de Castilla y León y que acompaña.

Con fecha 12 de julio de 2019, emite informe el Secretario General señalando, entre otras consideraciones, lo siguiente:

- Que en el expediente y en la propuesta que se formula se propone la “Modificación de la Ordenanza”, sin embargo a juicio de esta Secretaría no se trata de una modificación de la referida Ordenanza, sino de una nueva Ordenanza que conlleva la derogación de la anterior.

Que para esta Ordenanza es de aplicación lo dispuesto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015 que prevé la consulta pública previa a la elaboración de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos a través del portal Web del Ayuntamiento con el objeto de recabar la opinión de los afectados o sus organizaciones, ya que con esta exposición pública se trata de potenciar la participación ciudadana en el

procedimiento de elaboración de la Ordenanza, así como la necesidad y oportunidad de su aprobación, siendo el plazo de exposición o consulta, no inferior a diez días hábiles, por aplicación analógica del art. 82.2 (Ley 39/2015) y la publicación o exposición de la “Consulta Previa” se realiza en el portal Web del Ayuntamiento (art. 133.1 Ley 39/2015).

Con fecha 16 de mayo de 2019 emite informe el Interventor del Ayuntamiento, señalando, entre otras consideraciones, las siguientes conclusiones:

- Primera.-. La modificación propuesta disminuye la capacidad de financiación en 5.102,88 € y reduce el límite de gasto computable en 5.240,66 €.
- Segunda.-. Debe recogerse en la Ordenanza cuando entra en vigor.
- Tercera.-. Con carácter previo a la aprobación de este expediente debe incorporarse el informe jurídico preceptivo de Secretaría General.

El día 26 de septiembre de 2019, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2020 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas con las mismas.

- En este último caso, la propuesta general es el incremento del 0,3% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto

de 2018 y agosto de 2019, según certifica el Instituto Nacional de Estadística, a excepción de los precios relativos a la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso” (Ordenanza Fiscal nº 62) y de las pistas de pádel “Vicente del Bosque” (Ordenanza Fiscal nº 45) en las que se aplica el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos: participantes, cuya variación anual experimentada para el mes de febrero (mes anterior correspondiente a la actualización de conformidad con la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) ha sido del 0,1%. En relación con la revisión de los precios por la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2020, se realiza dicha revisión teniendo en cuenta la evolución que debieran haber tenido durante el periodo 2016-2020 por aplicación de las cláusulas 17ª B y 16ª B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en base a lo señalado por los informes emitidos por el Oficial Mayor y el Interventor del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2019 respectivamente; a tal efecto se utiliza la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de cada año, salvo para los precios de 2020, que se utiliza la variación anual para el mes de agosto(-0,2%).

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 37, reguladora de de las Tarifas por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, Servicio de Comida a Domicilio y Servicio de Teleasistencia, el Gerente del O.A.G.E.R., señala que por el Área de Bienestar Social se propone la

completa modificación de la “Ordenanza Fiscal nº 56, reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia”, en los términos establecidos en la propuesta remitida por la Junta de Castilla y León y que añaden como anexo a su propuesta, incorporándose al documento comparativo que se acompaña al expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2020.

En consideración a lo expuesto, SE PROPONE

Modificar la completa redacción de la Ordenanza, conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020.

Informe del Secretario General

Con fecha 9 de octubre de 2019 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 56 señala que más que una modificación puntual se trata de una Ordenanza nueva con una configuración diferente, manifestando que deberían incorporarse al expediente los informe emitidos tanto por el Área de Bienestar Social como por Secretaría General, este de fecha 12 de julio de 2019. (Se hace constar que dichos informes obran ya en el expediente).

También resalta, que resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento.

De conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes, con los informes a que se hace referencia y previo informe de Intervención, procede continuar la tramitación de los expedientes.

En relación a lo señalado en el informe del Secretario General, consta Resolución del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 1 de octubre, acordando lo siguiente:

- Proceder a realizar una consulta pública a través del portal web del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación del Ayuntamiento, durante un plazo de DIEZ DIAS HABILES, a través de la cual se recabe la opinión de los ciudadanos potencialmente afectados por la modificación de la

Ordenanza Municipal reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia.

Informe del Interventor.

Con fecha 11 de octubre de 2019, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).

- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.

- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018), excepto para la ordenanza nº 56 reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia.

- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si

bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art 107 T.R.R.L.).

- En relación a la Ordenanza Fiscal nº 56, informa el Interventor que se trata de una adaptación de la ordenanza a la propuesta remitida por la Junta de Castilla y León, que se realiza desde el “Área de Bienestar Social”.

Al tratarse “de facto” de una modificación completa de la ordenanza, tal y como señalamos en el punto 6 del presente informe, es necesario para esta ordenanza el trámite de consulta previa previsto en el art. 133. de la L.P.C.A.P.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta de la O.F. nº 1 Impuesto sobre bienes inmuebles disminuye la capacidad de financiación y reduce el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de la bonificación propuesta.

Tercera.- Debe incorporarse el informe técnico de valoración sobre la adecuación al valor de mercado para la propuesta de tarifa adicional en la O.F. nº 33(Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones).

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 38 (Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales) no se ajusta a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato, ni aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- La revisión de tarifas propuesta de la O. nº45 (Precio público por la

utilización de servicios deportivos y recreativos municipales) no es conforme a lo establecido en el contrato (el incremento debería ser el 0,1% en lugar del 0,8%, para las tarifas de pista de pádel “Vicente del Bosque”), asimismo decir que estas deberían revisarse en marzo de 2020, para su aplicación a partir del mes de abril.

Sexta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre. Asimismo debe justificarse en el expediente las tarifas de los nuevos servicios de la piscina “San José” mediante el correspondiente estudio económico-financiero.

Séptima.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León.

Y la nueva tarifa propuesta por “Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, vía radio”, en principio no está justificada

Octava.- La ordenanza nº 56 (prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia) está sujeta al trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de la L.P.A.C.A.P.

Con fecha 17 de octubre de 2019, emite el Sr. Gerente del O.A.G.E.R., DILIGENCIA para hacer constar que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ha sido expuesta al público en la sede electrónica del O.A.G.E.R. del Ayuntamiento de Salamanca, desde el 1 de octubre de 2019 la documentación relativa al expediente para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la Tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia, sin que una vez finalizada dicha consulta pública se haya formulado opinión o reclamación alguna, y así lo hago constar a efectos de su incorporación al expediente para la aprobación de las

Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la modificación de la Ordenanza Fiscal N°. 56, Reguladora de de las Tarifas por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, Servicio de Comida a Domicilio y Servicio de Teleasistencia, propone a V.E. ACUERDE:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Aprobación de la Ordenanza Fiscal n°. 56 para el Ejercicio 2020, cuya redacción será la siguiente:

Artículo 1°. Concepto

Se establecen las tarifas por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) regulado por el Decreto 269/1998, de 17 de Diciembre de la Junta de Castilla y León, Servicio de Comida a Domicilio y el Servicio de Teleasistencia.

Artículo 2°. Obligación de Pagar.

La obligación de pagar las tarifas reguladas en esta Ordenanza, nace desde el inicio de la prestación y será acorde con la intensidad del servicio recibido y el nivel de renta y patrimonio de la persona beneficiaria, con los criterios que en esta Ordenanza se establecen. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente.

Artículo 3°. Renta de Referencia.

La aportación de la persona usuaria de los servicios estará en función de su renta y patrimonio y se tendrán en cuenta las cargas familiares, computando a estos efectos el cónyuge y los y las descendientes menores de 25 años que dependan económicamente del/la interesado/a.

3.1 Se considera renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados, directa o indirectamente, del trabajo personal; las prestaciones públicas reconocidas a favor de la persona dependiente o a favor de otras personas por su causa; los ingresos derivados de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio.

Las pensiones compensatorias en caso de separación o divorcio se computarán como ingreso de la persona que las recibe y, en su caso, se descontarán de los

ingresos de la persona que las abona.

No se computarán como renta los complementos de ayuda de otra persona, que deban aportarse al coste del servicio: el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social; el complemento de la asignación económica por hijo/a a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75%; el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva; el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), y cualquier otra prestación análoga de otros sistemas de protección pública; las rentas derivadas de un patrimonio protegido cuando se integren en el mismo; las pensiones alimenticias en favor de hijos; la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género u otras de igual contenido establecidas por la Administración Autónoma. Tampoco se computará la prestación por hijo a cargo que perciba la persona dependiente por causa de otras personas.

En relación a las rentas derivadas de los seguros privados de dependencia, a que se refiere el artículo 51.5 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, se estará a lo que se establezca por el Ministerio competente por razón de la materia.

3.2 Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen económico de separación de bienes o pareja de hecho, y en ambos casos al menos uno fuera económicamente dependiente del otro, o hubieran presentado declaración conjunta del impuesto sobre la renta de personas físicas en el ejercicio económico de referencia, o bien tuviera cónyuge en régimen de gananciales, se computarán los ingresos de ambos y se tendrán en cuenta, como miembros de la unidad familiar,

ambos cónyuges o miembros de la pareja y los descendientes menores de 25 años que sean económicamente dependientes.

En los casos no incluidos en el apartado anterior, se computará únicamente la renta de la persona usuaria y se tendrán en cuenta los descendientes menores de 25 años que tenga a su cargo, computando estos últimos a razón de 0,5.

3.3 Se entiende por persona económicamente dependiente, aquella cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar.

3.4 Se tomará como edad de los y las descendientes la que tuvieran a 31 de diciembre del año correspondiente al ejercicio económico de referencia. Se sumarán los y las menores de 25 años que hubiera acogido o los hijos e hijas que hubiera tenido con posterioridad a esa fecha.

3.5 Las personas menores de 25 años vinculadas al/la interesado/a por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil vigente, se asimilan a los hijos e hijas de este, a los efectos previstos en este artículo.

3.6 Se entenderá por patrimonio:

3.6.1. Los bienes inmuebles, a excepción de la vivienda habitual, computados según su valor catastral. En los supuestos de cotitularidad, sólo se tendrá en consideración el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento.

No se computan los bienes inmuebles aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de personas con discapacidad y modificación del Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil y normativa tributaria, del que sea titular la persona usuaria, mientras persista tal afección.

3.6.2. Las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud del servicio, en los términos que

establece la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria; así como las que se realicen con posterioridad a la solicitud.

3.7 Se considera renta de referencia la correspondiente al total de ingresos computables modificado al alza por la suma de un 5 por 100 de su patrimonio a partir de 22.000 euros desde los 65 años de edad y de un 3 por 100 de los 35 a los 64 años. A estos efectos, se computará la edad a 31 de diciembre del ejercicio económico de referencia. La cuantía exenta señalada con anterioridad se actualizará anualmente aplicando los coeficientes de revalorización general de los valores catastrales que se aprueben en las leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

En el caso de que, en el ejercicio que se toma como referencia o con posterioridad se hubieran modificado las prestaciones periódicas percibidas por la persona beneficiaria, su cónyuge o su pareja de hecho, o bien se produzca una modificación en el estado civil del beneficiario o en su situación de pareja de hecho, la renta procedente de las prestaciones periódicas se valorará utilizando la cuantía mensual que efectivamente haya percibido desde el momento en que se produjo la modificación, por el número de pagas anuales.

3.8 Las personas usuarias que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en las que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos de trabajo.

Artículo 4º. Aportación económica de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio.

4.1 Recibirán el servicio gratuito las personas usuarias con renta de referencia inferior o igual al indicador W del mismo ejercicio económico de la renta dividido por el coeficiente M.

- “W” es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en la Disposición Adicional, que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.

- “M” es un coeficiente cuyo valor es 0,8 para las personas que no tienen cónyuge, pareja de hecho, ni descendientes menores de 25 años a su cargo, y 1 para el resto.

4.2 Para el resto de personas usuarias, el Indicador de referencia del servicio estará en función del número de horas que reciba, según la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador de referencia del servicio} = (7,7 + h - 0,005 \times h^2) \times G$$

Donde:

- “h” es el número de horas mensuales.

- “G” es un coeficiente cuyo valor, para cada año, es el indicado en la Disposición Adicional que se actualiza anualmente con el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social aplicado en la mensualidad de enero.

4.3 A efectos de este cálculo de aportación, las horas prestadas en días festivos o en horario nocturno computarán a razón de 1,5 en aplicación de la fórmula anterior.

4.4 Para las personas usuarias que no tengan el servicio gratuito, la aportación mensual se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros:

$$\text{Aportación} = [0,11 \times (R/W)^2 - 0,1] \times M \times \text{Indicador de referencia del servicio}$$

Donde:

- “R” es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en los artículos 3 y entre 12 meses.

- “W” es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en la Disposición Adicional, que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.

- “M” es un coeficiente cuyo valor es 0,8 para las personas que no tienen cónyuge, pareja de hecho, ni descendientes menores de 25 años a su cargo, y 1 para el resto.

4.5.- Garantía de ingresos.

En la determinación de la aportación del usuario se garantizará un mínimo de ingresos, que se establece en la cuantía del indicador W del mismo ejercicio de la renta utilizada, dividido por el coeficiente M. En el caso de que la renta de referencia menos la aportación calculada según lo previsto en el apartado anterior sea inferior a dicho umbral, la aportación del usuario será, con un mínimo de 2 euros, el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Aportación} = R - W/M$$

4.6 A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a los siguientes complementos de ayuda de otra persona, si los hubiera: el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), y cualquier otra prestación análoga de otros sistemas de protección pública.

No se añadirán estos complementos en el caso de que la persona usuaria los estuviera aportando, de forma total o parcial, a otro servicio público, o se estuvieran deduciendo, de manera total o parcial, en el cálculo de la prestación

económica vinculada o de cuidados en el entorno familiar que perciba.

4.7 En cualquier caso, la aportación mensual de la persona usuaria no podrá ser superior al 65% del indicador de referencia del servicio ni al 65% del coste del servicio.

4.8. Anualmente la corporación local actualizará las cuantías de las aportaciones revisando el indicador de referencia del servicio de cada persona usuaria. En caso de que se disponga de información económica actualizada de las personas usuarias, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en los artículos 4.4 y 4.6 de esta Ordenanza.

Artículo 5º. Aportación económica de las personas usuarias del Servicio de Comida a Domicilio.

5.1 Recibirán el servicio gratuito aquellas personas con renta de referencia inferior o igual al indicador W del mismo ejercicio económico de la renta.

5.2 Para el resto de las personas usuarias la aportación se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (0,00037 \times R/P - 0,212) \times S \times G$$

Siendo:

- “R” es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en el artículo 3, y entre 12 meses.
- “P” es un coeficiente cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el indicado en la Disposición Adicional, y que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización general de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.
- “W” es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en la Disposición Adicional, que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.
- “S” es el número de servicios de comida y/o lavandería que recibe al mes.

- “G” es un coeficiente cuyo valor, para cada año, es el indicado en la Disposición Adicional que se actualiza anualmente con el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social aplicado en la mensualidad de enero.

5.3 A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a los siguientes complementos de ayuda de otra persona, si los hubiera: el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), y cualquier otra prestación análoga de otros sistemas de protección pública, hasta el coste del servicio.

No se añadirán estos complementos en el caso de que el usuario los estuviera aportando, de forma total o parcial, a otro servicio público, o se estuvieran deduciendo, de manera total o parcial, en el cálculo de la prestación económica vinculada o de cuidados en el entorno familiar que perciba.

5.4 Anualmente la corporación local actualizará las cuantías de las aportaciones revisando el coeficiente G. En caso de que se disponga de información económica actualizada de las personas usuarias, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando los criterios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 6º. Aportación económica de las personas usuarias del Servicio de Teleasistencia.

6.1 Recibirán el servicio gratuito las personas usuarias con renta de referencia inferior o igual al indicador W del mismo ejercicio económico de la renta incrementado en un 25%.

6.2 Para el resto de las personas usuarias, la aportación se calculará aplicando la

siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (0,0014 \times R/P - 0,87) \times G$$

Siendo:

- “R” es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en el artículo 3, y entre 12 meses.

- “P” es un coeficiente cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el indicado en la Disposición Adicional, y que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.

- “W” es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en la Disposición Adicional, que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.

- “G” es un coeficiente cuyo valor, para cada año, es el indicado en la Disposición Adicional que se actualiza anualmente con el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social aplicado en la mensualidad de enero.

6.3 En el caso de haya varias personas usuarias en el mismo domicilio, el que tenga la mayor capacidad económica aportará la cuantía calculada según lo establecido en los apartados anteriores. El resto aportará el 25% de esa misma cuantía. La suma de las aportaciones correspondientes a todas las personas usuarias no podrá superar el 90% del coste del servicio.

6.4 Anualmente la corporación local actualizará las cuantías de las aportaciones revisando el coeficiente G. En caso de que se disponga de información económica actualizada de las personas usuarias, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando los criterios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 7º. Devengo

7.1 El Ayuntamiento revisará e inspeccionará los ingresos que correspondan a

quienes disfruten del servicio a la entrada en vigor de la presente Ordenanza aplicándose la tarifa que corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Ello sin perjuicio de la obligación que incumbe a las personas usuarias del servicio de presentar las declaraciones o documentación que corresponda en caso de modificación de sus condiciones económicas y/o familiares y de la facultad de esta Administración para comprobar y fiscalizar los ingresos declarados por las personas usuarias del servicio.

La persona interesada y su cónyuge o pareja de hecho, en su caso, facultarán al Ayuntamiento, en el momento de formalizar la solicitud de prestación de los Servicios de Ayuda a Domicilio y/o Comida a Domicilio y/o Teleasistencia, para que, a través del organismo que corresponda, recabe de cualquier Administración Pública la información que sea necesaria para determinar y verificar la capacidad económica regulada en los artículos anteriores.

7.2 El devengo de las aportaciones por la prestación de los diferentes servicios, nace en el momento en que la persona usuaria recibe el servicio de que se trata.

En el caso de que el servicio se recibiera de forma continua por tratarse de prestaciones ya concedidas, se considerarán devengadas el primer día de cada mes y extinguidas el día en que las personas beneficiarias dejasen de recibirlas, bien por renuncia expresa a la prestación o bien por establecerlo así una resolución o acuerdo.

Las personas usuarias que reciban dos servicios públicos o distintas modalidades de SAD de las reguladas en la presente Ordenanza, abonarán las sumas calculadas según los criterios establecidos para cada uno de ellos.

Artículo 8º Pago

8.1 El pago de las tarifas, importe de los servicios se hará efectivo mensualmente a través de domiciliación bancaria en la cuenta de la persona titular, de la beneficiaria o de otra persona que haya asumido por escrito el pago de la tarifa con cargo a su cuenta.

8.2 El pago del importe de los servicios solo se suspenderá por la falta de prestación de los mismos o por ausencia de la persona titular, bien por vacaciones o por otros motivos justificados.

Toda ausencia que no se comunique de forma inequívoca al Ayuntamiento con una antelación mínima de una semana no tendrá efecto sobre la suspensión del pago del importe de la tarifa. Si no se cumpliera por parte de la persona beneficiaria este plazo de aviso, estaría obligada al pago del servicio aunque no lo hubiera recibido.

8.3 Si, por causa no imputable a la persona interesada el Servicio no se prestara ocasionalmente con la intensidad o con el número de horas concedido, el importe experimentará la correspondiente reducción proporcional.

8.4 El impago de tres mensualidades alternas o dos consecutivas dará lugar a la suspensión de la prestación del servicio al que el impago se refiera, reanudándose una vez que se produzca el pago de las mensualidades debidas.

Artículo 9º. Actualización.

Anualmente, la corporación local actualizará la cuantía de las aportaciones revisando el indicador de referencia del servicio de cada usuario o usuaria. En caso de que se disponga de información económica actualizada de las personas usuarias, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 10º. Control

La presentación de solicitud para la prestación de los servicios y su concesión implica la conformidad de la persona beneficiaria con el programa municipal de Ayuda a Domicilio, Comida a Domicilio y Teleasistencia, particularmente, en lo que se refiere a la aceptación de las visitas domiciliarias que pudiese llevar a cabo el personal afecto a la inspección para comprobar la realidad de las circunstancias alegadas por la persona interesada y que motivaron la concesión de la prestación o la continuidad de la misma.

La inexistencia o falsedad de datos producirá:

La denegación o, en su caso, la revocación de las prestaciones solicitadas o

concedidas.

La propuesta de modificación del programa de atención individual en los servicios del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones establecidas en la normativa reguladora de los Servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1. Servicio de ayuda a domicilio.

a) Para el año 2020, el coeficiente M para las personas que no tienen cónyuge, pareja de hecho, ni descendientes menores de 25 años a su cargo es 0,86.

2. Servicio de Teleasistencia.

a) En el caso de que haya varias personas usuarias en el mismo domicilio, mientras no se establezca el copago diferenciado para todos ellos, la aportación se calculará de manera conjunta aplicando los criterios establecidos en el artículo 6.4 a la persona usuaria con mayor capacidad económica, e incrementado el resultado en un 25% por cada uno de las restantes personas usuarias.

DISPOSICION ADICIONAL.

Para la determinación de los valores del coeficiente G, el indicador W, y el coeficiente P contenidos en las fórmulas incluidas en la presente Ordenanza se estará a lo que disponga la normativa autonómica de Castilla y León.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se deroga la Ordenanza Fiscal número 56 reguladora de la tarifa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, Comida a Domicilio y Teleasistencia que ha estado vigente hasta 31 de Diciembre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a

lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y con los votos a favor de la Sra. Carrera Garrosa y los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

17.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 59. REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE REGULAN LA UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE DE CANDELARIO.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 59. REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE REGULAN LA UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE DE CANDELARIO. EJERCICIO 2020

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para

formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2020. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 26 de septiembre de 2019, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2020 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas con las mismas.
- En este último caso, la propuesta general es el incremento del 0,3% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2018 y agosto de 2019, según certifica el Instituto Nacional de Estadística, a excepción de los precios relativos a la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso” (Ordenanza Fiscal nº 62) y de las pistas de pádel “Vicente del Bosque” (Ordenanza Fiscal nº 45) en las que se aplica el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos: participantes, cuya variación anual experimentada para el mes de febrero (mes anterior correspondiente a la actualización de conformidad con la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) ha sido del 0,1%. En relación con la revisión de los

precios por la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2020, se realiza dicha revisión teniendo en cuenta la evolución que debieran haber tenido durante el periodo 2016-2020 por aplicación de las cláusulas 17ª B y 16ª B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en base a lo señalado por los informes emitidos por el Oficial Mayor y el Interventor del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2019 respectivamente; a tal efecto se utiliza la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de cada año, salvo para los precios de 2020, que se utiliza la variación anual para el mes de agosto(-0,2%).

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 59, reguladora de las Tarifas que regulan la utilización del Albergue de Candelario, el Gerente del O.A.G.E.R. señala en su informe que la empresa concesionaria ha propuesto modificar la tarifa contenida en el artículo 3 de la ordenanza, adaptándola al crecimiento del IPC del mes de agosto de 2018 a agosto de 2019, que es del 0,3%.

En base a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 2 y de la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020.

Informe del Secretario General.

Con fecha 9 de octubre de 2019 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a

la Ordenanza Fiscal nº. 59 que se propone la modificación del cuadro de las cantidades a abonar por los usuarios de los servicios, el incremento es el resultado de aplicar a las tarifas vigentes la variación del IPC [0,3% de agosto 2018 a agosto 2019]. Señala el Secretario que la actualización de las tarifas, es consecuencia de la previsión contractual de revisión del precio/contraprestación a percibir por el contratista.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario General se remite a lo señalado en el apartado Decimocuarto del informe del Gerente del OAGER que obra en el expediente.

Al efecto señalar que, con carácter general, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”

En el caso que nos ocupa se trata de “modificaciones parciales”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes, con los informes a que se hace referencia y previo informe de Intervención, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 11 de octubre de 2019, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).

- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.

- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018), excepto para la ordenanza nº 56 reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia.

- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art 107 T.R.R.L.).

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº59, informa el interventor que la modificación consiste en la propuesta de incremento del IPC (agosto 2018-2019): 0,3%.

En relación con la propuesta, decir que el art. 25 del pliego de condiciones económico-administrativas del contrato de utilización del Albergue de Candelario establece que éste se revisará anualmente conforme índice general de precios al consumo.

Asimismo se incluyen una nueva tarifa por préstamo de lencería, en el expediente no se justifica esta nueva tarifa.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta de la O.F. nº 1 Impuesto sobre bienes inmuebles disminuye la capacidad de financiación y reduce el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de la bonificación propuesta.

Tercera.- Debe incorporarse el informe técnico de valoración sobre la adecuación al valor de mercado para la propuesta de tarifa adicional en la O.F. nº 33(Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones).

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 38 (Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales) no se ajusta a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato, ni aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- La revisión de tarifas propuesta de la O. nº45 (Precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos municipales) no es conforme a lo establecido en el contrato (el incremento debería ser el 0,1% en lugar del 0,8%,

para las tarifas de pista de pádel “Vicente del Bosque”), asimismo decir que estas deberían revisarse en marzo de 2020, para su aplicación a partir del mes de abril.

Sexta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre.

Asimismo debe justificarse en el expediente las tarifas de los nuevos servicios de la piscina “San José” mediante el correspondiente estudio económico-financiero.

Séptima.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León.

Y la nueva tarifa propuesta por “Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, vía radio”, en principio no está justificada

Octava.- La ordenanza nº 56 (prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia) está sujeta al trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de la L.P.A.C.A.P.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 59. Reguladora de las Tarifas que regulan la utilización del albergue de Candelario, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 59 para el Ejercicio 2020, en lo referente al artículo 3 y Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

Artículo 3º. Tarifas.

2. Tarifas

	MENORES 30 AÑOS	MAYORES 30 AÑOS
1.- Pensión completa		
1.1. Individual	14,48 €	19,87 €
1.2. Grupo (más de 20 pax)	13,40 €	17,71 €

2.- Media pensión		
2.1. Individual	12,32 €	14,54 €
2.2. Grupo	11,13 €	13,11 €
3.- Alojamiento		
3.1. Individual	6,82 €	7,72 €
3.2. Grupo	5,76 €	6,82 €
4.- Alojamiento-Desayuno		
4.1. Individual	8,02 €	9,03 €
4.2. Grupo	6,82 €	8,02 €
5.- Desayuno		
5.1. Individual	1,98 €	2,40 €
5.2. Grupo	1,48 €	1,98 €
6.- Comida		
6.1. Individual	5,76 €	6,82 €
6.2. Grupo	5,40 €	6,40 €
7.- Cena		
7.1. Individual	5,40 €	6,40 €
7.2. Grupo	4,84 €	5,76 €
8.- préstamo de lencería (sábanas)	1,50 €	1,50 €

3. La tarifa de este precio público para los beneficiarios de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, que pertenezcan a unidades familiares, empadronadas en la ciudad de Salamanca:

- De 6 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.
- De 5 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I.
- De 4 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.
- De 3 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.
- De 2 miembros sin superar 2 vez el S.M.I.

será la siguiente:

	MENORES 30 AÑOS	MAYORES 30 AÑOS
1. Pensión completa por persona y día	6,83 €	9,16 €
2. Media pensión, por persona y día	4,95 €	6,17 €
3. Alojamiento, por persona y día	3,12 €	3,71 €
4. Alojamiento y desayuno, por persona y día	3,71 €	4,14 €
5. Desayuno, por persona y día	1,31 €	1,48 €

6. Comida, por persona y día	2,63 €	3,12 €
7. Cena, por persona y día	2,63 €	3,12 €
8.- préstamo de lencería (sábanas)	1,50 €	1,50 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y con los votos a favor de la Sra. Carrera Garrosa y los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

18.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 60. REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE REGULAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL ALBERGUE “LAZARILLO DE TORMES”.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 60. REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE REGULAN LA

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL ALBERGUE “LAZARILLO DE TORMES”. EJERCICIO 2020.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2020. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 26 de septiembre de 2019, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2020 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas con las mismas.

- En este último caso, la propuesta general es el incremento del 0,3% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2018 y agosto de 2019, según certifica el Instituto Nacional de Estadística, a excepción de los precios relativos a la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso” (Ordenanza Fiscal nº 62) y de las pistas de pádel “Vicente del Bosque” (Ordenanza Fiscal nº 45) en las que se aplica el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos: participantes, cuya variación anual experimentada para el mes de febrero (mes anterior correspondiente a la actualización de conformidad con la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) ha sido del 0,1%. En relación con la revisión de los precios por la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2020, se realiza dicha revisión teniendo en cuenta la evolución que debieran haber tenido durante el periodo 2016-2020 por aplicación de las cláusulas 17ª B y 16ª B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en base a lo señalado por los informes emitidos por el Oficial Mayor y el Interventor del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2019 respectivamente; a tal efecto se utiliza la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de cada año, salvo para los precios de 2020, que se utiliza la variación anual para el mes de agosto(-0,2%).

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 60, reguladora de las Tarifas que regulan la prestación de los servicios del Albergue Lazarillo de Tormes, el Gerente del O.A.G.E.R. señala en

su informe que la empresa concesionaria ha propuesto modificar la tarifa contenida en el artículo 2 de la ordenanza, adaptándola al crecimiento del IPC del mes de agosto de 2018 a agosto de 2019, que es del 0,3%.

En base a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 2 y de la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020.

Informe del Secretario General.

Con fecha 9 de octubre de 2019 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 60 que se propone la modificación del cuadro de las cantidades a abonar por los usuarios de los servicios, el incremento es el resultado de aplicar a las tarifas vigentes la variación del IPC [0,3% de agosto 2018 a agosto 2019]. Señala el Secretario que la actualización de las tarifas, es consecuencia de la previsión contractual de revisión del precio/contraprestación a percibir por el contratista.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario General se remite a lo señalado en el apartado Decimocuarto del informe del Gerente del OAGER que obra en el expediente.

Al efecto señalar que, con carácter general, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”

En el caso que nos ocupa se trata de “modificaciones parciales”, por tanto deben

considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes, con los informes a que se hace referencia y previo informe de Intervención, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 11 de octubre de 2019, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.
- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018), excepto para la ordenanza nº 56 reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia.
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.
- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.
- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art 107 T.R.R.L.).

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº60, informa el interventor que la modificación consiste en la propuesta de incremento del IPC (agosto 2018-2019: 0,3%).

En relación con la propuesta, decir que el art. 24 del pliego de condiciones económico-administrativas del contrato de utilización del Albergue de Candelario establece que éste se revisará anualmente conforme índice general de precios al consumo.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta de la O.F. nº 1 Impuesto sobre bienes inmuebles disminuye la capacidad de financiación y reduce el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de la bonificación propuesta.

Tercera.- Debe incorporarse el informe técnico de valoración sobre la adecuación al valor de mercado para la propuesta de tarifa adicional en la O.F. nº 33 (Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones).

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 38 (Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales) no se ajusta a lo

previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato, ni aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- La revisión de tarifas propuesta de la O. nº45 (Precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos municipales) no es conforme a lo establecido en el contrato (el incremento debería ser el 0,1% en lugar del 0,8%, para las tarifas de pista de pádel “Vicente del Bosque”), asimismo decir que estas deberían revisarse en marzo de 2020, para su aplicación a partir del mes de abril.

Sexta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre.

Asimismo debe justificarse en el expediente las tarifas de los nuevos servicios de la piscina “San José” mediante el correspondiente estudio económico-financiero.

Séptima.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León.

Y la nueva tarifa propuesta por “Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, vía radio”, en principio no está justificada

Octava.- La ordenanza nº 56 (prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia) está sujeta al trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de la L.P.A.C.A.P.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 60. Reguladora de las Tarifas que regulan la prestación de los servicios del albergue “Lazarillo de Tormes”, propone a V.

La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 60 para el Ejercicio 2020, en lo referente al artículo 2 y Disposición Final cuya redacción

será la siguiente:

Artículo 2º.

1. La cuantía de las tarifas (sin incluir el IVA repercutible a los usuarios) será fijada en el apartado siguiente.

2. Tarifas.

	INDIVIDUAL	GRUPOS (POR PERSONA)	INDIVIDUAL	GRUPOS (POR PERSONA)
PENSION COMPLETA	23,83 €	22,61 €	28,01 €	26,73 €
MEDIA PENSION	19,75 €	18,72 €	23,53 €	22,26 €
ALOJAMIENTO	12,74 €	11,45 €	15,28 €	14,01 €
ALOJAMIENTO Y DESAYUNO	14,01 €	12,74 €	16,56 €	15,28 €
COMIDA O CENA	7,31 €	6,97 €	10,18 €	9,52 €
DESAYUNO O MERIENDA	1,49 €	1,27 €	1,92 €	1,63 €
SUPLEMENTOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS
BEBIDAS EXTRAS EN COMIDAS	1,37 €	1,37 €	1,37 €	1,37 €
*TOALLAS	1,91 €	1,91 €	1,91 €	1,91 €
GARAJE €/día Bicis	1,25 €	1,25 €	1,25 €	1,25 €
GARAJE €/día Coches	2,55 €	2,55 €	2,55 €	2,55 €
SALON DE ACTOS €/hora	8,26 €	8,26 €	8,26 €	8,26 €
SALON DE ACTOS €/media jornada	38,17 €	38,17 €	38,17 €	38,17 €
SALON DE ACTOS €/jornada	71,07 €	71,07 €	71,07 €	71,07 €
SALA ORDENADORES €/ hora o fracción	1,25 €	1,25 €	1,25 €	1,25 €
FIANZA PARA DESPERFECTOS DE GRUPOS € persona	0,00 €	4,50 €	0,00 €	4,50 €
LAVADORA €/cada lavado	1,66 €	1,66 €	1,66 €	1,66 €
SECADORA €/cada secado	1,66 €	1,66 €	1,66 €	1,66 €

En estos precios no está incluido el IVA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y con los votos a favor de la Sra. Carrera Garrosa y los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

19.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 61. REGULADORA DE LOS PRECIOS APLICABLES POR LA UTILIZACIÓN DE BIENES E INSTALACIONES DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 61. REGULADORA DE LOS PRECIOS APLICABLES POR LA UTILIZACIÓN DE BIENES E INSTALACIONES DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS DE SALAMANCA. EJERCICIO 2020

El Concejale Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la

modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2020. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 26 de septiembre de 2019, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2020 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas con las mismas.

- En este último caso, la propuesta general es el incremento del 0,3% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2018 y agosto de 2019, según certifica el Instituto Nacional de Estadística, a excepción de los precios relativos a la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso”

(Ordenanza Fiscal nº 62) y de las pistas de pádel “Vicente del Bosque” (Ordenanza Fiscal nº 45) en las que se aplica el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos: participantes, cuya variación anual experimentada para el mes de febrero (mes anterior correspondiente a la actualización de conformidad con la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) ha sido del 0,1%. En relación con la revisión de los precios por la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2020, se realiza dicha revisión teniendo en cuenta la evolución que debieran haber tenido durante el periodo 2016-2020 por aplicación de las cláusulas 17ª B y 16ª B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en base a lo señalado por los informes emitidos por el Oficial Mayor y el Interventor del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2019 respectivamente; a tal efecto se utiliza la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de cada año, salvo para los precios de 2020, que se utiliza la variación anual para el mes de agosto(-0,2%).

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 61, reguladora de los precios aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, el Gerente del O.A.G.E.R. señala en su informe que se propone la modificación de las tarifas contenidas en el artículo 3 de la ordenanza Fiscal nº. 61, adaptándolas al crecimiento del IPC del mes de agosto de 2018 a agosto de 2019 que es del 0,3%.

En base a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 3 y de la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020.

Informe del Secretario General.

Con fecha 9 de octubre de 2019 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 61 que se propone la modificación del cuadro de las cantidades a abonar por los usuarios de los servicios, el incremento es el resultado de aplicar a las tarifas vigentes la variación del IPC [0,3% de agosto 2018 a agosto 2019]. Señala el Secretario que la actualización de las tarifas, es consecuencia de la previsión contractual de revisión del precio/contraprestación a percibir por el contratista.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario General se remite a lo señalado en el apartado Decimocuarto del informe del Gerente del OAGER que obra en el expediente.

Al efecto señalar que, con carácter general, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”

En el caso que nos ocupa se trata de “modificaciones parciales”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes, con los informes a

que se hace referencia y previo informe de Intervención, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 11 de octubre de 2019, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.
- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018), excepto para la ordenanza nº 56 reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia.
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.
- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.
- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en

cumplimiento de los dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte del la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art 107 T.R.R.L.).

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº61, informa el interventor que se propone la actualización al IPC (periodo agosto 2018-2019:0,3%).

Sobre la propuesta decir:

-El art. 15 del pliego que regula las tarifas en relación con el art. 10.10 (derechos del concesionario), señala que las trifas serán aprobadas por el Ayuntamiento a propuesta del concesionario.

En virtud de lo anterior en el expediente debe acreditarse que las tarifas han sido propuestas por el concesionario.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta de la O.F. nº 1 Impuesto sobre bienes inmuebles disminuye la capacidad de financiación y reduce el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de la bonificación propuesta.

Tercera.- Debe incorporarse el informe técnico de valoración sobre la adecuación al valor de mercado para la propuesta de tarifa adicional en la O.F. nº 33(Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones).

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 38 (Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales) no se ajusta a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato, ni aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha

aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- La revisión de tarifas propuesta de la O. nº45 (Precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos municipales) no es conforme a lo establecido en el contrato (el incremento debería ser el 0,1% en lugar del 0,8%, para las tarifas de pista de pádel “Vicente del Bosque”), asimismo decir que estas deberían revisarse en marzo de 2020, para su aplicación a partir del mes de abril.

Sexta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre.

Asimismo debe justificarse en el expediente las tarifas de los nuevos servicios de la piscina “San José” mediante el correspondiente estudio económico-financiero.

Séptima.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León.

Y la nueva tarifa propuesta por “Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, vía radio”, en principio no está justificada

Octava.- La ordenanza nº 56 (prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia) está sujeta al trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de la L.P.A.C.A.P.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 61. Reguladora de los precios aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, propone a V.E. ACUERDE:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 61 para el Ejercicio 2020, en lo referente al artículo 3 y Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado 2 de este artículo para cada uno de los distintos servicios o actividades. Sobre estas tarifas será de aplicación el Impuesto del Valor Añadido (IVA) correspondiente.

1. Las tarifas serán las siguientes:

A) Valoración por metro cuadrado y metro lineal o de mostrador por la utilización del espacio del mercado municipal	
A.1. Locales Comerciales en Planta Alta:	
A.1.1. Metro cuadrado de superficie al mes:	10,15 €
A.1.2. Metro lineal de mostrador al mes:	5,68 €
A.2. Locales Comerciales en Planta Baja y Exteriores:	
A.2.1. Metro cuadrado de superficie al mes:	10,15 €
A.2.2. Metro lineal de mostrador al mes:	5,68 €
A.3. Superficie de pasillo:	
A.3.1. Metro cuadrado de superficie al mes:	18,65 €
A.3.2. Metro lineal de mostrador al mes:	65,48 €
B) Puesto del Toro de Lidia	20,95 euros/día
C) Otros servicios	
C.1. Uso exclusivo de puerta de acceso 5, al mes	2.226,47 €
C.2. Uso de consigna frigorífica, por día	18,97 €
C.3. Acceso al mercado fuera de horario comercial	
C.3.1. Entrada	44,52 €
C.3.2. Por hora (fracción)	30,08 €
D) Régimen sancionador (según se recoge en el artículo del reglamento interno)	
D.1. Leves	Hasta 139,05 euros
D.2. Graves	desde 139,05 hasta 347,62 euros
D.3. Muy Graves	desde 347,62 hasta 1.041,81 euros
E) Sala Polivalente	
E.1. Alquiler por hora	20,68
E.2. Bono 3 horas	10% de descuento
E.3. Bono 6 horas o más(según horario de mercado):	15% de descuento

E.4. La reserva de la sala polivalente, solo se podrá realizar mediante el pago total correspondiente al alquiler solicitado, el cual deberá estar ingresado con una anterioridad de 7 días naturales. La anulación de la reserva, por parte del

cliente, no da lugar a derecho de reembolso. En el caso de que el alquiler lo realice un socio de la Asociación de Empresarios Detallistas del Mercado Central de Abastos de Salamanca (AEDMASA) el descuento aplicable será del 50% en cualquiera de los tramos. La petición de reserva podrá ser rechazada por AEDMASA.

E.5. Si se excede del tiempo contratado el precio será de 30,94 €/hora o fracción, sin excepción (incluido socios de AEDMASA).

DISPOSICIÓN FINAL.

La presenta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Carrera Garrosa y del Grupo Socialista [10 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 15 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

20.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 62. REGULADORA DE PRECIOS POR LA UTILIZACIÓN DEL MULTIUSOS SÁNCHEZ PARAISO.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, ha conocido el

expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 62. REGULADORA DE LOS PRECIOS POR LA UTILIZACIÓN DEL MULTIUSOS “SÁNCHEZ PARAÍSO”. EJERCICIO 2020

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2020. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 26 de septiembre de 2019, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2020 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través

de empresas concesionarias para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas con las mismas.

- En este último caso, la propuesta general es el incremento del 0,3% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2018 y agosto de 2019, según certifica el Instituto Nacional de Estadística, a excepción de los precios relativos a la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso” (Ordenanza Fiscal nº 62) y de las pistas de pádel “Vicente del Bosque” (Ordenanza Fiscal nº 45) en las que se aplica el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos: participantes, cuya variación anual experimentada para el mes de febrero (mes anterior correspondiente a la actualización de conformidad con la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) ha sido del 0,1%. En relación con la revisión de los precios por la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2020, se realiza dicha revisión teniendo en cuenta la evolución que debieran haber tenido durante el periodo 2016-2020 por aplicación de las cláusulas 17ª B y 16ª B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en base a lo señalado por los informes emitidos por el Oficial Mayor y el Interventor del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2019 respectivamente; a tal efecto se utiliza la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de cada año, salvo para los precios de 2020, que se utiliza la variación anual para el mes de agosto(-0,2%).

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza

Fiscal nº. 62, Reguladora de los precios por la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso”, el Gerente del O.A.G.E.R. señala en su informe la empresa concesionaria de la gestión, con carácter integral, del Multiusos “Sánchez Paraíso”, propone la adecuación, de las tarifas reguladas en el artículo 3 de la Ordenanza, al Índice Nacional de la Subclase Servicios Recreativos y Deportivos correspondiente al mes de febrero del 0,1%.

En base a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 3 y de la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020.

Informe del Secretario General.

Con fecha 9 de octubre de 2019 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 62 que se propone la modificación del cuadro de las cantidades a abonar por los usuarios de los servicios, el incremento es el resultado de aplicar a las tarifas vigentes el Índice Nacional, subclase Servicios Recreativos y Deportivos [febrero 2018 a febrero 2019 la variación ha sido del 0,1%]. Señala el Secretario que la actualización de las tarifas, es consecuencia de la previsión contractual de revisión del precio/contraprestación a percibir por el contratista.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario General se remite a lo señalado en el apartado Decimocuarto del informe del Gerente del OAGER que obra en el expediente.

Al efecto señalar que, con carácter general, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los

destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”

En el caso que nos ocupa se trata de “modificaciones parciales”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes, con los informes a que se hace referencia y previo informe de Intervención, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor:

Con fecha 11 de octubre de 2019, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.
- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018), excepto para la ordenanza nº 56 reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia.
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.
- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de los dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte del la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art 107 T.R.R.L.).

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº62, informa el interventor que se propone la adecuación de las tarifas al índice nacional de la subclase servicios recreativos y deportivo correspondiente al mes de febrero (0,1%).

Sobre esta modificación señalar:

- La cláusula 25ª del P.C.A.P. regula los servicio de la tarifas, estableciendo que éstos se revisan en la misma forma que el canon anual, regulado en la cláusula 6ª.3 que dispone:

- “3- La revisión del canon tendrá lugar una vez transcurrido el primer año de vigencia del contrato, según la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios Recreativos y Deportivos, siendo el mes a tomar como referencia el mes anterior correspondiente a la actualización publicada por el INE, respecto a la fecha de adjudicación del contrato y, si no fuera objeto e publicación en alguna anualidad, se revisará con el IPC del mismo período.

No obstante lo anterior, si el índice a aplicar resultara negativo, el canon no será objeto de revisión”.

- El contrato se adjudica el 10 de marzo de 2017, en consecuencia el período aplicado (febrero) es correcto y las tarifas deberían revisarse en marzo del 2020, para su aplicación a partir del mes de abril.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta de la O.F. nº 1 Impuesto sobre bienes inmuebles disminuye la capacidad de financiación y reduce el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de la bonificación propuesta.

Tercera.- Debe incorporarse el informe técnico de valoración sobre la adecuación al valor de mercado para la propuesta de tarifa adicional en la O.F. nº 33(Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones).

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 38 (Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales) no se ajusta a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato, ni aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- La revisión de tarifas propuesta de la O. nº45 (Precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos municipales) no es conforme a lo establecido en el contrato (el incremento debería ser el 0,1% en lugar del 0,8%, para las tarifas de pista de pádel “Vicente del Bosque”), asimismo decir que estas deberían revisarse en marzo de 2020, para su aplicación a partir del mes de abril.

Sexta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre.

Asimismo debe justificarse en el expediente las tarifas de los nuevos servicios de la piscina “San José” mediante el correspondiente estudio económico-financiero.

Séptima.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y

alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León.

Y la nueva tarifa propuesta por “Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, vía radio”, en principio no está justificada

Octava.- La ordenanza nº 56 (prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia) está sujeta al trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de la L.P.A.C.A.P.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 62, Reguladora de los precios por la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso”. Ejercicio 2020, propone a V.E. ACUERDE:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 62 para el Ejercicio 2020, en lo referente al artículo 3 y a la Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

Artículo 3. Tarifas.

Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

1. CUOTAS INSCRIPCIÓN	Euros
1. Abonados Familiares	47,67
2. Resto Abonados	40,85
2. TARIFAS ÁREAS DEPORTIVAS	
1. Abonados Individuales mensuales	40,96
2. Abonados Individuales semestrales	204,78
3. Abonados Individuales anuales	389,07
4. Abonados Familiares mensuales (incluye hijos de familiar entre 0-17	51,20
5. Abonados Familiares semestrales	255,97
6. Abonados Familiares anuales	486,37
7. Abonados Junior mensuales (desde los 16 hasta los 20 años inclusive)	24,34
8. Abonados Junior semestrales (desde los 16 hasta los 20 años inclusive)	121,74
9. Abonados Junior anuales (desde los 16 hasta los 20 años inclusive)	231,31
10. Abonados Mañanas mensuales	30,44
11. Abonados Mañanas semestrales	152,23

12. Abonados Mañanas anuales	289,25
13. Abonados Tercera Edad (más de 60 años) mensuales	22,86
14. Abonados Tercera Edad semestrales	114,31
15. Abonados Tercera Edad anuales	217,18
16. Menores de 5 años	
17. Abonos niños entre 5 y 17 años hijos de abonados mensuales	
18. Abonos niños entre 5 y 17 años hijos de abonados semestrales	
19. Abonos niños entre 5 y 17 años hijos de abonados anuales	
20. Excedencias	4,57
21. Tarifa de mantenimiento	11,28
22. Abonados para personas con diversidad funcional	22,86
3. TARIFAS ALQUILER DE INSTALACIONES	
1. Alquiler Pabellón Multiusos (días de eventos)	7834,42
2. Alquiler Pabellón Multiusos (días de montaje)	3927,38
3. Parking:	
Abonados (primera hora y media)	
No abonados, por hora	1,43
Abonados, por minuto (a partir de la primera hora y media)	0,01
No abonados, por minuto	0,02
Perdida de ticket por cada día o fracción	20,70
4. Alquiler mensual de Parking	
Abonados	53,46
No Abonados	106,87
5. Solarium	
No Abonados	4,20
Abonados	3,18
4. TARIFAS MEDICAS Y FISIOTERAPIA	
1. Revisión médica (abonados)	20,25
2. Revisión médica (no abonados)	40,44
3. Tratamiento Fisioterapia (abonados)	27,01
4. Tratamiento Fisioterapia (no abonados)	54,03
5. Dietético (abonados)	80,98
6. Dietético (no abonados)	161,87
5. TARIFAS LUDOTECA	
1. Abonados, por hora	
2. No abonados, por hora	3,07
3. Bono Abonado ludoteca 10 sesiones	
4. Bono Abonado ludoteca 20 sesiones	
6. TARIFAS ALQUIER MATERIAL COMPLEMENTARIO	
1. Toallas	1,23
2. Albornoces	1,54

7. TARIFA ALQUILER DE TAQUILLAS	
1. Taquillas (mes)	4,57
8. TARIFAS POR ACCESO A LA ZONA DE HIDROTERAPIA PISCINA Y GIMNASIO	
1. Por acceso a la zona de hidroterapia, piscina y gimnasio (no abonados)	12,30

Las tarifas anteriores se reducirán en un 25% para los usuarios que pertenezcan a familias con todos sus miembros en situación de desempleo, de acuerdo con los siguientes límites de renta de la unidad familiar:

- De 6 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.
- De 5 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I.
- De 4 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.
- De 3 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.
- De 2 miembros sin superar 2 vez el S.M.I.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presenta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Carrera Garrosa y del Grupo Socialista [10 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 15 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

21.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 64. REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DEL “ESTACIONAMIENTO VIGILADO DE VEHÍCULOS EN EL CENTRO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS”.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 64 REGULADORA DE LAS TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL “ESTACIONAMIENTO VIGILADO DE VEHÍCULOS” EN EL CENTRO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS DE SALAMANCA. EJERCICIO 2020

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2020. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 26 de septiembre de 2019, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal

aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2020 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas con las mismas.

- En este último caso, la propuesta general es el incremento del 0,3% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2018 y agosto de 2019, según certifica el Instituto Nacional de Estadística, a excepción de los precios relativos a la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso” (Ordenanza Fiscal nº 62) y de las pistas de pádel “Vicente del Bosque” (Ordenanza Fiscal nº 45) en las que se aplica el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos: participantes, cuya variación anual experimentada para el mes de febrero (mes anterior correspondiente a la actualización de conformidad con la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) ha sido del 0,1%. En relación con la revisión de los precios por la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2020, se realiza dicha revisión teniendo en cuenta la evolución que debieran haber tenido durante el periodo 2016-2020 por aplicación de las cláusulas 17ª B y 16ª B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en base a lo señalado por los informes emitidos por el Oficial Mayor y el Interventor del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2019 respectivamente; a tal efecto se utiliza la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de cada año, salvo para los precios de 2020, que se utiliza la variación anual para el mes de agosto(-0,2%).

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 64, reguladora de las tarifas por la utilización del “Estacionamiento Vigilado de Vehículos” en Centro de Transportes de Mercancías, el Gerente del O.A.G.E.R. señala en su informe que la empresa concesionaria del Centro de Transportes de Mercancías de Salamanca ha propuesto la modificación de las tarifas contenidas en el artículo 3 de la ordenanza Fiscal nº. 64, adaptándolas al crecimiento del IPC del mes de agosto de 2018 a agosto de 2019, que es del 0,3%.

En base a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 3 y de la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020.

Informe del Secretario General.

Con fecha 9 de octubre de 2019 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 64 que se propone la modificación del cuadro de las cantidades a abonar por los usuarios de los servicios, el incremento es el resultado de aplicar a las tarifas vigentes la variación del IPC [0,3% de agosto 2018 a agosto 2019]. Señala el Secretario que la actualización de las tarifas, es consecuencia de la previsión contractual de revisión del precio/contraprestación a percibir por el contratista.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario General se remite a lo señalado en el apartado Decimocuarto del informe del Gerente del OAGER que obra en el expediente.

Al efecto señalar que, con carácter general, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”

En el caso que nos ocupa se trata de “modificaciones parciales”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes, con los informes a que se hace referencia y previo informe de Intervención, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 11 de octubre de 2019, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.
- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018), excepto para la ordenanza nº

56 reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia.

- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de los dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte del la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art 107 T.R.R.L.).

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº 64, informa el interventor que se proponen incrementar las tarifas al IPC (periodo agosto 2018-agosto 2019: 0,3%).

Sobre esta modificación reseñar:

•“El pliego de condiciones que rige esta concesión, señala que las tarifas se ajustarán como máximo a la variación que experimenta el IPC (art. 36.2 P.C.A.P.).”

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta de la O.F. nº 1 Impuesto sobre bienes inmuebles disminuye la capacidad de financiación y reduce el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de la bonificación propuesta.

Tercera.- Debe incorporarse el informe técnico de valoración sobre la adecuación al valor de mercado para la propuesta de tarifa adicional en la O.F. nº 33(Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones).

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 38 (Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales) no se ajusta a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato, ni aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- La revisión de tarifas propuesta de la O. nº45 (Precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos municipales) no es conforme a lo establecido en el contrato (el incremento debería ser el 0,1% en lugar del 0,8%, para las tarifas de pista de pádel “Vicente del Bosque”), asimismo decir que estas deberían revisarse en marzo de 2020, para su aplicación a partir del mes de abril.

Sexta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre.

Asimismo debe justificarse en el expediente las tarifas de los nuevos servicios de la piscina “San José” mediante el correspondiente estudio económico-financiero.

Séptima.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León.

Y la nueva tarifa propuesta por “Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, vía radio”, en principio no está justificada

Octava.- La ordenanza nº 56 (prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia) está sujeta al trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de la L.P.A.C.A.P.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 64 Reguladora de las Tarifas para la utilización del “Estacionamiento Vigilado de Vehículos” en el Centro de Transportes de Mercancías de Salamanca, propone a V.E. ACUERDE:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 64 para el Ejercicio 2020, en lo referente al artículo 3 y Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

Artículo 3. Tarifas.

Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

	PLAZAS	VEHÍCULO LARGO	VEHÍCULO CORTO
		(> 9 m)	(< 9 m)
		IMPORTE	IMPORTE
ABONOS MENSUALES	1 – 10	108,52 €	54,26 €
	11 – 25	86,81 €	43,41 €
	26 – 50	75,98 €	37,96 €
	> 50	64,88 €	32,57 €
	ESTANCIA	IMPORTE	IMPORTE
DIARIO	Fin de Semana	25,37 €	12,68 €
	Día Completo	15,34 €	7,65 €
	Hora o Fracción	1,49 €	0,74 €

DISPOSICIÓN FINAL.

La presenta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y con los votos a favor de la Sra. Carrera Garrosa y los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

22.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 65. REGULADORA DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 65. REGULADORA DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN. EJERCICIO 2020

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para

formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2020. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 26 de septiembre de 2019, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2020 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas con las mismas.
- En este último caso, la propuesta general es el incremento del 0,3% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2018 y agosto de 2019, según certifica el Instituto Nacional de Estadística, a excepción de los precios relativos a la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso” (Ordenanza Fiscal nº 62) y de las pistas de pádel “Vicente del Bosque” (Ordenanza Fiscal nº 45) en las que se aplica el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos: participantes, cuya variación anual experimentada para el mes de febrero (mes anterior correspondiente a la actualización de conformidad con la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) ha sido del 0,1%. En relación con la revisión de los precios por la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51)

para el año 2020, se realiza dicha revisión teniendo en cuenta la evolución que debieran haber tenido durante el periodo 2016-2020 por aplicación de las cláusulas 17ª B y 16ª B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en base a lo señalado por los informes emitidos por el Oficial Mayor y el Interventor del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2019 respectivamente; a tal efecto se utiliza la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de cada año, salvo para los precios de 2020, que se utiliza la variación anual para el mes de agosto(-0,2%).

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 65, reguladora de la tarifa del Servicio de Depuración, el Gerente del O.A.G.E.R. señala en su informe que la empresa concesionaria ha propuesto modificar la tarifa contenida en el artículo 2 de la ordenanza, adaptándola al crecimiento del IPC del mes de agosto de 2018 a agosto de 2019, que es del 0,3%.

En base a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 2 y de la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020.

Informe del Secretario General.

Con fecha 9 de octubre de 2019 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en cuanto al

procedimiento a seguir, la remisión a lo señalado en el apartado Decimocuarto del informe del Gerente del OAGER que obra en el expediente.

Al efecto señalar que, con carácter general, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”

En el caso que nos ocupa se trata de “modificaciones parciales”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes, con los informes a que se hace referencia y previo informe de Intervención, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 11 de octubre de 2019, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.
 - El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
 - La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018), excepto para la ordenanza nº

56 reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia.

- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art 107 T.R.R.L.).

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº 65, informa el Interventor que considera reproducido en aquellos que le afecte, lo señalado en la Ordenanza nº53 (Suministro de agua y alcantarillado).

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta de la O.F. nº 1 Impuesto sobre bienes inmuebles disminuye la capacidad de financiación y reduce el límite de gasto

computable, debe acreditarse el impacto económico de la bonificación propuesta.

Tercera.- Debe incorporarse el informe técnico de valoración sobre la adecuación al valor de mercado para la propuesta de tarifa adicional en la O.F. nº 33 (Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones).

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 38 (Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales) no se ajusta a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato, ni aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- La revisión de tarifas propuesta de la O. nº 45 (Precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos municipales) no es conforme a lo establecido en el contrato (el incremento debería ser el 0,1% en lugar del 0,8%, para las tarifas de pista de pádel “Vicente del Bosque”), asimismo decir que estas deberían revisarse en marzo de 2020, para su aplicación a partir del mes de abril.

Sexta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre.

Asimismo debe justificarse en el expediente las tarifas de los nuevos servicios de la piscina “San José” mediante el correspondiente estudio económico-financiero.

Séptima.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León.

Y la nueva tarifa propuesta por “Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, vía radio”, en principio no está justificada

Octava.- La ordenanza nº 56 (prestación del servicio de ayuda a domicilio,

comida a domicilio y teleasistencia) está sujeta al trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de la L.P.A.C.A.P.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal N.º. 65. Reguladora de la Tarifa del Servicio de Depuración, propone a V.E. ACUERDE:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º. 65 para el Ejercicio 2020, en lo referente al artículo 2 y a la Disposición Final, cuya redacción será la siguiente:

Artículo 2º. Tarifas.

La tarifa que regula el precio por la prestación del servicio municipal de depuraciones, tomando como base la cantidad de agua potable, en m³, consumida en la finca, la siguiente:

A partir de 0 m³, cada m³.....0,3010 €

Se consideran las siguientes situaciones de vertido a la red de alcantarillado, no excluyentes entre sí:

1. En las viviendas y edificios, fincas, industrias y locales, con actividad o sin ella, que dispongan de suministro de agua contratado con el Concesionario del servicio, incluso provisional, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, con independencia del caudal vertido. En los suministros provisionales para su evaluación se utilizará la tarifa media.

2. En las fincas, industrias y locales con consumos de agua no suministrada por el Concesionario del servicio, tales como la procedente de pozos, ríos, manantiales acuíferos y similares, cuya existencia viene obligado a declarar el usuario al Concesionario del servicio, y cuyo vertido a las redes de alcantarillado habrá sido aprobado con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de un contador homologado, salvo que eso no fuera posible a juicio del Servicio Técnico Municipal, en cuyo caso se medirá por aforo, en función del caudal y el tiempo de extracción.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el voto en contra de la Sra. Carrera Garrosa, la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 15 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

23.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 100 GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 100 GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION. EJERCICIO 2020.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el

ejercicio fiscal 2020.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2020. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 26 de septiembre de 2019, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2020.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2020 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas con las mismas.

- En este último caso, la propuesta general es el incremento del 0,3% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2018 y agosto de 2019, según certifica el Instituto Nacional de Estadística, a excepción de los precios relativos a la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso” (Ordenanza Fiscal nº 62) y de las pistas de pádel “Vicente del Bosque”

(Ordenanza Fiscal nº 45) en las que se aplica el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos: participantes, cuya variación anual experimentada para el mes de febrero (mes anterior correspondiente a la actualización de conformidad con la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) ha sido del 0,1%. En relación con la revisión de los precios por la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2020, se realiza dicha revisión teniendo en cuenta la evolución que debieran haber tenido durante el periodo 2016-2020 por aplicación de las cláusulas 17ª B y 16ª B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en base a lo señalado por los informes emitidos por el Oficial Mayor y el Interventor del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2019 respectivamente; a tal efecto se utiliza la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de cada año, salvo para los precios de 2020, que se utiliza la variación anual para el mes de agosto(-0,2%).

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 100, general de Gestión, Recaudación e Inspección, el Gerente del O.A.G.E.R., señala que el OAGER propone modificaciones, tanto respecto del anexo regulador del Plan Director de Control Tributario que se hacen constar en el documento comparativo que se incorpora al expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020, como respecto de los artículos 38.3 para establecer el nuevo calendario fiscal para el año 2020 y 38.7 para establecer el período de declaraciones para acogerse al sistema de pago a la carta o con

periodicidad mensual.

En consideración a lo expuesto SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 38, la Disposición Final y el anexo regulador del Plan Director de Control Tributario, conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2020.

Informe del Secretario General

Con fecha 9 de octubre de 2019 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en cuanto al procedimiento a seguir, la remisión a lo señalado en el apartado Decimocuarto del informe del Gerente del OAGER que obra en el expediente.

Al efecto señalar que, con carácter general, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”

En el caso que nos ocupa se trata de “modificaciones parciales”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes, con los informes a que se hace referencia y previo informe de Intervención, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 11 de octubre de 2019, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).

- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.

- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018), excepto para la ordenanza nº 56 reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia.

- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte del la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art 107 T.R.R.L.).

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº100, informa el interventor que se trata de modificaciones técnicas realizadas desde el O.A.G.E.R.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta de la O.F. nº 1 Impuesto sobre bienes inmuebles disminuye la capacidad de financiación y reduce el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de la bonificación propuesta.

Tercera.- Debe incorporarse el informe técnico de valoración sobre la adecuación al valor de mercado para la propuesta de tarifa adicional en la O.F. nº 33(Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones).

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 38 (Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales) no se ajusta a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato, ni aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- La revisión de tarifas propuesta de la O. nº45 (Precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos municipales) no es conforme a lo establecido en el contrato (el incremento debería ser el 0,1% en lugar del 0,8%, para las tarifas de pista de pádel “Vicente del Bosque”), asimismo decir que estas deberían revisarse en marzo de 2020, para su aplicación a partir del mes de abril.

Sexta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre.

Asimismo debe justificarse en el expediente las tarifas de los nuevos servicios de la piscina “San José” mediante el correspondiente estudio económico-

financiero.

Séptima.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León.

Y la nueva tarifa propuesta por “Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, vía radio”, en principio no está justificada

Octava.- La ordenanza nº 56 (prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia) está sujeta al trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de la L.P.A.C.A.P.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la modificación de la ordenanza fiscal nº. 100, General de Gestión, Recaudación e Inspección, propone a V.E. ACUERDE:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 100 para el Ejercicio 2020, en lo referente al artículo 38.3, al artículo 38.7, a la Disposición Final y al anexo regulador del Plan Director de Control Tributario, cuya redacción será la siguiente:

Artículo 38. Plazos para el pago.

3. El pago de las deudas correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva se realizará en los siguientes plazos:

CONCEPTO	PERIODICIDAD	RECIBO	PERIODO DE COBRANZA	CARGO EN CUENTA
Impuesto Vehículos	Anual		1 marzo a 30 abril	30 de abril de 2020
Recogida de Escorias	Anual		1 enero a 29 febrero	2 de marzo de 2020
Puertas Cocheras	Anual		1 enero a 29 febrero	2 de marzo de 2020

Parada de Taxis	Anual		1 enero a 29 febrero	2 de marzo de 2020
I.B.I. (Urbana)	Semestral	1º Plazo	1 abril a 31 mayo	1 de junio de 2020
		2º Plazo	1 septiembre a 31 octubre	2 de noviembre de 2020
I.B.I. (Rústica)	Anual		1 abril a 31 mayo	1 de junio de 2020
Terrazas	Anual		1 enero a 29 febrero	2 de marzo de 2020
I.A.E.	Anual		1 octubre a 30 noviembre	30 de noviembre de 2020
Concesión quioscos	Trimestral	1º Trimestre	1 enero a 29 febrero	2 de marzo de 2020
		2º Trimestre	1 abril a 31 mayo	1 de junio de 2020
		3º Trimestre	1 julio a 31 agosto	1 de septiembre de 2020
		4º Trimestre	1 octubre a 30 noviembre	30 de noviembre de 2020
Ocupación de vía pública con cajeros	Anual		1 enero a 29 febrero	2 de marzo de 2020
Recogida de Basuras	Semestral	1º Plazo	1 enero a 29 febrero	2 de marzo de 2020
		2º Plazo	1 julio a 31 agosto	1 de septiembre de 2020
Usos de mercado	Trimestral	1º Trimestre	1 enero a 29 febrero	2 de marzo de 2020
		2º Trimestre	1 abril a 31 mayo	1 de junio de 2020
		3º Trimestre	1 julio a 31 agosto	1 de septiembre de 2020

			4º Trimestre	1 octubre a 30 noviembre	30 de noviembre de 2020
Escuela Infantil Pizarrales	Mensual	Enero	1 enero a 31 enero	5 de enero de 2020	
		Febrero	1 febrero a 29 febrero	5 de febrero de 2020	
		Marzo	1 marzo a 31 marzo	5 de marzo de 2020	
		Abril	1 abril a 30 abril	5 de abril de 2020	
		Mayo	1 mayo a 31 mayo	5 de mayo de 2020	
		Junio	1 junio a 30 junio	5 de junio de 2020	
		Julio	1 julio a 31 julio	5 de julio de 2020	
		Septiembre	1 septiembre a 30 septiembre	5 de septiembre de 2020	
		Octubre	1 octubre a 31 octubre	5 de octubre de 2020	
		Noviembre	1 noviembre a 30 noviembre	5 de noviembre de 2020	
		Diciembre	1 diciembre a 31 diciembre	5 de diciembre de 2020	
Escuela de Música	Mensual	Enero	1 enero a 31 enero	5 de enero de 2020	
		Febrero	1 febrero a 29 febrero	5 de febrero de 2020	
		Marzo	1 marzo a 31 marzo	5 de marzo de 2020	
		Abril	1 abril a 30 abril	5 de abril de 2020	
		Mayo	1 mayo a 31 mayo	5 de mayo de 2020	
		Junio	1 junio a 30 junio	5 de junio de 2020	
		Octubre	1 octubre a 31 octubre	5 de octubre de 2020	
		Noviembre	1 noviembre a 30 noviembre	5 de noviembre de 2020	
		Diciembre	1 diciembre a 31 diciembre	5 de diciembre de 2020	

* Fecha aproximada del cargo en su cuenta bancaria para aquellos contribuyentes que tengan domiciliado su pago.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

7. Los contribuyentes que a 1 de enero de cada año aparezcan en los censos tributarios de cobro periódico, o al menos en alguno de ellos, y domicilien el pago de todas estas obligaciones tributarias a través de Banco o Caja de Ahorros, podrán pagar las mismas en doce plazos iguales el último día de cada mes.

Los pagos se imputarán proporcionalmente a cada tributo según la cuantía de las cuotas correspondientes.

Los contribuyentes que se acojan a esta modalidad de pago fraccionado no satisfarán recargo o interés de demora alguno, salvo que se produzca la devolución por el Banco o Caja de Ahorros de cualquiera de los plazos, lo que determinaría de forma automática la incursión en vía de apremio de las cuotas pendientes cuyo plazo de pago en período voluntario hubiese finalizado hasta dicho momento.

Las solicitudes podrán presentarse hasta el día 21 de enero de 2020, presencialmente ante la Sección de Atención al Contribuyente del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación sita en la calle Espóz y Mina 16-17 y en el Centro Municipal Integrado “Julián Sánchez El Charro“, sito en la Plaza de la Concordia, o telemáticamente a través de firma electrónica en la web www.oager.com. Asimismo, podrán presentarse ante la entidad gestora con la que el Ayuntamiento de Salamanca hubiera formalizado Convenio de servicios de colaboración integral en la gestión recaudatoria.

Disposición Final Primera. La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2020 y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación expresas.

PLAN DIRECTOR DE CONTROL TRIBUTARIO

I JUSTIFICACION

El Plan Director de Control Tributario debe reflejar un modelo tributario local que responda a los principios constitucionales rectores en materia tributaria, dando respuesta a las últimas modificaciones legales en los ámbitos de modernización del procedimiento administrativo, exigencias de adaptación a la Administración

Electrónica, en particular en materias de seguridad e interoperabilidad, calidad y transparencia, para ello, el OAGER, se ha certificado en la ISO 27001 en materia de seguridad de la información y ha revalidado la certificación en la nueva ISO 9001, al mismo tiempo que promueve el cumplimiento de la nueva normativa en materia de Protección de Datos y ha designado un Delegado de Protección de Datos:

La necesaria adaptación de la Administración Tributaria Municipal a los cambios sociales y económicos viene soportada por un presupuesto limitado, para dar respuesta a unas necesidades públicas que aumentan cada vez más. En el marco económico actual, con una ralentización inmobiliaria y una estructura de financiación municipal sustentada fundamentalmente en determinados tributos como el IBI, el IIVTNU, el ICIO y las tasas relacionadas con la actividad constructora, se aprecia el estancamiento en el porcentaje de recursos públicos gestionados por entidades locales y aún más con los recientes pronunciamientos del Tribunal Constitucional en relación con el IIVTNU.

Entendemos que la primera respuesta de las organizaciones tributarias municipales debe seguir siendo la modernización de sus administraciones de cara a lograr una gestión más eficiente que permita optimizar al máximo sus recursos, al mismo tiempo considerar como objetivo estratégico, además de la lucha contra el fraude fiscal, la prevención del mismo, lo que nos exige el diseño de una estrategia de asistencia integral que consiga reducir las cargas administrativas soportadas por los contribuyentes y favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y, con ello, prevenir el incumplimiento. Para ello, el Ayuntamiento de Salamanca ha buscado una línea estratégica basada en la colaboración con el sector privado en la búsqueda de modelos de prestación mixtos, que han permitido durante los últimos años altos índices de eficiencia y eficacia, evitando así el desequilibrio financiero y llevando una ajustada proporcionalidad entre ingresos y gastos.

Esta modernización no solamente ha supuesto una vía de flexibilización y búsqueda de eficiencia práctica a tenor de las necesidades expuestas, sino que

responde de forma primordial al mandato legal. Un claro ejemplo lo representa el artículo 70 bis apartado 3º de la Ley de Bases de Régimen Local, que establece para las Entidades Locales y Municipios la utilización de tecnologías de la información con la siguiente dicción:

“Asimismo, las Entidades Locales y, especialmente, los Municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas”.

Otro mandato fundamental es el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, que supone el reconocimiento del derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos y la obligación para las Administraciones Públicas de dotarse de los medios y sistemas electrónicos para que ese derecho pueda ejercerse, lo que justifica la incorporación de las nuevas tecnologías al quehacer diario de nuestra organización tributaria para favorecer la mejor asistencia al contribuyente y la consecución de una administración tributaria electrónica eficiente.

El principal hito legislativo lo constituyen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que profundizan en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico.

En este contexto, el Plan Director de Control Tributario del Ayuntamiento de Salamanca para 2020, además de establecer criterios de eficiencia y eficacia tributarias, refuerza una vez más la coordinación y el trabajo en equipo entre las distintas unidades de control tributario del OAGER. Las líneas estratégicas de desarrollo del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación deben contemplar la inclusión de nuevas iniciativas de colaboración público-privada, apostando por la externalización de aquellas

actividades que no son estratégicas o propias del Organismo, centrando sus recursos y esfuerzos en las actividades y funciones que mejor conoce y en las que aporta todo su valor.

El Plan Director de Control Tributario incide en la mejora y automatización de la actividad prestada por el OAGER (ejecución y prestación) y pone el acento en la gestión eficiente de la actividad (control y seguimiento de la gestión). Así, siguen siendo actividades estratégicas a potenciar las de Recaudación (fomento de domiciliaciones, extensión de las opciones de pago mediante fraccionamientos y aplazamientos, instauración de nuevas modalidades de pago como la tarjeta de crédito), Servicio e Inspección Tributarios (lucha contra el fraude a través de la revisión de inmuebles, actividades económicas y ocupaciones del dominio público), atención multicanal al ciudadano (presencial a través del sistema de cita previa, telefónica y telemática a través del Buzón del Contribuyente y la implementación de un sistema de comunicación a través de las redes sociales) y el control y seguimiento de la gestión. El Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación del Ayuntamiento de Salamanca, como organismo competente en la gestión de los tributos municipales, realiza sus fines mediante actividades tendentes a informar y asistir a los ciudadanos y desarrolla diariamente tareas de control del efectivo cumplimiento por los contribuyentes de sus obligaciones tributarias. Se pretende potenciar tanto la diversidad como la calidad de los servicios de información y asistencia prestados a los contribuyentes, priorizando el uso de las nuevas tecnologías frente a los medios tradicionales de asistencia presencial, para permitir una asignación más eficiente de los recursos materiales y humanos disponibles. De este modo, se garantiza a los contribuyentes la realización de trámites de forma más ágil y eficaz, gracias a los sistemas telemáticos de asistencia y a la disponibilidad de medios de identificación y de comunicación electrónicos.

La concesión de las certificaciones de calidad ISO 9001 y 27001 ponen de relieve su compromiso con la calidad y la excelencia en la prestación de sus servicios en coordinación con el Área de Régimen Interior del Ayuntamiento, lo que le permite

al mismo tiempo responder a las nuevas exigencias y retos provenientes del nuevo marco jurídico antes mencionado, así como de un nuevo marco social como es la sociedad de la información y económico como consecuencia de las dificultades para encontrar financiación local y la exigencia de una demanda de competitividad territorial.

La actividad de control de este Organismo genera importantes beneficios a la sociedad, al garantizar la generalidad en el pago de los impuestos y la distribución equitativa de las cargas públicas de acuerdo con la capacidad contributiva de cada ciudadano. En todas las actuaciones de control se encuentran presentes las dos finalidades esenciales de la lucha contra el fraude: restablecer la disciplina fiscal que el fraude vulnera, mediante la regularización de los incumplimientos tributarios; y conseguir que los contribuyentes, ante la posibilidad de ser objeto de una actuación de control, opten por cumplir voluntariamente con sus obligaciones fiscales.

La búsqueda de la mayor eficacia en el control que se realiza desde el OAGER obliga a éste a dotarse de los adecuados instrumentos de planificación. Esta tarea planificadora se centra en el Plan Director de Control Tributario. Para una adecuada comprensión del proceso planificador, hay que destacar legalmente que el Plan Director de Control Tributario determina los trabajos y detalla las actuaciones que deben abordarse para alcanzar los resultados establecidos en materia de control en el Plan de Objetivos que establezca el Ayuntamiento para el periodo 2020. Por ello, estos planes se complementan, al expresar el primero las actuaciones a desarrollar y este último los resultados a obtener en tales actuaciones, y que se concretan en la aprobación del Presupuesto de la Corporación para el año 2020.

Las tareas a desarrollar en el ejercicio de la función de control se estructuran en diferentes fases: en un primer momento ha de garantizarse la potenciación de los esfuerzos de investigación y, en general, de acopio de información suficiente para la adecuada detección del fraude, a continuación, y para los contribuyentes

seleccionados, han de analizarse las concretas desviaciones respecto de la normativa tributaria en que, en su caso, haya podido incurrir, así como cuantificarse y corregirse las irregularidades; finalmente, ha de asegurarse la recaudación de las deudas que puedan resultar de las actuaciones anteriores.

Por otra parte, las tareas comprendidas bajo la denominación genérica de control son de diversa naturaleza: así, pueden consistir en controles masivos con ocasión del desarrollo de las campañas anuales de los tributos locales, y con fuerte apoyo en la información disponible en las bases de datos tributarias, en comprobaciones de naturaleza inspectora o en la recaudación en período ejecutivo de las correspondientes deudas. En consonancia con lo anterior, la actual estructura del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación en el ámbito tributario, presenta una distribución funcional de las tareas de control en sus diferentes unidades administrativas.

Sin embargo, esta distribución funcional, que beneficia la especialización y la calidad en las actuaciones de control, no supone una estanqueidad entre las citadas áreas, al disponerse de instrumentos planificadores, como es precisamente el Plan Director de Control Tributario, que favorecen la integración entre ellas. La visión conjunta del control tributario dota al sistema de control de una solidez que impide la comisión del fraude mediante el desplazamiento de sus formas hacia las áreas que, de trabajar aisladas, presentarían una mayor fragilidad. Por ello, concreta anualmente, no sólo las actuaciones de control que debe ejecutar cada una de las áreas funcionales, sino también las normas que deben regir y organizar las relaciones entre ellas.

Las normas de integración de Planes Parciales de Control Tributario cumplen con la misión de coordinar y cohesionar el control tributario entre las diversas áreas funcionales a que se ha hecho referencia, consiguiéndose así la solidez y eficacia necesarias en el control tributario.

La estructura del Plan Director de Control Tributario es la siguiente:

- Las directrices generales del plan

Contienen las áreas de riesgo fiscal de atención prioritaria y los criterios básicos de desarrollo del plan.

- Los planes parciales de control tributario de Inspección, Gestión y Recaudación.

Las normas de integración de planes parciales, que incluyen la previsión de actuaciones conjuntas, coordinadas o sucesivas entre las diversas áreas, las mutuas obligaciones de información, la prestación recíproca de medios o servicios, y cuantas otras medidas son precisas para dar unidad a las actuaciones de control del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación.

El Plan para 2020 consolida los logros alcanzados hasta la fecha, muchos de los cuales han supuesto importantes cambios en la cultura de la organización, en especial en lo que se refiere a la coordinación entre las diversas áreas funcionales protagonistas del control.

Finalmente, debe hacerse una importante mención a la constante preocupación por garantizar la máxima calidad de las actuaciones que practica. El Plan Director de Control Tributario, apuesta por la potenciación de la investigación -y la vigilante actitud ante nuevas formas de fraude-, la fluidez en el traslado de información entre áreas funcionales, la práctica de actuaciones conjuntas, la colaboración con otras Administraciones Públicas (principalmente el Catastro, Tráfico y la Agencia Tributaria, Notarios y Registradores de la Propiedad), la aplicación de las más modernas tecnologías y los esfuerzos de mejora en la medición de los efectos del control.

II CONTENIDO

Es indudable la importancia que tienen las tareas de control realizadas por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, encaminadas a la prevención de los posibles incumplimientos tributarios y a la corrección de los ya producidos. Con ellas se trata, no sólo de regularizar la situación tributaria de los incumplidores, sino sobre todo, de asegurar el respeto generalizado a las normas constitutivas de nuestro sistema fiscal. Es necesario implantar y explicitar criterios

de coordinación, cuyo fin último es conseguir los objetivos establecidos para el citado Organismo por parte del Ayuntamiento de Salamanca. El Plan Anual de Objetivos es la expresión cifrada de los resultados que el mismo se propone conseguir, clasificados por áreas o bloques de actividad. Para 2020, y referido al ámbito del control tributario, el Plan de Objetivos deberá apostar por la definición de grandes bloques de actividad, a fin de facilitar la flexibilidad en la utilización de medios y recursos en la lucha contra el fraude, así como potenciar la colaboración y la coordinación de esfuerzos entre las diferentes áreas y servicios dedicados al control tributario.

El Plan Director de Control Tributario, está integrado por tres Planes Sectoriales del Servicio Tributario, de Inspección Tributaria y de Recaudación, así como por las normas de integración de los mismos, a fin de aumentar la coordinación del control realizado por el Organismo Autónomo. Será el resultado de una planificación conjunta de las tareas de control, incorporando una previsión de actividades coordinadas entre las diversas áreas funcionales y mantiene su carácter instrumental para el logro de los resultados contenidos en el Plan de Objetivos.

Se establecerán indicadores, integrados en el Cuadro de Mando de la Gerencia, que corresponden al ámbito de control del cumplimiento tributario en relación con los resultados de la actividad de control y de la recuperación de deuda. El seguimiento a lo largo del año de tales indicadores puede generar información que aconseje la modificación del Plan Director de Control.

La disciplina buscada en la gestión de ingresos públicos responde al deseo de introducir una mayor racionalidad en la administración de los fondos públicos. Todo ello abunda en la importancia de cuidar al máximo las actividades de lucha contra el fraude, que como se ha indicado, contribuyen decisivamente de forma inducida a sostener la recaudación tributaria en período voluntario.

El contenido del Plan Director se concreta en un conjunto de grandes líneas estratégicas de actuación, deducidas de dos grupos de presupuestos.

De un lado y como primer conjunto de premisas, se realiza un análisis del

escenario del fraude al que habrá de enfrentarse el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación. El segundo conjunto de premisas explicativas de las directrices planteadas en este Plan lo conforman los siguientes cinco grandes principios en los que han de inspirarse las actuaciones de control y que se exponen a continuación:

- Colaboración con otras Administraciones públicas, -Agencia Tributaria, Catastro, Jefatura Provincial de Tráfico, Instituto Nacional de la Seguridad Social, etc.-, y con entidades privadas, -Entidades financieras, Colegios de Notarios y Registradores de la Propiedad, Colegio de Administradores de Fincas, entidades concesionarias municipales, etc.- que el Ayuntamiento de Salamanca potenciará en el ámbito de las actuaciones materiales de control.

- Equilibrio entre los diversos tipos y modalidades de control, combinándolos con criterios de eficacia. Asimismo, se preservará la proporcionalidad en las actuaciones de control, y la utilización ponderada de sus instrumentos.

- Responsabilidad en el ejercicio del control, respetándose, por el conjunto de funcionarios que participan en su ejecución, los valores de la ética institucional, proyectada sobre la institución, la profesión y los individuos.

- Comportamiento dinámico o proactivo, anticipando las reacciones y los efectos del control, aumentando la intensidad, calidad y velocidad en la obtención de información, en su tratamiento y explotación y en el consecuente desarrollo de las actuaciones que procedan. El control será más eficaz impregnado de la realidad económica a controlar y con un apoyo creciente en la investigación.

- Optimización de los recursos humanos y materiales, mediante su adecuada incorporación y utilización en las tareas de control -funcional, territorial, operativa y directiva- maximizando su rendimiento en la prevención y corrección del fraude.

De los principios anteriores cabe inducir respecto de la explotación de la información disponible que el Organismo Autónomo de Gestión Económica y

Recaudación ha de potenciar al máximo los instrumentos informáticos que permiten dotar de la máxima celeridad a la detección de irregularidades tributarias.

Por otra parte, las actuaciones de control han de retroalimentarse con sus resultados, creándose así un circuito de permanente mejora de las tareas desarrolladas. Y si la información que orienta en un primer momento las actuaciones es del mayor interés, también lo tienen los datos derivados del análisis de dichos resultados, que habrán de aprovecharse de la forma más completa y ágil posible.

La posibilidad de potenciar el control de calidad de las actuaciones del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación encuentra una especial significación en un Plan como el presente, que no limita su ámbito de aplicación a un año, sino que contempla un horizonte temporal lo suficientemente extenso como para permitir la finalización de ciertos procedimientos de los que depende la valoración última de la calidad de las tareas de control.

El seguimiento de la recaudación generada por las liquidaciones tributarias, determinante para asegurar que las actuaciones de control culminen con el cobro efectivo de las deudas puestas de manifiesto a su través, y garantizar así los efectos con ellas perseguidos con arreglo al principio de equilibrio.

En segundo lugar y para los casos en que las liquidaciones practicadas son impugnadas, es imprescindible el seguimiento y estudio del sentido en que se resuelven los correspondientes recursos o reclamaciones, tanto en fase administrativa -recursos de reposición- como en fase judicial -recursos contencioso-administrativos-. En todo caso y cuando así proceda, el Organismo Autónomo habrá de ajustarse con rapidez a criterios administrativos o judiciales que pueden no ser siempre coincidentes con los inicialmente adoptados por sus unidades administrativas.

Resulta también muy relevante la medición y análisis de los resultados de las actuaciones de control en términos de los efectos por ellas inducidos. Para ello debe seguirse y evaluarse el comportamiento de los contribuyentes que han sido

objeto de comprobación una vez finaliza ésta, por ejemplo, mediante el análisis de sus ingresos tributarios posteriores; o valorarse el efecto inducido en todo un sector económico en cuyo nivel de fraude se ha tratado de incidir con determinadas actuaciones de control.

La proactividad que inspira los procedimientos de captación y explotación de la información también debe guiar el desarrollo de las actuaciones de control, en garantía de su agilidad y coordinación.

Las actuaciones de control no excederán del tiempo imprescindible para cumplir con su finalidad. A estos efectos, se asegurará la potenciación de los instrumentos informáticos que permiten el más perfecto conocimiento de período que abarcan las actuaciones, tanto en el ejercicio de las competencias por el Servicio Tributario como por la Sección de Inspección Tributaria como en las de la Sección de Recaudación.

Por otra parte, la información con trascendencia tributaria sobre terceras personas obtenida durante las actuaciones será transmitida de inmediato al correspondiente responsable; el traslado será urgente cuando sea necesario proceder a la pronta comprobación de aquellas.

Finalmente, quizá uno de los mejores exponentes de la agilidad en la puesta en práctica del control lo constituyen las actuaciones preventivas, que se anticipan a posibles incumplimientos mediante acciones ágiles, muchas veces incluso en el ámbito de la asistencia al contribuyente.

La optimización en la utilización de los medios personales y materiales dedicados por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación a las tareas de control constituye criterio esencial para la toma de decisiones en el seno de la organización y supone la plasmación del principio de eficiencia en su actuación.

Las nuevas tecnologías han de impregnar la renovación de los métodos utilizados para las tareas de control, incluyendo la captación y explotación de la información que constituya la base para su realización.

La preocupación por el aumento de la calidad en las actuaciones supondrá la

puesta a disposición de las unidades de control de los medios técnicos precisos para introducir los oportunos cambios en los métodos y procedimientos de trabajo expuestos. En este sentido, se potenciará el acceso a las bases de datos en las que se recogen la legislación y jurisprudencia tributarias, así como a aquellas otras que permitan un óptimo aprovechamiento de los previos informes elaborados por los órganos de control.

Por otro lado, la presentación telemática de declaraciones, supone un importante hito en la automatización de la captura y explotación de la información tributaria, por su importancia cuantitativa y cualitativa, a fomentar al máximo en el futuro. De este modo, se incorpora inmediatamente a las bases de datos tributarias un caudal de información de gran importancia para la planificación de actuaciones de control.

En este proceso de renovación de los métodos y procedimientos de trabajo utilizados, resultan básicos los manuales de procedimientos existentes en el OAGER y la normalización de los documentos de trabajo reflejados en los mismos. Es esencial la permanente actualización de estos manuales y documentos de trabajo, incorporando las más valiosas experiencias prácticas en el descubrimiento de conductas fraudulentas, para dotar a las actuaciones de control de la máxima eficacia en su realización.

El Plan Director de Control Tributario se estructura en los siguientes apartados:

- A. Directrices generales del Plan Director de Control.
- B. Planes parciales de control.
- C. Normas de integración de los planes parciales de control tributario

Si bien, de acuerdo con lo que establece la Ley General Tributaria, el Plan de Control tiene carácter reservado, ello no impide que se hagan públicos los criterios generales que lo informan. Esta publicidad se hace efectiva con la inclusión de las directrices generales en la Ordenanza Fiscal General Municipal y, por tanto, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A. DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN DIRECTOR DE CONTROL TRIBUTARIO DE 2020

El control del cumplimiento tributario y la lucha contra el fraude fiscal constituyen áreas de actuación estratégica para que el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación cumpla su misión como organización administrativa responsable de la aplicación efectiva del sistema tributario municipal cuya gestión se le atribuye por sus Estatutos y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

El Plan Director de Control Tributario es el instrumento en el que se planifican anualmente las actuaciones que se van a desarrollar por sus unidades de actuación en materia de control tributario. En el Plan se identifican las áreas, sectores, operaciones, que van a ser objeto de control tributario, así como los métodos y procedimientos que van a ser aplicados, todo ello en consonancia con la estrategia general para la lucha contra el fraude. Con la elaboración de este Plan se cumple la obligación que la Ley General Tributaria en su artículo 116 impone a la Administración Tributaria y que se concreta en el artículo 133 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Es necesario establecer las líneas y criterios estratégicos y que se pueden resumir en los siguientes puntos:

- Potenciar la concepción integral de la lucha contra el fraude fiscal.
- Fomentar la labor de investigación en la actuación inspectora.
- Incrementar las actuaciones «in situ» de los órganos de control, como complemento a las actuaciones de investigación
- Reforzar las alianzas institucionales con otras Administraciones tributarias, especialmente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Dirección General del Catastro con la que se ha firmado un convenio pionero de colaboración y con otros organismos e instituciones, en materia de intercambio y tratamiento de información.
- Mantener el compromiso con la calidad y la innovación tecnológica, y la gestión del conocimiento adquirido por la organización.

La materialización concreta en 2020 de estas estrategias y prioridades se realiza en este Plan Director de Control Tributario. El traslado efectivo de las medidas previstas a la planificación y programación de actuaciones para 2020 es la constatación de su inmediata puesta en marcha.

Además, para hacer efectiva la modificación de la estrategia en el control tributario se ha producido una reorientación de la planificación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, con una nueva configuración de sus instrumentos y donde la lucha contra el fraude adquiere verdadero protagonismo. En el proceso de definición del Plan de Objetivos, se establece una nueva formulación y medición del objetivo de control tributario, que pasa a definirse en términos de actuaciones realizadas por las Unidades de Actuación del Servicio Tributario y las secciones de Inspección y de Recaudación, en sustitución del tradicional indicador de deuda liquidada, por considerarse que refleja mejor los esfuerzos y actividades desarrolladas por el Organismo Autónomo en la lucha contra el fraude; no obstante, la deuda liquidada actuará como un elemento adicional de ponderación de los resultados.

Se recoge en el mismo el desarrollo pormenorizado de las actuaciones de control, detallando las actuaciones que han de llevarse a cabo en cada una de las áreas que tienen encomendadas funciones de control tributario.

El Plan Director adquiere, por tanto, la máxima relevancia en el sistema de planificación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación. Su correcta ejecución permitirá alcanzar los objetivos de control tributario establecidos en su Plan de Objetivos y justificar cómo se han alcanzado los resultados.

B. PLANES PARCIALES DE CONTROL

Se enuncian a continuación las áreas de riesgo fiscal y las actuaciones prioritarias que se van a desarrollar en cada uno de los planes parciales que integran el Plan Director, con una descripción de la estructura de estos planes parciales.

1. Planes Parciales de Control del Servicio e Inspección Tributarios.

Los Planes Parciales de Control del Servicio Tributario y de la Inspección Tributaria determinan los programas de actuación, los sectores económicos y las mecánicas de elusión fiscal sobre las que se centrará la actividad de control del Servicio Tributario y de la Inspección Tributaria, así como la cuantificación de las comprobaciones que se deben realizar en cada grupo de programas. La determinación de estos programas se realiza atendiendo a razones de eficiencia y oportunidad, y está enmarcada en un horizonte estratégico de medio plazo que le da continuidad.

Las líneas estratégicas que van a inspirar estas actuaciones para 2020 de forma prioritaria son las siguientes:

1. Prestar atención preferente al sector inmobiliario, que será objeto de un control integral a través del Programa de Revisión Catastral.
2. Potenciar decididamente la utilización intensiva de las tecnologías de la información aplicadas al control tributario, invirtiendo en nuevos equipos de tratamiento de la información.
3. Orientar las actuaciones de comprobación a una mayor homogeneización y normalización de los procedimientos tributarios, mediante el establecimiento de parámetros para el cumplimiento de los diferentes Programas y el establecimiento de objetivos a cumplir por los técnicos actuarios del OAGER .
4. Ampliar el ámbito de la colaboración institucional, desarrollando el citado Convenio con la Dirección General del Catastro y colaborando con las propuestas que se realicen por la FEMP en este sentido.

Las actuaciones que deben desarrollar durante el año 2020 se dirigirán fundamentalmente a los siguientes ámbitos y áreas de riesgo fiscal:

1. Control sobre el sector inmobiliario, con una planificación integral de las actuaciones en el sector, realizando comprobaciones verticales de los distintos sujetos que intervienen en las fases de transmisión de terrenos, promoción inmobiliaria y construcción, realizando actuaciones de obtención de información para su utilización inmediata y en el medio plazo. En concreto se proponen

actuaciones en los siguientes ámbitos: control de la promoción de edificaciones, investigando la actividad del promotor, seguimiento y comprobación de las actividades de construcción, investigación de las transmisiones entre particulares de inmuebles de segunda mano y control de operaciones inmobiliarias (adquisición, tenencia y transmisión)

2. Realización de comprobaciones de carácter sectorial, que incluirán el desarrollo de comprobaciones e inspecciones verticales para la comprobación integral de sectores económicos.

3. Actuaciones preventivas, encaminadas a la disponibilidad de información de calidad y la verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias y contables, en particular respecto a los contribuyentes que inician actividades económicas.

Finalmente cabe señalar que se podrán realizar actuaciones de comprobación e inspectoras a iniciativa de los actuarios, de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

Los tipos de actuaciones y programas que se contemplan en el Plan de control tributario 2020, se estructuran en los siguientes bloques de actuaciones:

a) Actuaciones de comprobación e investigación.

En este grupo se incluyen bloques de programas generales y para grupos de personas jurídicas.

b) Otras actuaciones de comprobación.

Se incluyen en este grupo aquellas actuaciones con alcance específico.

c) Control inmobiliario.

Incluye actuaciones generales de comprobación e investigación sobre el sector inmobiliario, así como de carácter parcial y obtención de información.

2. Plan Parcial de Control de la Recaudación.

El Plan parcial de Recaudación recoge las actuaciones de gestión recaudatoria que deben desarrollar las Unidades de Actuación de la Sección de Recaudación para la consecución de sus objetivos que se concretan en realizar una adecuada gestión recaudatoria de las deudas liquidadas por las áreas liquidadoras, así como de aquellas deudas cuya gestión les ha sido atribuida o encomendada, incluyendo

las actuaciones que servirán de guía e información de las tareas a desarrollar por la Sección de Recaudación con la finalidad de luchar contra el fraude en fase recaudatoria y lograr el cobro efectivo de las deudas.

Se trata de buscar un mayor impacto en el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias por los contribuyentes, teniendo en cuenta que las actuaciones recaudatorias tienen, no sólo un efecto directo sobre aquellos deudores sujetos de los procedimientos recaudatorios, sino que también inciden en el comportamiento de otros contribuyentes como efecto inducido. Por ello, a lo largo de 2020, se continuará haciendo hincapié en aquellas medidas y actuaciones que se han revelado como eficaces en años anteriores y, en su caso, ante posibles modificaciones normativas que podrían entrar en vigor a lo largo de 2020, se procederá a adaptarlas a dichas novedades.

En definitiva, se pretende, por tanto, adoptar una perspectiva más amplia de la gestión recaudatoria, de manera que, al definir las actuaciones a realizar, se tenga en cuenta el efecto inducido de la recaudación en el ámbito tributario. No cabe duda de que una recaudación ejecutiva exigente no sólo supone un incremento en la eficacia cobratoria de deuda ingresada, sino que, además, incide positivamente a medio y largo plazo en el cumplimiento espontáneo por los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, coadyuvando así a la lucha contra el fraude fiscal y facilitando también la labor de las áreas liquidadoras del OAGER.

Las líneas estratégicas en las que se pretende incidir de forma prioritaria por la Sección de Recaudación durante el año 2020 son las siguientes:

1. Reforzar la lucha contra determinados fraudes de especial relevancia y gravedad propios del área de recaudación, que tratan de evitar el pago efectivo de las deudas, mediante técnicas que progresivamente adoptan formas más complejas.
2. Anticipar las actuaciones de la Sección de Recaudación mediante medidas de coordinación con el Servicio de Inspección.

Las actuaciones que deben desarrollar sus Unidades de Actuación para la consecución de sus objetivos se estructuran en dos bloques:

a) Áreas de actuación de atención preferente:

Identifica las áreas en las que se debe concentrar el análisis de la evolución de la gestión recaudatoria con el fin de ubicar el esfuerzo recaudatorio en aquellas tareas más relevantes para la mejora de la gestión. El seguimiento de lo realizado en estas áreas de actividad se realiza mediante índices o ratios de resultados.

b) Actuaciones de control de gestión recaudatoria.

Se cuantifican las actuaciones prioritarias a realizar.

c) Áreas de actuación preferente.

Dentro de las áreas de actuación preferente se persiste en un área específica denominada de lucha contra el fraude con el fin de intensificar el control y seguimiento del fraude cometido en fase recaudatoria de mayor complejidad y gravedad. Se mantienen en 2020 el resto de áreas de actuación y los indicadores de resultados que miden su gestión.

Las áreas que serán objeto de especial seguimiento en 2020 serán las siguientes:

Área de actuaciones especiales contra el fraude.

Derivaciones de responsabilidad en virtud del derecho de afección existente respecto al IBI y en materia de responsabilidad de administradores de sociedades.

Adopción de medidas cautelares. Igualmente, para prevenir y combatir el riesgo de impago como consecuencia de conductas de vaciamiento patrimonial de los deudores, se acudirá a la adopción de medidas cautelares de embargo preventivo o a cualquier otra procedente cuando existan indicios racionales de que el deudor va a obstaculizar o impedir la acción de cobro de las deudas, minimizando así los posibles riesgos de impago.

Actuaciones encaminadas a instar el proceso concursal, participando a lo largo del mismo.

Área de seguimiento de deuda pendiente en ejecutiva.

d) Control de la gestión recaudatoria.

En el bloque control de la gestión recaudatoria se planifican un conjunto de actuaciones cuya finalidad es asegurar la adecuada eficacia y homogeneidad en las actuaciones de las distintas Unidades de Actuación de la Sección de Recaudación en las distintas fases del procedimiento ejecutivo. Se extiende a las siguientes actuaciones de control:

- Control de embargos de derechos de crédito: se trata de actuaciones dirigidas a verificar el efectivo cumplimiento por las entidades colaboradoras, gestoras, depositarias o pagadoras de las diligencias de embargo.

- Control de Entidades Colaboradoras: continúan en 2020 las actuaciones de seguimiento de las Entidades, con tres grupos de actuaciones: control integral, de verificación del general cumplimiento de las obligaciones propias de las entidades colaboradoras; parcial, referido a aspectos específicos de la colaboración; y de embargos de cuentas.

- Control de vencimientos sin actuaciones: destinado a impulsar la realización de actuaciones sobre determinados vencimientos.

- Revisión de fallidos: consiste en el análisis de aquellos deudores que han sido declarados fallidos y de sus créditos incobrables, para seleccionar aquellos en los que se detecten indicios de solvencia sobrevenida y proceder, en su caso, a su rehabilitación.

C. NORMAS DE INTEGRACION DE LOS PLANES PARCIALES DE CONTROL TRIBUTARIO

Las normas de integración de los planes parciales de control tributario comprenden una serie de medidas y procedimientos de coordinación de las actuaciones de control previstas en los distintos planes parciales. Actúan como cauces de cohesión interna del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación compatibilizando la especialización funcional de los órganos de control tributario con la participación en el objetivo común que es la lucha contra el fraude fiscal.

Las principales materias en las que se concretan estas medidas de integración son las siguientes:

1. Traslado de expedientes entre áreas.
2. Coordinación de actuaciones en materia de riesgo recaudatorio.

III SEGUIMIENTO

El Plan Director representa una importante oportunidad de conseguir un avance significativo en la lucha contra el fraude, completando las referencias cuantitativas propias del Plan de Objetivos y del Plan de Control, instrumentos ambos anuales, propias del corto plazo al que se refieren estos instrumentos anuales, con una adecuada orientación cualitativa diseñada para el medio plazo, y dotando al modelo de control tributario del Ayuntamiento de Salamanca de los requisitos necesarios para lograr efectivos aumentos de eficacia y calidad.

Así, periódicamente se realizará una recapitulación de las acciones emprendidas en desarrollo de sus líneas directrices, acciones que pueden estar incluidas en el contenido de los Planes Anuales de Control, o tratarse de otras medidas adicionales a los mismos.

A su vez, se valorarán las consecuencias, cuantitativas o no, que se deriven de la ejecución de las citadas acciones, estudiándose la posible conveniencia de la reiteración de las mismas.

Del mismo modo, se procederá a analizar las posibles modificaciones habidas en el entorno económico, a fin de ajustar en función de su evolución el análisis de la realidad sobre la que actúa el control tributario.

Finalmente, se estudiará el escenario de las conductas defraudadoras descrito en el Plan, incorporando las variaciones que puedan haberse producido en el mismo como consecuencia de los posibles cambios habidos en el entorno económico en el que se desarrolla, o de las actuaciones de control realizadas por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación.

De acuerdo a lo anterior, el seguimiento periódico del Plan Director proporcionará, en primer lugar, la información suficiente para evaluar la intensidad de su aplicación y la eficacia derivada de la misma, y en segundo

término, la posibilidad de incorporar las modificaciones que en su caso se precisen, a efectos de mantener permanentemente actualizadas sus líneas directrices, logrando así que la eficacia de éstas y su incidencia en la eficacia de los Planes de Control sean las máximas.

IV. PLANIFICACIÓN PARCIAL Y OBJETIVOS:

A. MARCO DE ELABORACION.

Los Planes del Servicio Tributario, Inspección y Recaudación para el ejercicio de 2020 constituyen el instrumento para la consecución de los objetivos en materia de control tributario que, para las respectivas Unidades de Actuación, se establecerán en sus Planes de Objetivos para el año 2020. Dichos instrumentos recogen un compendio de actuaciones que abarcan actuaciones generales de comprobación e investigación y actuaciones complementarias. La planificación general del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación en materia de control tributario no debe sustraerse a reflejar en su contenido tales líneas, siendo éstas las siguientes: colaboración con otras Administraciones Públicas, equilibrio entre los diversos tipos de actuaciones y modalidades de control, responsabilidad en el ejercicio del control, comportamiento dinámico y la optimización de los recursos.

B. ACTUACIONES

1- Planes Parciales de Control del Servicio Tributario y de Inspección Tributaria

Se distinguirán entre actuaciones llevadas a cabo de forma sistemática y aquellas de carácter singular que puedan tener su origen en distintos motivos.

Entre las actuaciones de carácter sistemático:

A) Actuaciones de Comprobación:

1. Procedimiento para la comprobación de las Declaraciones Autoliquidaciones presentadas a través de www.oager.com:

Con carácter general se comprobarán todas las declaraciones autoliquidaciones presentadas a través de la sede electrónica del OAGER, diferenciándose dos tipos

de actuaciones:

- Procedimiento para la rectificación de autoliquidaciones presentadas mediante la práctica de liquidaciones complementarias.

- Requerimiento de la documentación no presentada en el plazo establecido en la web y que sirvió de base para la práctica de la autoliquidación y regularización en su caso.

2. Procedimiento para la comprobación de Declaraciones Censales:

Procedimiento para la comprobación de la veracidad de los datos contenidos en las declaraciones censales. Con carácter general el procedimiento de control se inicia mediante requerimiento efectuado al obligado tributario para que aclare o justifique la discrepancia observada o los datos relativos a su declaración censal, así como mediante notificación de la propuesta de resolución en aquellos casos que la Administración cuente con datos suficientes para formularla.

3. Procedimiento para la comprobación de las bases imposables declaradas:

Actuaciones de comprobación de la base imponible declarada en los siguientes tributos:

- Tasa por licencia ambiental y de apertura de establecimientos: Se revisará el valor catastral del establecimiento objeto de apertura, teniendo la condición de ingreso a cuenta, la cuota ingresada en el momento de la autoliquidación, hasta que la Gerencia Territorial del Catastro asigne el valor catastral correspondiente, momento en que se realizara si procede por la Sección de Inspección, la liquidación definitiva de la Tasa.

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa por Licencia Urbanística: A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas, se podrá comprobar, de acuerdo con los medios previstos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria el coste real y efectivo de las obras, practicando en su caso la correspondiente liquidación definitiva.

Actuaciones de Investigación:

1. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Las actuaciones de investigación se dirigen al descubrimiento de hechos imponibles ignorados para esta Administración. Las fuentes de información que se tomarán para realizar las actuaciones serán:

- Cruce de los datos enviados periódicamente por la Agencia Notarial a través de la plataforma ANCERT.
- Otra fuente de información será la resultante del cruce de los datos obrantes en el Padrón del I.B.I. con el censo del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Cruce de los contribuyentes que figuran como fallecidos con las declaraciones presentadas.

2. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- a) Las actuaciones de investigación se centrarán en descubrir la titularidad de las unidades que actualmente se encuadran con titular desconocido a efectos catastrales.
- b) Serán objeto de investigación, para su correcta tributación, aquellos inmuebles que no están dados de alta catastralmente, instando la formalización de los correspondientes expedientes de alteración catastral.
- c) Investigación y control de los Sectores urbanísticos. El objeto de las actuaciones será que dichos inmuebles comiencen a tributar por I.B.I urbano, impulsando la consecución de dicho objetivo.

Actuaciones necesarias:

- Identificación de los límites de los sectores
- Identificación de las parcelas resultantes y los titulares de las mismas.
- Señalización cartográfica de las parcelas con su identificación catastral.
- Seguimiento de las actuaciones resultantes con objeto de regularizar la situación tributaria y liquidar los ejercicios que procedan legalmente.
- Investigación de las posibles transmisiones de los inmuebles y regularización a efectos tributarios.

Para la realización de todas estas actuaciones será necesario que se aporte la documentación por parte de Area de Ordenación Local y de Urbanismo, proporcionando la identificación de los titulares, de los inmuebles y de los sistemas de actuación que se llevan a cabo en dichos sectores(Juntas de Compensación, expropiaciones ,etc.).

2. Tasa por Recogida de Basuras

Las actuaciones de investigación se centrarán en descubrir los hechos imposables que no han sido declarados y/o la correcta tributación de los que actualmente están de alta en el censo.

Entre las actuaciones de carácter singular:

1. Actuaciones sobre grandes empresas.

Este sector comprende lo referente a las empresas de promoción inmobiliaria, a las empresas distribuidoras o comercializadoras de suministros de servicios de interés general, y aquellas otras que distribuidoras o comercializadoras de suministros de servicios de interés general, y aquellas otras que por el Índice Neto de la Cifra de Negocios esté sujeto al IAE.

La comprobación incidirá en diferentes tributos:

Tasa 1,5% sobre ingresos brutos.

Impuesto de Actividades Económicas.

Plusvalías inmobiliarias producidas en la adquisición y venta de los inmuebles o en la transmisión de derechos sobre ellos. En concreto las relativas a las Juntas de Compensación para su correcta tributación.

Seguimiento de todas las obras que se estén realizando al objeto de constatar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias a efectos de la Licencia Urbanística e I.C.I.O.

Valoración del coste real y efectivo de la ejecución de las obras conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tributación correcta del inmueble a efectos del I.B.I., una vez finalizada las obras.

Las actuaciones se realizarán de forma global en relación con cada una de las personas físicas o jurídicas del sector; es decir, regularizando tributariamente su

situación a todos los efectos y en los ejercicios no prescritos.

2. Sector de reformas, rehabilitaciones y demás obras menores

Debido a la realización de obras menores en inmuebles de la ciudad y el fraude fiscal existente como consecuencia de la falta de declaración o de declaraciones inexactas o incompletas, resulta necesario el control de las mismas al objeto de las actuaciones vinculadas a la Tasa de Licencia Urbanística, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y, en su caso, del Impuesto sobre Actividades Económicas. Sin olvidar las que tengan incidencias en los locales a efectos de controlar la presentación de los modelos de alteración catastral que procedan y su incidencia en la valoración catastral.

3. Control y seguimiento de las obras públicas y de los acuerdos y convenios realizados municipales que tengan repercusión a efectos tributarios.

El Servicio Tributario y la Sección de Inspección Tributaria serán informados de las obras realizadas por cualquier Administración pública, en especial por las diferentes Áreas de este Ayuntamiento al objeto de determinar las obligaciones fiscales que de ellas pudieran derivarse. Se requerirá la especial colaboración de las unidades de la Policía Local al objeto de descubrir ocupaciones de la vía pública y la realización de obras sin la Licencia preceptiva.

Del mismo modo se le facilitará información en relación con los contratos, convenios y acuerdos municipales al objeto de comprobar la adecuada situación de los mismos a efectos tributarios.

Procedimientos de Gestión e Inspección Tributarios

Los procedimientos serán los expresamente fijados en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y en lo no contemplado en la misma se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de las actuaciones y de los procedimientos de gestión e inspección tributaria, aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio.

Con carácter general las actuaciones se documentarán en Diligencias,

Comunicaciones o Requerimientos, e Informes. Respecto a las Actas se tratará de reconducir el procedimiento inspector a través de Actas de Conformidad, Disconformidad y, en su caso, con Acuerdo, y el Procedimiento Sancionador a través de expedientes de tramitación abreviada. En relación con la regularización que se lleve a cabo en concepto de Tasa por Ocupación de la Vía Pública, y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras el procedimiento será el que se describe a continuación.

La ocupación de la vía pública se llevará a cabo mediante la práctica de liquidaciones directas.

En relación con los expedientes de obras mayores, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regularizará mediante liquidación directa si previamente se ha presentado la correspondiente declaración en concepto de Tasa por Licencia Urbanística, sin perjuicio de la aplicación de los intereses de demora. Se realizarán expedientes de valoración del coste real y efectivo de ejecución. Emitido el informe de valoración se notificará al interesado la propuesta de liquidación definitiva.

En los expedientes de escasa cuantía económica, por razones de eficacia y economía, se tramitarán mediante liquidación directa.

La puesta en marcha y desarrollo de las medidas propuestas se realiza a través de Unidades de Actuación para la consecución de los objetivos definidos en los Planes Parciales de Control del Servicio Tributario y de la Inspección Tributaria.

2- Plan Parcial de Control de Recaudación

Se distinguirán entre actuaciones llevadas a cabo de forma sistemática y aquellas de carácter singular que puedan tener su origen en distintos motivos.

Entre las actuaciones de carácter sistemático:

- a) Control y tramitación de impagos en período voluntario.
- b) Expedientes de embargo de cuentas corrientes.
- c) Expedientes de embargo de sueldos y salarios.
- d) Petición de información sobre bienes y derechos.

Entre las actuaciones de carácter singular:

- a) Expedientes de embargo de bienes inmuebles y subastas
- b) Expedientes de embargo de vehículos y subastas
- c) Expedientes de derivación de responsabilidad.

C.NORMAS DE INTEGRACION ENTRE LOS PLANES PARCIALES

Existen razones que justifican la necesidad de estas normas de integración en que la Sección de Recaudación realiza un control que se organiza en torno a las correspondientes actuaciones recaudatorias, mientras que el Servicio Tributario y la Sección de Inspección Tributaria desarrollan actuaciones que se estructuran respecto de determinados grupos de contribuyentes. Además, las competencias normativas y los tipos de control realizados por ambas áreas son diferentes, como también suelen serlo los conceptos y ejercicios a que se extiende ese control.

Se pretende mejorar el tratamiento de la información obtenida en el curso de las actuaciones y asegurar que dicha información se incorpora a las bases de datos corporativas, lo que debe contribuir a aumentar la coordinación entre ellas y, en suma, la eficacia de la organización. Igualmente se trata de identificar, ya desde la fase de selección de contribuyentes, aquellos que presenten a priori unas mayores dificultades recaudatorias para que una vez identificados sean objeto de un tratamiento específico que conlleve actuaciones concretas de colaboración, entre las que destacan la obtención de información por el Servicio Tributario y por la Sección de Inspección a efectos recaudatorios y su inmediato traslado a la Sección de Recaudación, así como la adopción de medidas cautelares al amparo de lo previsto en la Ley General Tributaria

Asimismo, se articulan mecanismos tendentes a facilitar el trasvase de información desde la Sección de Recaudación al Servicio Tributario y a la Sección de Inspección con vistas a mejorar la selección de contribuyentes cerca de los cuales se realicen actuaciones comprobadoras. Se pretende reforzar esta integración desde la Gerencia del OAGER, con la reciente implementación de una unidad de atención telemática que transmita la información recogida de los contribuyentes en relación con las actuaciones de las distintas unidades tributarias

con la mayor inmediatez posible.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Carrera Garrosa y del Grupo Socialista [10 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 15 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

24.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA APROBACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Régimen Interior y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 22 de Octubre de 2019, conoció la propuesta del Concejales delegado de Régimen Interior en relación a los acuerdos adoptados por la Mesa Negociadora en sesiones celebradas los días 23/05/2019 y 16/10/2019 relativos a las normas reguladoras de la Carrera profesional y a diversas modificaciones del ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, propuesta que transcrita literalmente dice:

“La Mesa Negociadora en sesión celebrada el 23/05/2019 aprobó las normas reguladoras de la Carrera profesional y una modificación de las normas generales previstas en el Anexo V del ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL

SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA.

A la vista de los informes emitidos por el Sr. Secretario General y el Sr. Interventor municipal, ha sido necesario reconsiderar en unos aspectos puntuales el acuerdo adoptado en relación a la carrera profesional.

La reconsideración de dichos aspectos se ha realizado en la Mesa Negociadora celebrada el 16/10/2019, que ha introducido unas pequeñas modificaciones en las normas reguladoras de la Carrera y ha acordado modificar el Acuerdo Regulador, añadiendo un nuevo Anexo que recoge dichas normas y añadiendo o modificando el articulado del mismo para dar cobertura a las disposiciones sobre dicha carrera.

Por ello es necesario elevar un Dictamen al Pleno Corporativo en el que se apruebe una modificación del ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA que recoja las normas que han sido fruto del acuerdo de la Mesa negociadora en las sesiones de 23/05/2019 y de 16/10/2019, y añadiendo un nuevo Anexo que recoja las normas reguladoras del sistema de carrera profesional, en las que se han introducido las propuestas formuladas en la propia sesión del 16 de octubre citada.

Además y de conformidad con lo señalado en los informes emitidos, especialmente con el del Sr. Interventor, es necesario realizar algunos ajustes presupuestarios.

Por tanto, vengo a proponer a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior que proponga al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. Aprobar inicialmente las modificaciones del ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, tal y como consta en el Anexo que se incorpora.

2. Exponer al público tales modificaciones para que, durante el periodo de 30 días y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, cualquier interesado pueda formular las alegaciones que estime oportunas, disponiendo que en caso de no formularse alegaciones estas modificaciones se entenderán aprobadas definitivamente, tal y como dispone el apartado c) del artículo citado.

3. Iniciar los trámites para crear y dotar la aplicación presupuestaria que contemple el nuevo Complemento de carrera.

4. Autorizar la ampliación del límite de gasto de la aplicación “92020-15000, Régimen Interior Productividad” en 50.000€, para hacer frente a las obligaciones que surgen de la modificación del Anexo V incluidas en el acuerdo. Dicha aplicación quedaría fijada en la cantidad de 1.250.000€.

Modificaciones Acuerdo Regulador de la Condiciones de Trabajo y Retribuciones del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Salamanca:

TÍTULO CUARTO - CARRERA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

- Añadir un nuevo artículo con la siguiente redacción:

“Artículo 82.bis.

1.- La carrera profesional del personal del Ayuntamiento de Salamanca, en la que se cristaliza el derecho a la promoción profesional reconocido normativamente, recoge el conjunto de posibilidades de ascenso y progreso del mismo a lo largo de su vida administrativa.

Dichas oportunidades deben articularse a la luz de los principios de igualdad, merito y capacidad.

2.-Las modalidades previstas para dicha carrera, son las siguientes:

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto.

b) Carrera vertical, que consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión establecidos.

c) Promoción interna vertical, que consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, a otro superior.

d) Promoción interna horizontal, que consiste en el acceso a cuerpos o escalas del mismo Subgrupo profesional.

Dichas modalidades, que tendrían todas carácter voluntario, podrán ser aplicadas de forma aislada o simultánea.

3.- Las reglas aplicables a cada una de ellas, así como las interacciones que se producen entre las diversas modalidades, se recogen en el Anexo que se incorpora a este Acuerdo Regulator.”

TÍTULO SEPTIMO - REGIMEN ECONOMICO

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Modificar el artículo 119 en su punto 2 añadiendo un nuevo apartado c):

“Artículo 119.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS E INDEMNIZACIONES:

“2.- Son retribuciones complementarias:

a) El Complemento de Destino, correspondiente al nivel del puesto que se desempeña.

b) El Complemento Específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo.

c) El Complemento de Carrera, destinado a retribuir la progresión en la carrera horizontal.

d) El Complemento de Productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñe su trabajo.

e) Gratificaciones por trabajo extraordinarios realizadas fuera de la jornada normal de trabajo, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo.”

CAPÍTULO III -RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

- Añadir un nuevo artículo con la siguiente redacción:

“Artículo 127.bis. - COMPLEMENTO DE CARRERA

Destinado a retribuir la progresión en la carrera horizontal. Dicha progresión se producirá a través de un sistema de escalones a los que se vinculará una cantidad retributiva por escalón y Subgrupo de pertenencia.

Las condiciones para la percepción de dicho complemento son las fijadas en el Anexo que regula el sistema de Carrera profesional.”

DISPOSICIONES

- Añadir una Disposición derogatoria con la siguiente redacción:

“DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto los artículos contenidos en el Título Cuarto, apartados III y IV del presente Acuerdo Regulator que contengan disposiciones contrarias a lo establecido en el Anexo relativo a la Carrera Profesional al que se refiere el artículo 82.bis.”

ANEXO V. NORMAS COMUNES:

- Añadir al apartado 3 de las normas generales del Anexo el párrafo siguiente:

“Al personal de los servicios Permanentes que presten servicios efectivos durante el turno de noche de los días de Nochebuena y Nochevieja se le incrementará el importe previsto de ese festivo especial, exclusivamente para el turno señalado, hasta los 150 €.”

- Se recoge un nuevo apartado en las normas generales del anexo V (con el número 10) con la siguiente redacción:

“10.- Al personal de la Policía local que tenga la condición de operativo y esté incluido en el turno ordinario de noche, se le reconocerá un complemento de productividad de 700€ anuales para reconocer el esfuerzo especial que dicho personal se ve obligado a desplegar con motivo de su trabajo durante el citado régimen y su participación y control en los actos donde se producen importantes aglomeraciones de personas, para asegurar el adecuado desarrollo de la convivencia ciudadana.”

ANEXO X: CARRERA PROFESIONAL

- Se introduce un nuevo Anexo, con la siguiente redacción:

“ÍNDICE

LEGISLACIÓN APLICABLE	1
A) ITINERARIOS FORMATIVOS LIGADOS A LA CARRERA PROFESIONAL	1- 3
❖ PROMOCIÓN INTERNA	
❖ CARRERA VERTICAL	
❖ CARRERA HORIZONTAL	
B) EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	3-5
C) REQUISITOS.....	6-8
❖ PROMOCIÓN INTERNA	
❖ CARRERA VERTICAL	
❖ CARRERA HORIZONTAL	
D) PROCEDIMIENTOS	8-9
❖ PROMOCIÓN INTERNA	
❖ CARRERA VERTICAL	
❖ CARRERA HORIZONTAL	
E) EFECTOS.....	9
❖ PROMOCIÓN INTERNA	
❖ CARRERA VERTICAL	
❖ CARRERA HORIZONTAL	
F) CUANTÍAS.....	10
G) NORMAS TRANSITORIAS PARA LA CARRERA HORIZONTAL DEL PERSONAL ACTUAL	10-12
I. ASPECTOS OBLIGATORIOS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA	
II. REGULARIZACIÓN	
III. CUANTIAS	
IV. FECHAS DE APLICACIÓN	
V. PARTICULARIDADES SPEIS	
VI. OTRAS NORMAS	
H) NORMAS TRANSITORIAS PARA LA PROMOCIÓN INTERNA DEL PERSONAL ACTUAL	12
I) NORMAS TRANSITORIAS PARA LA CARRERA VERTICAL DEL PERSONAL ACTUAL	12
J) DISPOSICIÓN FINAL	12

CARRERA PROFESIONAL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

Artículo 16 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera:

“1. Los funcionarios de carrera tendrán derecho a la promoción profesional.

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto regularán la carrera profesional aplicable en cada ámbito que podrán consistir, entre otras, en la aplicación aislada o simultánea de alguna o algunas de las siguientes modalidades:

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

b) Carrera vertical, que consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión establecidos en el capítulo III del título V de este Estatuto.

c) Promoción interna vertical, que consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, a otro superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.

d) Promoción interna horizontal, que consiste en el acceso a cuerpos o escalas del mismo Subgrupo profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.

4. Los funcionarios de carrera podrán progresar simultáneamente en las modalidades de carrera horizontal y vertical cuando la Administración correspondiente las haya implantado en un mismo ámbito.”

Pivotes: P.I. / CV / CH

- La Promoción interna y la Carrera Vertical: ligadas a la estructura orgánica y R.P.T.

- La Carrera horizontal a la división funcional y los items señalados en el art. 17.b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- La participación en todos los procesos ligados a la Carrera Profesional tienen carácter voluntario.
- La participación supone la aceptación de las reglas previstas para cada uno de ellos.
- Los aspectos transversales que afectan a todas las modalidades de carrera profesional son “los itinerarios formativos” y “la evaluación del desempeño”

A) ITINERARIOS FORMATIVOS LIGADOS A LA CARRERA PROFESIONAL

Norma general:

Las personas que hayan sido objeto de sanción disciplinaria por falta grave o muy grave en los 5 años anteriores no podrán participar en los itinerarios formativos.

Las personas que hayan sido objeto de sanción por faltas leves o hayan sido objeto de más de tres advertencias por la Inspección de Servicios, en el año anterior, no podrán participar en los itinerarios formativos, salvo si hubiese plazas libres y así lo decida el Concejal Delgado de Régimen interior, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, previo informe del Departamento de RR.HH

PROMOCIÓN INTERNA:

La fase de formación consistirá en la realización de unos itinerarios formativos por Grupo, que desarrollen las enseñanzas previstas para adquirir las competencias necesarias para la ocupación de las plazas ofertadas. Ésta deberá ser superada, obteniendo una calificación con “aprovechamiento” en los distintos módulos que integren el itinerario.

El itinerario formativo previsto para el ascenso a los distintos Subgrupos o categorías dentro del mismo subgrupo se centrará en la consecución de las siguientes competencias y el desarrollo de los valores relacionados con las mismas; y será, inicialmente, el siguiente:

A1
Inteligencia Emocional e Inteligencia Social
Comunicación y trabajo en Equipo
Orientación a resultados. Iniciativa y Compromiso Público
Planificación estratégica
Gestión del Cambio Colectivo
Liderazgo y Gestión de equipos

A2
Inteligencia Emocional e Inteligencia Social
Comunicación y trabajo en Equipo
Orientación a resultados. Iniciativa y Compromiso Público
Gestión del Cambio Colectivo
Liderazgo y Gestión de equipos

C1
Orientación al ciudadano
Integridad
Trabajo en equipo
Innovación
Habilidades sociales
Organización personal

C2
Orientación al ciudadano
Integridad
Trabajo en equipo
Innovación
Habilidades sociales
Organización personal

En función de los criterios de preferencia que se marquen, las personas que quieran participar en los procesos formativos y se les señale la edición de los cursos en los que tenga que participar, asumen el compromiso de participar en la edición concreta que le toque. Si alguien no puede realizarlo por causas justificadas se le reservaría plaza en el turno siguiente. Si no quiere realizarlo en esa edición concreta sin causa justificada perdería su “turno” y pasaría a otro turno, dejando pasar al menos los tres turnos posteriores a aquel que ha perdido.

No podrán presentarse en las 2 siguientes ediciones que se convoquen aquellos participantes que no superen los cursos en los que han sido admitidos.

CARRERA VERTICAL:

Para acceder a los puestos de Jefatura incluidos en la carrera vertical será necesario estar en posesión de la formación de las competencias siguientes:

A1
Comunicación y trabajo en Equipo
Planificación estratégica
Liderazgo y Gestión de equipos

A2
Comunicación y trabajo en Equipo
Liderazgo y Gestión de equipos

C1
Trabajo en equipo
Habilidades sociales

C2
Trabajo en equipo
Habilidades sociales

Tanto para la Promoción Interna como para la Carrera Vertical aquellas personas que estén en posesión de la formación en la materia exigida deberán actualizar dicha formación cada 7 años.

En ambos casos, los diseños formativos señalados podrán ser modificados total o parcialmente para alguna convocatoria concreta, mediante Resolución del Alcalde o Concejal en quien delegue por causas justificadas, previo acuerdo de la Comisión de Formación.

CARRERA HORIZONTAL:

El Ayuntamiento desarrollará Cursos de Formación Obligatoria para los distintos puestos de trabajo. En aquellos Servicios que se hayan ofrecido, será requisito que esta formación obligatoria haya sido con aprovechamiento. Dicha formación podrá sustituirse o complementarse con cursos o estudios oficiales que tengan contenidos análogos a los exigidos ó con la impartición de formación en el ámbito de la Administración Local, Autonómica o Estatal.

B) EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

“Artículo 20 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La evaluación del desempeño.

1. Las Administraciones Públicas establecerán sistemas que permitan la evaluación del desempeño de sus empleados. La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados.

2. Los sistemas de evaluación del desempeño se adecuarán, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación y se aplicarán sin menoscabo de los derechos de los empleados públicos.

3. Las Administraciones Públicas determinarán los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal, la formación, la provisión de puestos de trabajo y en la percepción de las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24 del presente Estatuto.

4. La continuidad en un puesto de trabajo obtenido por concurso quedará vinculada a la evaluación del desempeño de acuerdo con los sistemas de evaluación que cada Administración Pública determine, dándose audiencia al interesado, y por la correspondiente resolución motivada.

5. La aplicación de la carrera profesional horizontal, de las retribuciones complementarias derivadas del apartado c) del artículo 24 del presente Estatuto y el cese del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso requerirán la aprobación previa, en cada caso, de sistemas objetivos que permitan evaluar el desempeño de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.”

Para la Evaluación del Desempeño (en adelante ED) del personal municipal se tendrá en cuenta:

1º. La conducta profesional: para ello se tendrán en cuenta los valores aprobados por el Pleno municipal, en concreto los de “Vocación y compromiso”, “Responsabilidad y ética” y “Objetividad”, añadiendo para el grupo A “Creatividad e Innovación”. Estos se valorarán teniendo en cuenta las evidencias o informaciones contrastadas, en relación con las conductas vinculadas a ellos.

Dentro de cada uno de ellos las conductas a tener en cuenta serán:

• **VOCACIÓN Y COMPROMISO:** Disponibilidad para resolver cualquier tipo de incidencia de forma rápida y eficaz.

Ejercicio/desempeño de habilidades y destrezas desarrolladas que incrementen el rendimiento, cualitativa y cuantitativamente, en el puesto de trabajo.

Disponibilidad para ampliar la jornada de trabajo ante cualquier eventualidad que pueda menoscabar el cumplimiento del servicio público que realiza, sin que se vulneren los derechos de los empleados públicos.

• **RESPONSABILIDAD Y ÉTICA:**

✓ Para las jefaturas: Asunción de la responsabilidad de la jefatura de manera efectiva. Asunción del liderazgo con respeto a la dignidad de los que están bajo su mando, sin perjuicio de lograr que estos desarrollen las funciones encomendadas, creando un entorno de trabajo exigente pero positivo y no tóxico.

✓ Para todos: Actuación dentro de los parámetros de la ética pública y la función pública, trasladando al entorno de trabajo interno y externo los valores que dicho parámetros exigen.

Uso correcto de los medios a su disposición.

Tiempo dedicado al desarrollo de las tareas.

• **OBJETIVIDAD:** Trato profesional tanto para el equipo de trabajo como en relación con los ciudadanos, evitando la “subjetividad personal” en dichas relaciones.

• **CREATIVIDAD E INNOVACIÓN:**

✓ Para aspirantes al A: Comportamiento proactivo y participación en proyectos de mejoras de cualquier tipo referidas a la organización, o cualquiera de sus unidades o de sus personas.

2º. El rendimiento o el logro de resultados: para ello podrán tenerse en cuenta alguno o varios de los siguientes ítems:

❖ Objetivos individuales

❖ Participación individual en los objetivos departamentales anuales.

❖ Informes de las jefaturas en las que se priorice el rendimiento de las personas a su cargo, encuadrándolas de la siguiente forma:

- Rendimiento por encima de la media: 10% máximo
- Rendimiento por debajo de la media: 10% mínimo
- Rendimiento medio: el resto

En los servicios de emergencia el órgano evaluador contará con el informe previo de un órgano colegiado ad hoc, integrado por el Jefe del Cuerpo, el Subjefe del Cuerpo y dos funcionarios de cada una de las categorías superiores al evaluado, designados por el Alcalde o Concejales en quien delegue.

Para la evaluación de los Jefes y Subjefes de los Servicios de emergencia, el órgano evaluador podrá contar con la opinión de dichos órganos integrados como se ha indicado en el párrafo anterior, salvo la necesidad de que tenga que ser de categoría superior.

En el caso de la evaluación de direcciones de Área, Jefaturas de Servicio y de las jefaturas de los Servicios de Emergencia se tendrá en cuenta la percepción de los integrantes de los departamentos obtenida mediante la aplicación de encuestas u otros instrumentos similares.

❖ Opinión de los usuarios acerca del desarrollo del trabajo del personal (individualizado)

❖ Otros.

En la evaluación del desempeño deberán tenerse en cuenta, en la medida de lo posible criterios objetivos y conductas observables.

El sometimiento a la Evaluación del Desempeño tendrá carácter voluntario siempre que se quiera estar incluido en alguno de los procesos relacionados con la carrera profesional y beneficiarse de las mismas.

Para participar en los mismos cada solicitante deberá haberse sometido al menos a dos E.D

La ED se realizará cada 2 años, según el calendario que se diseñe, en función de los procesos pendientes, teniendo en cuenta la división de Áreas y/o la división en Subgrupos o categorías, al margen de la auditoría de los objetivos

previstos en el sistema de dirección por objetivos que se seguirá realizando anualmente.

El hecho de haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves o muy graves, en los cinco (5) años anteriores o haber sido objeto de sanción por faltas leves o de, al menos tres advertencias de la Inspección de servicios en el año anterior, supondrá automáticamente una ED negativa.

En el supuesto de expedientes disciplinarios no finalizados la ED se realizará al finalizar el expediente.

La puntuación de la evaluación será positiva o no positiva. Dentro de las evaluaciones positivas podrá fijarse en las respectivas convocatorias puntuaciones mínimas para la participación en los diversos procesos relacionados con la carrera profesional.

Para realizar la ED se contará con una asistencia técnica que realizará el trabajo de campo y elevará la documentación a la Comisión de Seguimiento constituida para el sistema de objetivos.

Dicha Comisión de Seguimiento, dará audiencia a los interesados que tengan una evaluación negativa, antes de elevar su propuesta. La Comisión elevará propuesta a la Concejalía Delegada de Régimen Interior.

C) REQUISITOS

PROMOCIÓN INTERNA

Artículo 18 (EBEP) Promoción interna de los funcionarios de carrera:

“1. La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como los contemplados en el artículo 55.2 de este Estatuto.

2. Los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto

articularán los sistemas para realizar la promoción interna, así como también podrán determinar los cuerpos y escalas a los que podrán acceder los funcionarios de carrera pertenecientes a otros de su mismo Subgrupo.

Asimismo las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán determinar los cuerpos y escalas a los que podrán acceder los funcionarios de carrera pertenecientes a otros de su mismo Subgrupo.

4. Las Administraciones Públicas adoptarán medidas que incentiven la participación de su personal en los procesos selectivos de promoción interna y para la progresión en la carrera profesional.”

REQUISITOS A INCLUIR EN LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS

1. Poseer la titulación necesaria para el acceso al Grupo y Subgrupo al que se pretende acceder, salvo en el caso que se señala en el párrafo siguiente.

En caso de acceso desde el Subgrupo C2 al C1 la falta de titulación podrá sustituirse por una antigüedad en dicho subgrupo C2 de diez (10) años o de cinco (5) años más la superación de los cursos que se incluyan en los itinerarios formativos previstos para el ascenso desde este Subgrupo.

2. Haber ostentado la condición de funcionario de carrera en la plaza del Grupo/Subgrupo o Categoría desde la que se pretende acceder a otra superior, al menos, el número de años siguiente:

- a) acceso a Grupo distinto: 8 años.
- b) acceso al mismo Grupo pero distinto Subgrupo: 6 años.
- c) acceso al mismo Subgrupo pero distinta categoría: 4 años.

3. Haber obtenido una valoración favorable o positiva en la Evaluación del desempeño durante los años señalados como requisito para el ascenso y, en su caso, con una puntuación superior a la que se fije en las bases de la convocatoria.

Si hay una evaluación negativa se aumentará el número de años en la mitad del tiempo exigido para el cumplimiento del requisito de tiempo (+4, +3, +2).

4. Haber completado con “aprovechamiento” el itinerario formativo previsto para el ascenso.

CARRERA VERTICAL

1.- Tener la siguiente antigüedad mínima, como funcionario de carrera, en el Subgrupo concreto en que esté incluido el puesto convocado:

- a) Puestos incluidos en el C2: 5 años.
- b) Puestos incluidos en el C1: 6 años.
- c) Puestos incluidos en el A2: 8 años.
- d) Puestos incluidos en el A1: 10 años.

Si algún puesto está asignado a dos grupos o subgrupos distintos, los años exigidos serán los previstos para el superior, sin perjuicio de que a efectos de la antigüedad necesaria para participar se tenga en cuenta los años transcurridos en el grupo o Subgrupo inferior de los dos previstos.

2.- Haber obtenido la puntuación positiva mínima que se fije en las evaluaciones que se realicen durante los años exigidos como antigüedad mínima (5, 6, 8 o 10)

Si hay una evaluación negativa se aumentará el número de años en la mitad del tiempo exigido para el cumplimiento del requisito de tiempo (+2.5, +3, +4, +5).

3.- Haber superado, con aprovechamiento, los itinerarios formativos señalados como necesarios para la Carrera Vertical.

CARRERA HORIZONTAL

Artículo 17 (EBEP) Carrera horizontal de los funcionarios de carrera:

“Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos

con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida”

1) Tener la siguiente antigüedad mínima, como funcionario de carrera, por tramo: (No se establece distinción en los años exigidos en función del Subgrupo a que se pertenece)

1er. Tramo	5 años
2º	“ 5 años
3º	“ 7 años
4º	“ 8 años

2) Superar los mínimos que se exijan en relación con cada uno de los ítems previstos en el apartado b) del art. 17, los cuales serán objeto de desarrollo pormenorizado que será previo acuerdo en la Comisión de Seguimiento aprobado por el Alcalde o Concejal en quien delegue a propuesta del Departamento de RR.HH.

Dentro de ellos:

a) En relación con la Evaluación del Desempeño:

- Habrá que conseguir evaluaciones positivas en las ED que se realicen durante el periodo de antigüedad necesario para cambiar en el correspondiente escalón.

- Si hay una evaluación negativa se añadirá un año más a los señalados, si hay 2 evaluaciones negativas se añadirá 3 años más, si hay más de dos evaluaciones negativas, se empezará a contar desde cero, a partir de la última evaluación negativa el número de años exigido

- Si la evaluación del desempeño negativa se produce por sanción disciplinaria motivada por falta grave o muy grave se empezará a contar desde cero el tiempo necesario para ascender a un nuevo escalón.

- Bajada de Escalón: en caso de obtener dos evaluaciones negativas consecutivas, se producirá el descenso de un escalón deduciendo, en este caso, la cantidad correspondiente que se percibe por el escalón descendido y comenzando a computar el tiempo señalado para el ascenso de escalón desde ese momento.

b) En relación con la formación:

El Ayuntamiento implantará Cursos de Formación Obligatoria para los distintos puestos de trabajo. En aquellos Servicios que se hayan ofrecido, será requisito que esta formación obligatoria haya sido con aprovechamiento. Dicha formación podrá sustituirse o complementarse con cursos o estudios oficiales que tengan contenidos análogos a los exigidos ó con la impartición de formación en los ámbitos de la Administración Local, Autonómica o Estatal.

D) PROCEDIMIENTOS:

PROMOCIÓN INTERNA

Desarrollo del procedimiento:

El procedimientos de selección será el concurso oposición.

Bases:

Dentro de la fase de oposición propiamente dicha se incluirán unas pruebas que podrán consistir, bien en pruebas de tipo práctico o bien en el desarrollo de trabajos en función de las plazas concretas a las que se pretenda acceder y del ámbito funcional en el que se desarrollan las funciones en el puesto actual. El desarrollo de los trabajos señalados debe permitir comprobar la adquisición de las competencias necesarias previstas en los distintos itinerarios formativos y/o la aptitud para desarrollar las funciones que exige la plaza a la que se pretende acceder.

CARRERA VERTICAL

De conformidad con la normativa vigente, los puestos incluidos en esta modalidad de carrera se proveerán con carácter general, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

-Concurso General o Específico según puesto (RPT)

-Libre designación

En estos procesos es obligatorio tener en cuenta la evaluación del desempeño y deberá exigirse la formación previamente señalada en cuestiones relacionadas con el liderazgo y dirección de equipos.

En estos aspectos, a falta de normativa expresa, servirá de referencia lo establecido para los procesos de promoción interna.

CARRERA HORIZONTAL

- Para la adquisición de tramo se realizará la oportuna convocatoria por parte del Ayuntamiento que fijará los criterios necesarios para la obtención del mismo respetando las bases aprobadas. En ellas se concretarán, en su caso, aquellos aspectos particulares necesarios para la resolución de las solicitudes.

- A la vista de la convocatoria deberá efectuarse una solicitud por parte del interesado.

- A continuación, por parte del Departamento de RR.HH, se procederá a comprobar los requisitos (tiempo) y valorar los ítems obligatorios: evaluación, formación... (A falta de normativa expresa servirá de referencia lo establecido para los procesos de promoción interna).

- Y finalmente, por parte del Concejal Delgado del Régimen Interior se procederá al reconocimiento personal del tramo o escalón correspondiente

- Las convocatorias se realizarán en el último trimestre. Podrán presentarse los que cumplan los requisitos de tiempo en el año de la convocatoria. Serán resueltas en el primer trimestre del año siguiente y surtirán efectos desde el uno de enero de ese año siguiente.

- Al personal proveniente de otras Administraciones que accedan a puestos municipales por concurso o libre designación o a plazas a través de cualquier procedimiento de movilidad, tendrán que haberse sometido por lo menos a una ED, se le tendrá en cuenta el tiempo en la/s otra/s Administraciones para la asignación del primer escalón.

E) EFECTOS:

PROMOCIÓN INTERNA

Acceso a la nueva plaza.

- El tramo/escalón siguiente de la Carrera Horizontal se computara de la forma siguiente: si lleva más de la mitad de los años requeridos para el tramo siguiente en el Grupo del que se accede, cuando cumpla el tiempo el tramo escalón corresponderá al grupo del que accede, si es mayor el tiempo de permanencia en el Grupo del Ascenso se aplicara la cantidad del citado Tramo en el nuevo Grupo.

- Los siguientes tramos se aplicarán las cantidades correspondientes al nuevo Grupo.

- Conserva las cantidades de la carrera horizontal consolidadas en la plaza anterior

CARRERA VERTICAL

- Asignación del nuevo puesto.
- Asignación de C.D. del puesto.
- Conserva las cantidades de la carrera horizontal que se tiene en su caso y siguen contando los años para la obtención del nuevo escalón.

CARRERA HORIZONTAL

- Obtención de nuevo tramo/escalón.
- No tiene incidencia en la posibilidad de Carrera Vertical y de Promoción Interna.
- Abono del complemento de carrera.

F) CUANTÍAS:

	Escalón 1	Escalón 2	Escalón 3	Escalón 4
	5	5	7	8
GRUPO/SUBGRUPO				
A1	1200	920	1.040	1.160
A2	1100	843	953	1.063
C1	1000	767	867	967
C2	900	690	780	870
OAY	800	613	693	773

G) NORMAS TRANSITORIAS PARA LA CARRERA HORIZONTAL DEL PERSONAL ACTUAL

I. ASPECTOS OBLIGATORIOS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA:

- a) Trayectoria y actuación profesional
- b) Calidad de los trabajos
- c) Conocimientos adquiridos
- d) Resultado E.D.

PARA LA PRIMERA ASIGNACION AL PERSONAL ACTUAL:

- 1) Trayectoria y actuación profesional Ausencia Exp. Disciplinarios.
 Ausencia Sanciones, faltas leves, advertencias o amonestaciones.
- 2) Calidad de los trabajos: DPO Departamental.
- 3) Conocimientos adquiridos:

-Titulación superior o la exigida en el grupo (o cursos titulación superior) o formación realizada (Asistencia o aprovechamiento)

-Los titulares de aquellos puestos de trabajo que por el desarrollo de las funciones encomendadas estén obligados a actualizar sus conocimientos en forma de “autoformación”, podrán ser eximidos de acreditar dichos conocimientos a propuesta de la Comisión de Formación.

-El hecho de impartir formación sustituye a todos los efectos a la formación exigida.

- 4) Resultado E.D.

II. REGULARIZACIÓN

- Se asignará el tramo inicial (que sería el 1º) para todos los que lleven a fecha primero de enero de 2019, al menos, 5 años en la plaza actual como funcionarios de carrera, una vez contrastados y validados los aspectos obligatorios señalados en el apartado A).

- Los que no lleven en la fecha señalada (1/1/2019) 5 años, podrán conseguir el primer escalón el primero de enero del año siguiente a aquel en que cumplan los 5 años exigidos.

- Para los siguientes tramos será de aplicación el cuadro establecido

- Situación de los que pasan a ocupar una nueva plaza en los procesos de P.I. del año 2019: adquirirán el escalón correspondiente al Subgrupo desde el que pretenden ascender, siempre que cumplan los requisitos exigidos. A partir del 1 de enero de 2020 comenzará a generar el derecho al segundo escalón del nuevo grupo.

- Las personas que hayan ascendido antes del 2019 y no lleven 5 años en la nueva plaza, adquirirán el tramo correspondiente a esta nueva plaza si llevan más de tres años en la nueva plaza. En caso contrario adquirirán el primer escalón en la plaza anterior y comenzarán a generar el derecho al segundo escalón en la nueva plaza a partir del 1/01/2019.

- A los que asciendan en los procesos de promoción interna a partir de 2020 se les aplicará lo siguiente: adquirirán en 2019 el escalón correspondiente a la plaza que ocupen actualmente si cumplen los requisitos y comenzarán a generar el derecho al tramo (el segundo) en la nueva plaza a partir del 1/01/2020.

III. CUANTIAS:

Percepción de las cantidades fijadas en el primer escalón para aquellos que cumplan los requisitos exigidos.

En dichas cantidades se entienden incluidas las que actualmente se perciben como productividad por objetivos, así como las cantidades previstas en las Leyes Presupuestarias como fondos adicionales (Art.18.2 último párrafo Ley 6/2018 de 3 de Julio de Presupuestos Generales del Estado de 2018 y apartado Fondos Adicionales del II acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo del 9/03/2018).

IV. FECHAS DE APLICACIÓN

La obtención del primer escalón para el personal actual se hará previa convocatoria a lo largo del 2019.

Los efectos de la carrera horizontal se aplicarán desde el 1 de Enero de 2019, fecha que deberá ser tenida en cuenta para el cumplimiento de los requisitos.

V. PARTICULARIDADES SPEIS:

Los funcionarios del SPEIS que sean reclasificados se equiparán a los funcionarios de la policía local en cuanto a las cantidades previstas para la carrera horizontal, a partir del primer mes del año en que se produzca la reclasificación.

A los no reclasificados se les aplicará la normativa teniendo en cuenta su categoría actual.

VI. OTRAS NORMAS

Al personal excedente por cuidado de hijos o en servicios especiales se les computará el tiempo transcurrido en esas situaciones, como al personal activo, en la plaza desde la que pasan a esas situaciones.

Los reingresados desde otras situaciones distintas a las señaladas en el párrafo anterior, comenzarán a generar el derecho desde el momento de su reincorporación.

Al personal proveniente de otras Administraciones mediante concurso, libre designación o cualquier procedimiento de movilidad se le computará, a efectos de cumplimiento del requisito del tiempo, el tiempo transcurrido en las mismas, en función del subgrupo al que pertenecieran en dichas Administraciones.

A los funcionarios de carrera que no cumplan el requisito de tiempo para acceder al primer escalón se les tendrá en cuenta el tiempo de interinidad previa en el Ayuntamiento, siempre que la situación de interinidad se haya desarrollado en idéntica plaza en la que se ha tomado posesión como funcionario de carrera.

H) NORMAS TRANSITORIAS PARA LA PROMOCIÓN INTERNA DEL PERSONAL ACTUAL

El requisito de haber tenido Evaluaciones del Desempeño positivas en los años previstos como necesarios para el ascenso de plaza en la Promoción Interna habrá de entenderse como tener E.D positivas, con las puntuaciones mínimas que se fijen, en su caso, en aquellas evaluaciones que se hayan realizado desde el año 2019.

Las personas que actualmente están inmersas en los itinerarios formativos previos a los procesos de Promoción interna pertenecientes a la Oferta de empleo 2017-2019 seguirán rigiéndose por las normas aprobadas el 5 de diciembre de

2018 para regular este sistema.

I) NORMAS TRANSITORIAS PARA LA CARRERA VERTICAL DEL PERSONAL ACTUAL

El requisito de haber tenido Evaluaciones del Desempeño positivas en los años previstos como necesarios para el acceso a un nuevo puesto en la Carrera Vertical habrá de entenderse como tener E.D positivas, con las puntuaciones mínimas que se fijen, en su caso, en aquellas evaluaciones que se hayan realizado desde el año 2019.

En el caso del personal actual, para aquellos puestos asignados exclusivamente a un subgrupo concreto y que pretendan proveerse a través de alguno de los procedimientos previstos para la Carrera Vertical, se le tendrán en cuenta los años efectivos transcurridos en la plaza desde la que promocionan o han promocionado para completar los años exigidos como antigüedad mínima en dicha carrera Vertical.

J) DISPOSICIÓN FINAL

Se encomendará a la Concejalía Delegada de Régimen Interior la aprobación de las instrucciones para aquellas cuestiones que sea preciso desarrollar en relación con estas normas.”

Por lo expuesto, esta Comisión, por mayoría, viene a elevar a V.E. el siguiente

DICTAMEN:

1. Aprobar inicialmente las modificaciones del ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, tal y como consta en el Anexo que se incorpora.

2. Exponer al público tales modificaciones para que, durante el periodo de 30 días y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, cualquier interesado pueda formular las alegaciones que estime oportunas, disponiendo que en caso de no formularse alegaciones estas

modificaciones se entenderán aprobadas definitivamente, tal y como dispone el apartado c) del artículo citado.

3. Iniciar los trámites para crear y dotar la aplicación presupuestaria que contemple el nuevo Complemento de carrera.

4. Autorizar la ampliación del límite de gasto de la aplicación “92020-15000, Régimen Interior Productividad” en 50.000€, para hacer frente a las obligaciones que surgen de la modificación del Anexo V incluidas en el acuerdo. Dicha aplicación quedaría fijada en la cantidad de 1.250.000€.”

Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones:

SRA. CARRERA GARROSA: Bueno, hoy traemos aquí la aprobación de las normas para la regulación de la carrera profesional de los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento y quizás hay que decir que esta sea una oportunidad para que nuestras empleadas y empleados vean premiada su labor y sobre todo para generar una administración mucho más eficaz.

Voy a apoyar esta, no voy a votar en contra de esta norma por un respeto al funcionariado y porque creo que llevan demasiado tiempo con esta situación demandando las oportunidades de tener una carrera profesional, pero sí me gustaría plantearles algunas cuestiones que veo en el documento que me generan un desacuerdo.

En primer lugar, leo el documento y lo que reconozco durante todo el texto es una serie de penalizaciones y falta de objetividades de cara a cumplir con un proceso objetivo que garantice de verdad que la carrera profesional sea igual para todos y para todas.

No se puede limitar el acceso a los itinerarios formativos a ningún trabajador, trabajadora, no puedo entender cómo este documento reconoce en ocasiones que se pueda limitar la oportunidad de que trabajadores de este Ayuntamiento no puedan entrar a los itinerarios formativos.

Tampoco creo que deba excluirse a algún trabajador que haya sido sancionado porque, de alguna manera ha pagado su sanción y le estaríamos sancionando doblemente.

También creo que echo en falta y desconozco, de alguna manera, no aparecen reconocidos esos criterios de carácter objetivos y las conductas observables que se van a utilizar para que podamos evaluar las evaluaciones del desempeño. Además de que no existe un sistema objetivo de reclamaciones que permita que en todas estas situaciones pueda verse el trabajador o la trabajadora protegida de cara a garantizar sus derechos. Por eso, este tipo de cuestiones me generan una serie de dudas, una serie de curiosidades respecto de cómo se van a ir solucionando.

Hay otra cuestión que me parece clara y concisa de decir, aunque forma parte de la legalidad y esté previsto así, este documento sigue manteniendo la libre designación como procedimiento de provisión en la carrera vertical y creo que de nuevo este sistema de libre designación no es el más merecido para el funcionariado de Salamanca.

Echo en falta de verdad una apuesta por el concurso oposición y también por procedimientos en algunos casos mucho más subjetivos para que generen, de verdad, las mismas oportunidades para trabajadores y trabajadoras.

Por eso creo que este documento en el cual me voy a abstener, debe seguir siendo trabajado y revisado, debe ser flexible y debe garantizar que en todo momento, cualquier trabajador o trabajadora de esta administración tenga realmente derecho a la carrera profesional y no se limite solo a las decisiones que pueda tener el Concejal Delegado del mandato correspondiente o cuestiones que tengan que ver con cuestiones muy subjetivadas. Por eso mi planteamiento por respeto al funcionariado va a ser la abstención y espero que se siga trabajando para mejorar la carrera profesional de los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento.

SR. SÁNCHEZ ALONSO: Bien, se nos trae al Pleno de la Corporación, la aprobación inicial de las modificaciones del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Salamanca.

Estas modificaciones se enfocan en dos vertientes, por un lado se articula la carrera profesional del personal del Ayuntamiento definiendo las modalidades previstas y las reglas aplicables a cada una de ellas. Y por otro lado, se introducen mejoras en el complemento de productividad.

Para desarrollar el sistema de la carrera profesional se han tenido en cuenta, en primer lugar, la Ley 7/2019 de 19 de marzo sobre implantación del Desarrollo de la Carrera Profesional de los Empleados de la Administración en la Comunidad de Castilla y León, que reconoce expresamente el complemento retributivo de la carrera profesional. Y en segundo lugar, el real decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, donde se determina el derecho a la promoción profesional, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, regulándose dicha promoción o carrera en varias modalidades. La promoción interna vertical, la promoción interna horizontal, la carrera vertical y la carrera horizontal. Precisamente esta última, la carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría o escalón sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, supone una importante novedad dentro del proceso profesional de los trabajadores de este Ayuntamiento que verán recompensada de forma escalonada su valía y su esfuerzo. De esta manera se da una mayor motivación a los empleados revirtiendo sin lugar a dudas, en un mejor funcionamiento de la administración.

Al ser un complemento de carrera nuevo, se habilitará y dotará la partida presupuestaria correspondiente. Además, señalar que una vez solventadas las incidencias marcadas por el Secretario General y por el Interventor, este acuerdo regulador modificado, abarcará todas las modalidades antes citadas pormenorizando los sistema de carrera, es decir, detallando los itinerarios formativos que han de cumplirse, la evaluación del desempeño en el puesto de trabajo, los requisitos exigibles, los procedimientos a seguir, los efectos que produce y la cuantía económica que conlleva.

Por los motivos expuestos, consideramos que la articulación de esta

carrera profesional va a producir un efecto positivo dentro de la plantilla del Ayuntamiento incentivando el buen hacer de nuestros empleados.

Con respecto a la modificación del complemento de productividad que supone un incremento del límite de gasto en 50.000 euros y que está basado en incrementar hasta los 150 euros el importe previsto al personal de los servicios permanentes que presten servicios en el turno de noche de Nochebuena y Nochevieja. Y reconocer un complemento de productividad de 700 euros anuales al personal de la policía local que tenga la condición de operativo y esté incluido en el turno ordinario de noche, también consideramos que es una medida justa y merecida.

Para finalizar quiero señalar que las mejoras salariales contempladas en este dictamen son fruto de los acuerdo sellados por Ciudadanos y Partido Popular ya que siempre hemos tenido muy presente recompensar la valía de nuestros trabajadores y además, destacar que la adaptación de estas normas, Sra. Virginia, ha sido refrendada por los representantes sindicales presentes en la mesa negociadora establecida al efecto. En consecuencia, votaremos a favor.

SRA. SÁNCHEZ GÓMEZ: Se somete a votación de este Pleno un documento por el que por primera vez se pretende regular la carrera profesional para el personal del Ayuntamiento de Salamanca.

La carrera profesional es un derecho de los empleados públicos que conforme define el Estatuto Básico del Empleado Público, es un conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional, que debe estar regida por los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Dicho documento es fruto de la negociación colectiva, con acuerdo por lo tanto de la mayoría de los sindicatos que conforman la mesa negociadora y con ningún voto en contra. Por este motivo, por considerar que puede suponer una mejora en los derechos del personal del Ayuntamiento, y respetando escrupulosamente este Grupo Municipal los acuerdos que se firman con los sindicatos, fruto de la negociación colectiva, nuestro voto va a ser positivo.

Si bien, si queremos manifestar que concebimos este documento como algo dinámico que debe pulirse y mejorarse una vez que se lleve a la práctica. En algunas cuestiones concretas, es manifiestamente mejorable, nos preocupa seriamente el tono sancionador del mismo. Ya ha hecho alusión la compañera Virginia, ya que a las personas que han sido sancionadas disciplinariamente por falta grave o muy grave, además de esa sanción, se le veta el derecho a participar en itinerarios formativos o el tener esa sanción implica directamente una evaluación negativa del desempeño. Incluso, el tener tan solo advertencia, tres advertencias, supone, que eso tan siquiera es una falta grave ni muy grave, una evaluación de desempeño negativa. Entendemos que esto hay que pulirlo y matizarlo para evitar sancionar doblemente a los trabajadores y trabajadoras de este Ayuntamiento.

Bien, vemos, necesario asimismo, reforzar las competencias de esa comisión de seguimiento, y que también se convierta en una verdadera comisión de garantías ante la que los interesados puedan ejercer una verdadera revisión de la evaluación del desempeño negativa con plenas garantías de defensa y no limitándose simplemente a dar un trámite de audiencia.

Entendemos que en la evaluación del desempeño se deben tener en cuenta únicamente criterios objetivos, evaluables, valorables, pues la valoración de lo subjetivo lo único que dará lugar es a valoraciones discrecionales y parciales, y el documento es tibio a la hora de concretar esta cuestión, de hecho se reconoce, y cito textualmente, que solo en la medida de lo posible se tendrán en cuenta criterios objetivos y conductas observables.

Asimismo se manifiesta que para realizar la evaluación de desempeño se contará con una asistencia técnica cuya función es realizar el trabajo de campo y elevar el documento a la comisión de seguimiento. Aunque en el documento no se concreta este punto, porque no se especifica, se nos ha aclarado que esa asistencia técnica se va a buscar fuera del personal del Ayuntamiento. Admitiríamos esta cuestión por entender únicamente que puede beneficiar la objetividad si bien, para evitar que incurramos en una nueva externalización que beneficie a una empresa

privada, proponemos que sea otra administración pública con la que se contrate esa asistencia técnica, bien puede ser la Universidad de Salamanca o cualquiera que se considere oportuno.

Bien, ha dicho el Sr. Castaño que cada vez que hay unos pliegos de condiciones le queremos recordar que lo que se hace es vaciar de contenido la relación de puestos de trabajo. Supone externalizar servicios. Ha hecho alusión a los trabajadores del Ayuntamiento que prestan servicios en limpiezas pero debo recordarle que dicho servicio ha sido externalizado y que el mismo camino llevan los ordenanzas, ignoramos también si el personal que presta servicio en puntos limpios y el personal de instalaciones deportivas.

Por lo tanto, entendemos que hay que realizar un análisis profundo de que apuesta y hacia dónde va el personal del Ayuntamiento al que, en teoría, todo el mundo y todos los Grupos Municipales aquí apoyamos, pero cuál es la apuesta real. La de fortalecimiento de la relación de puestos de trabajo, la de incremento de plazas y de personal público o la de proceder a vaciar de contenido la relación de puestos de trabajo a través de externalizaciones. Eso será otro debate pero entendemos que subyace y tiene relación con el derecho que aquí se pone de manifiesto y que evidentemente vamos a defender que es el de la promoción del personal del Ayuntamiento pero si vaciamos de contenido el personal, no habrá mucho que promocionar.

Por último, sí que queremos hacer esta mención, entendemos que después de llevar más de dos años negociando este documento, ya que tenemos constancia de que se inició en el 2017, queremos hacer una queja a la poca oportunidad de que se firmara curiosamente el 23 de mayo de 2019 a pocos días de las elecciones municipales.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Se propone hoy a Pleno de la Corporación la aprobación inicial de la modificación del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento con una doble finalidad.

En primer lugar, reconocer el especial esfuerzo que supone para los miembros del Cuerpo de la Policía Local que están incluidos en el turno ordinario de noche, el ejercicio de sus funciones con el fin de asegurar el adecuado desarrollo de la convivencia ciudadana.

Y en segundo lugar, desplegar en el Ayuntamiento la carrera profesional de los empleados públicos municipales en desarrollo de las previsiones normativas establecidas al respecto en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, así como la Ley de la Función Pública de Castilla y León, aplicable al personal de las entidades locales de nuestra comunidad autónoma con carácter supletorio de la legislación básica estatal.

La carrera profesional se configura, ya se ha dicho en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, como el derecho de los empleados públicos a progresar profesionalmente. Dentro de la organización de cada administración, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Al objeto de implantar en el Ayuntamiento la carrera profesional, se ha venido trabajando durante meses, durante muchos meses, con la representación de los trabajadores municipales, alcanzándose con la misma un acuerdo que fue refrendado por la mesa negociadora de forma definitiva el pasado 16 de octubre.

El documento consensuado con las secciones sindicales del Ayuntamiento y que cuenta también con los preceptivos informes del Área de Régimen Interior, del Secretario General y del Interventor Municipal, organiza la carrera profesional de los empleados públicos del Ayuntamiento a través de tres vías.

La primera, la promoción interna que supone un cambio de plaza y de puesto de trabajo por ascenso de grupo o subgrupo profesional a otro y que se articula mediante la superación de los procesos electivos que permiten acceder a las plazas de la oferta de empleo público reservadas a estos efectos.

En segundo lugar, la carrera vertical, que sin cambiar de plaza, permite ascender a otro puesto de trabajo a través de los procedimientos de provisión de los mismos contemplados en la legislación vigente.

Y en tercer lugar, la carrera horizontal que sin cambiar de plaza ni de

puesto de trabajo, permite progresar profesionalmente a través de una mejora retributiva articulada en la adquisición de diferentes escalones o grados.

Las dos primeras vías, la promoción interna y la carrera vertical existían ya en el Ayuntamiento, siendo la principal novedad que en ellas, al igual que en la carrera horizontal, pasan a tener un papel muy relevante dos instrumentos clave que sirven de soporte básico a toda la carrera profesional. La formación concretada en la superación con aprovechamiento de itinerarios formativos específicos para cada vía de carrera, y la evaluación del desempeño, concretada según el Estatuto Básico del Empleado Público en el procedimiento para medir y valorar la conducta profesional y el logro de resultados de cada empleado público.

La nueva vía que se introduce ahora para el desarrollo de la carrera profesional es la carrera horizontal, como digo, que a través del complemento de carrera creado por la Ley de la Función Pública de Castilla y León va a permitir a los trabajadores municipales mejorar sus condiciones retributivas mediante las superación de cuatro escalones o grados ligados al cumplimiento de ciertos periodos temporales. Cinco años para el primero, cinco más para el segundo. Siete más para el tercero. Y ocho más para el cuarto. Y a una valoración positiva de ciertos aspectos definidos en el Estatuto Básico del Empleado Público, la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos, la formación y el resultado de la evaluación del desempeño.

Se ha mencionado antes que este documento, que como digo, está consensuado con la representación de los trabajadores y ya se ha dicho, ha sido refrendado por la mesa negociadora sin ningún voto en contra, y con el voto positivo de la mayoría sindical, pues contempla como procedimiento de provisión de puestos de trabajo para la carrera vertical, la libre designación. Lo puede ser de otra manera porque es un procedimiento de provisión que está previsto en el estatuto básico del empleados público y que además se utiliza con normalidad en todas las administraciones, incluso las gobernadas por Izquierda Unida y Podemos

que también lo utilizan con mucha prodigalidad, y también otras fuerzas políticas afines.

Por lo tanto, la libre designación, quiero señalar, que no es incompatible con el mérito y la capacidad. Desde luego todos los funcionarios de este Ayuntamiento que ocupan puestos de libre designación la tienen acreditada sobradamente ese mérito y esa capacidad.

Se habla también, se ha hablado también de que el documento contempla que las personas que han sido sancionadas disciplinariamente por faltas graves o muy graves no se les permite acceder inicialmente a los itinerarios formativos durante un tiempo o se ven penalizadas. Bueno, hay que decir que ni el área de régimen interior ni el Secretario general ni el Interventor aprecian contradicción con la legalidad de este punto y que además, está incluido en un texto, insisto, pactado con la representación de los trabajadores sin que se haya puesto objeción al mismo.

Yo agradezco el apoyo del Grupo Municipal Socialista, incluso también la abstención del Grupo Ganemos, por supuesto, el apoyo porque hemos trabajado también conjuntamente con el Grupo de Ciudadanos, este es un documento dinámico, lógicamente, puede ser corregido a la vista de su aplicación práctica, no es un documento que nazca ya y tenga vocación de inmutabilidad, se puede cambiar.

Simplemente tengo que señalar porque se ha dicho que la evaluación por desempeño no son los que se dé audiencia a quien tiene una evaluación negativa sino que tiene posibilidad de recurso y en todo caso para terminar, simplemente, señalar que efectivamente, el servicio de limpieza en esta casa no lo hemos externalizado nosotros, ya lo externalizó el Partido Socialista cuando gobernaba este Ayuntamiento.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Carrera Garrosa y con los votos a favor del Grupo Ciudadanos [4 concejales], Grupo Socialista [10 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 25 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

1436

Y sin más asuntos a tratar, siendo las nueve horas cuarenta y cinco minutos, el Ilmo. Sr. Alcalde levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta por mí, el Secretario, y que con las formalidades preceptivas firma ante mí el Sr. Alcalde, de todo lo cual DOY FE.-

El Alcalde,

El Secretario Gral,